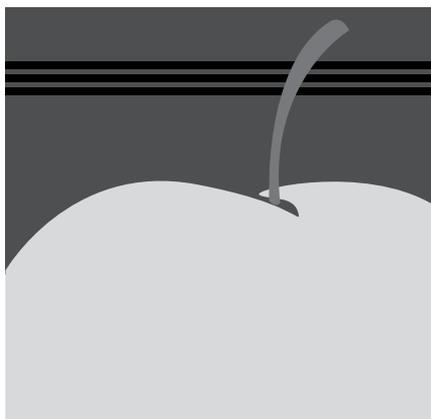


A stylized graphic of an apple. The top part is a dark red background with a curved, golden-brown stem. Below the stem is a large, rounded shape in a bright yellow-green color, representing the apple's body. The text is positioned on the left side of this yellow-green area.

**CARTA ORGÁNICA DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO  
MUNICIPAL DE  
VINTO**





**CARTA ORGÁNICA DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO  
MUNICIPAL DE  
VINTO**

## **CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VINTO**

Compatible con la Constitución Política del Estado por Declaración Constitucional Plurinacional 0113/2015 del 7 de mayo de 2015, correlativa a las Declaraciones Constitucionales Plurinacionales 0070/2015 de 5 de marzo de 2015 y 0069/2014 del 12 de noviembre de 2014.

*Publicado por el Órgano Electoral Plurinacional en el marco del  
Referendo de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas 2016*

*La Paz, septiembre de 2016*

# Contenido

TÍTULO I. BASES FUNDAMENTALES DEL MUNICIPIO DE VINTO .....	7
Capítulo I	
Disposiciones generales .....	7
Capítulo II	
Valores, principios y fines .....	9
Capítulo III	
Derechos y deberes .....	11
TÍTULO II. IDENTIFICACIÓN DE LAS AUTORIDADES Y ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL .....	13
Capítulo I	
Identificación de las autoridades del Gobierno Autónomo Municipal .....	13
Capítulo II	
Estructura organizativa del Gobierno Autónomo Municipal .....	16
Capítulo III	
Órgano Legislativo .....	16
Capítulo IV	
Órgano Ejecutivo .....	22
Capítulo V	
Servidores públicos .....	28
TÍTULO III. NORMAS MUNICIPALES.....	32
Capítulo I	
Ordenamiento y jerarquía normativa municipal .....	32
Capítulo II	
Sistema normativo municipal .....	33
TÍTULO IV. DESARROLLO INSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO .....	36
Capítulo I	
Gestión administrativa municipal .....	36
Capítulo II	
Desconcentración y empresas municipales.....	38
Capítulo III	
Contrataciones municipales .....	38
Capítulo IV	
Expropiación y limitaciones al uso del derecho de propiedad .....	39
TÍTULO V. PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL .....	40
Capítulo I	
Mecanismos y formas de Participación y Control Social .....	40
Capítulo II	
Información pública, transparencia y rendición de cuentas.....	43
TÍTULO VI. RÉGIMEN COMPETENCIAL .....	44
Capítulo único	
Competencias.....	44
TÍTULO VII. DESARROLLO HUMANO Y CULTURAL.....	44
Capítulo I	
Régimen para minorías.....	44
Capítulo II	
Régimen de igualdad de género .....	45

Capítulo III	
Régimen de la niñez y la adolescencia .....	48
Capítulo IV	
juventud .....	50
Capítulo V	
Adultos mayores.....	51
Capítulo VI	
Personas con discapacidad.....	52
Capítulo VII	
Servicios legales integrales y defensorías.....	53
Capítulo VIII	
Salud, educación y deporte.....	55
Capítulo IX	
Cultura.....	61
Capítulo X	
Seguridad ciudadana.....	63
TÍTULO VIII. DESARROLLO URBANO, RURAL, SERVICIOS MUNICIPALES Y MADRE TIERRA .....	65
Capítulo I	
Desarrollo urbano .....	65
Capítulo II	
Desarrollo rural.....	68
Capítulo III	
Servicios municipales .....	69
Capítulo IV	
Medio ambiente y desarrollo de la Madre Tierra.....	73
TÍTULO IX. DESARROLLO ECONÓMICO PRODUCTIVO.....	77
Capítulo único	
Políticas de desarrollo económico productivo .....	77
TÍTULO X. RÉGIMEN FINANCIERO.....	83
Capítulo I	
Patrimonio y bienes municipales .....	83
Capítulo II	
Recursos municipales .....	84
Capítulo III	
Administración del patrimonio, fiscalización y control de los recursos municipales.....	86
Capítulo IV	
Presupuesto municipal.....	87
TÍTULO XI. PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL .....	88
Capítulo I	
Planificación municipal.....	88
Capítulo II	
Organización territorial .....	90
TÍTULO XII. RELACIONES INTERGUBERNATIVAS.....	91
Capítulo único	
Relaciones institucionales de la entidad autónoma .....	91
TÍTULO FINAL, REFORMA .....	92
DISPOSICIONES TRANSITORIAS .....	92
DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA.....	93
DISPOSICIÓN FINAL .....	93

# TÍTULO I

## BASES FUNDAMENTALES DEL MUNICIPIO DE VINTO

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1. Carta Orgánica y su sujeción a la Constitución Política del Estado y las leyes**

- I. La Carta Orgánica de Vinto es la norma de mayor jerarquía del ordenamiento jurídico municipal y se constituye en la Norma Institucional Básica de Vinto. Dentro de la jurisdicción municipal y el ordenamiento jurídico y administrativo municipal tiene preeminencia, ninguna norma municipal podrá contradecir sus disposiciones. Con relación al ordenamiento jurídico boliviano, se encuentra sujeta a la Constitución Política del Estado, los tratados y convenios internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por el país, y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.
- II. La Carta Orgánica es elaborada bajo la responsabilidad del Concejo Municipal, de forma participativa con la población de Vinto, su contenido es pactado y expresa la voluntad de sus pobladores.

#### **Artículo 2. Identidad y visión del Municipio de Vinto**

- I. El Municipio de Vinto es la capital de la manzana, del agua, las flores y la artesanía. Es la tierra heroica de la libertad (batalla de Falsuri), la democracia, el amor y la amistad. Se caracteriza por su producción agropecuaria y artesanal variable, su diversidad ecológica, su variedad de flora y fauna, y sus campiñas que atraen al turismo e impulsan la gastronomía local.
- II. Vinto es un municipio productivo ecológico, cultural, turístico y artesanal, que construye día a día, el Vivir Bien dentro de las normas y principios de la Madre Tierra.
- III. Las autoridades y la población de Vinto deberán preservar, recuperar, fomentar y promover la identidad del Municipio de Vinto de forma armónica y ecológica. Para ello se implementarán, mínimamente, políticas de reforestación de la manzana, creación del museo de agua destinado al aprendizaje de la crianza viva del agua, y la promoción del Desarrollo Productivo Integral Ecológico.

#### **Artículo 3. Denominación**

- I. La Unidad Territorial de Vinto se denomina oficialmente como Municipio de Vinto, vocablo que proviene de la palabra aymara *Wintu*, que significa calcañar, codo o recodo.
- II. La Entidad Autónoma que administra y gobierna en el Municipio de Vinto se denomina oficialmente Gobierno Autónomo Municipal de Vinto.
- III. El gentilicio de los pobladores de Vinto es vinteñas y vinteños.

#### **Artículo 4. Libertad de religión y creencias**

- I. El Municipio de Vinto respeta y promueve la libertad de religión, creencias espirituales, prácticas y procedimientos propios de las diversas culturas asentadas en su jurisdicción en el marco de la Constitución Política del Estado y las leyes, asegurando una convivencia armónica entre sus habitantes.
- II. Ninguna entidad pública o privada podrá obligar a sus dependientes a participar de forma directa o indirecta en manifestaciones religiosas.

## **Artículo 5. Ubicación de su jurisdicción territorial**

- I. El Municipio de Vinto se encuentra ubicado al sudeste del departamento de Cochabamba, forma parte de la provincia Quillacollo, del departamento de Cochabamba y reconoce los límites establecidos por ley nacional.
- II. Los habitantes del Municipio de Vinto son pacifistas, pero rechazan toda forma de avasallamiento a sus límites territoriales, los mismos que harán respetar por todos los medios legales existentes.

## **Artículo 6. Idiomas**

- I. Vinto es un municipio plurilingüe, con los idiomas quechua, castellano y aymara, sin que la presente descripción establezca orden jerárquico o de preferencia de alguno de ellos, ni prohibición o limitación del uso o aprendizaje de otros idiomas.
- II. El quechua y el aymara son idiomas maternos y originarios de Vinto.
- III. Las servidoras y los servidores públicos que presten servicio público en la jurisdicción municipal deberán hablar al menos dos idiomas oficiales del país, aplicable de forma progresiva, de acuerdo la Constitución Política del Estado y la ley.
- IV. El Gobierno Autónomo Municipal de Vinto promoverá políticas municipales destinadas a recuperar, vitalizar y promover el uso de los idiomas del Municipio.

## **Artículo 7. Símbolos propios**

- I. Los símbolos oficiales del Municipio de Vinto son:
  1. **La bandera municipal**, de color blanco y verde. El color blanco simboliza la pureza y la paz que ofrece Vinto y el nevado de la Cordillera del Tunari. El color verde simboliza la riqueza vegetal y la manzana camuesa. En la parte central de la bandera se encuentra inserto el escudo de armas.
  2. **El escudo de armas**. En la parte superior se presenta una fracción de la bandera con los colores blanco y verde con la inscripción en la parte central de la palabra VINTO; en la parte interior y al fondo se encuentra la cordillera del Tunari, junto al ferrocarril, que simboliza el movimiento comercial de la salida de los productos agrícolas de la zona durante el auge de la minería; las manzanas simbolizan la producción frutícola de la región y el maíz como riqueza de la Madre Tierra, que dotó a esta localidad rica en producción agrícola; dos reses significando la riqueza ganadera; y el chorro de agua, uno de los recursos naturales más preciados con que cuenta Vinto.
  3. En la parte inferior, bordeando el Escudo, se presentan dos ramas, una de olivo y otra de laurel, unidas por la bandera nacional y en la parte baja la fecha 23/XII/1960, denotando la fecha de creación oficial de Vinto.
  4. **El himno a Vinto**, cuya letra y música es del compositor Sr. Percy Ávila.
- I. Las autoridades del Gobierno Autónomo Municipal y la población del Municipio de Vinto, promoverán el uso de los símbolos del Estado y los símbolos municipales en todos los actos oficiales del Municipio.
- II. La creación de nuevos símbolos municipales o modificación de los existentes, será determinada en consenso con la población, a través de ley municipal.
- III. Se prohíbe el mal uso de los símbolos nacionales y municipales en manifestaciones o marchas políticas y/o sociales.

## **Artículo 8. Ámbito de aplicación**

- I. La Carta Orgánica de Vinto es de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, habitantes o estantes del territorio de Vinto.
- II. No se podrá alegar desconocimiento para su vulneración, sometiéndose a las sanciones establecidas por ley.

## **Artículo 9. Interpretación**

La presente carta orgánica, será interpretada de forma técnica y legal.

## **CAPÍTULO II VALORES, PRINCIPIOS Y FINES**

### **Artículo 10. Valores**

- I. Además de los valores establecidos en la Constitución Política del Estado y las leyes nacionales, Vinto reconoce como valores municipales el amor, amistad, respeto, lealtad, responsabilidad, honestidad, confianza, solidaridad, reciprocidad, puntualidad, dignidad e igualdad.
- II. Las Autoridades del Gobierno Autónomo Municipal y la población del Municipio de Vinto promoverán de forma integral la práctica de los valores municipales.

### **Artículo 11. Principios**

- I. Además de los principios ético morales establecidos en la Constitución Política del Estado, y demás principios establecidos en las leyes nacionales, el Municipio de Vinto reconoce los siguientes principios municipales:
  1. **Equidad de género.** Mujeres y hombres gozan de los mismos derechos, cumplen las mismas obligaciones y contribuyen de forma similar al Desarrollo Integral del Municipio.
  2. **Inclusión de todos los grupos sociales en la elaboración de las políticas municipales.** Las políticas públicas municipales deberán ser elaboradas con la participación de todos los grupos sociales, erradicando cualquier forma de discriminación, por razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo u otras que tengan por objeto anular o menoscabar la participación.
  3. **Igualdad de oportunidades.** Consiste en el acceso al ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, colectivos y culturales en igualdad de oportunidades sin discriminación ni exclusión alguna.
  4. **Equidad social y solidaridad.** Consiste en resolver las necesidades básicas de desarrollo en los sectores más necesitados, logrando cierto equilibrio entre todos los grupos humanos.
  5. **Libertad de expresión.** Toda persona podrá hacer conocer de forma abierta y pública sus ideas, pensamientos y posturas, sin que ello signifique libertad para emitir insultos, términos degradantes, injurias, calumnias, difamaciones, o tratar de imponer su postura en contra de la mayoría.

6. **Respeto y tolerancia.** Se respetan las ideas, costumbres, tradiciones e ideologías, siempre y cuando no sean contrarias a la ley ni vulneren derechos fundamentales.
  7. **Mayordomía.** Principio para una buena administración de la Gestión Municipal.
  8. **Participación y Control Social en toda la gestión pública.** Principio que garantiza la transparencia de la gestión municipal, a través de la participación e involucramiento de la población que ejerce el control sobre la gestión pública.
  9. **Corresponsabilidad.** Es responsabilidad conjunta, tanto de las autoridades como de los pobladores de Vinto, impulsar el Desarrollo Integral del Municipio.
  10. **Información y transparencia de la gestión pública.** Los actos de la administración municipal son públicos. Es obligación del Gobierno Autónomo Municipal de Vinto facilitar y proporcionar información y garantizar un adecuado control de la gestión municipal.
  11. **No Discriminación.** Busca prevenir y erradicar toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos fundamentales y libertades de las personas.
  12. **Descolonización.** Por el cual se pretende eliminar el sistema de dominación de unos sobre otros. Para ello se deberá promover cambios de actitudes que permitan la modificación de todo aquello que nos arraigue al colonialismo, como costumbres, nombres propios, denominaciones u otros.
- II. Como principios ancestrales se rescatan el *Ama Llulla* (no seas mentiroso), *Ama Suwa* (no seas ladrón), *Ama Qhilla* (no sea flojo), *Ama Sajra* (no seas malo ni egoísta), *Ama LLunku* (no seas ladino) y el *Ayni* (principio de reciprocidad).
- III. Los principios proclamados en la presente carta orgánica no suponen negación de otros no enunciados, o a determinarse en futuras leyes.

## **Artículo 12. Fines del Gobierno Autónomo Municipal**

El Gobierno Autónomo Municipal de Vinto tiene los siguientes fines:

1. Concretar y perfeccionar la autonomía municipal, a través de la elección de sus autoridades, la administración de sus recursos económicos, el ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias.
2. Promover y garantizar el desarrollo ecológico integral del Municipio, a través de la formulación de políticas, planes, programas y proyectos en concordancia con la planificación nacional y departamental.
3. Impulsar el desarrollo económico municipal, en base a la visión productiva ecológica municipal y en coordinación con la planificación departamental, regional y nacional.
4. Promover el desarrollo humano Integral, a través de la práctica de valores y principios que impulsen la integración social de sus habitantes en equidad social de género e igualdad de oportunidades.
5. Preservar, conservar y contribuir a la protección de la Madre Tierra y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y el aprovechamiento sostenible y equilibrado de los recursos naturales.

6. Garantizar una gestión municipal transparente a través de la promoción de la Participación y el Control Social.
7. Promover y contribuir al respeto de la propiedad privada urbana y rural.

### **CAPÍTULO III DERECHOS Y DEBERES**

#### **Artículo 13. Derechos**

- I. Además de los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado y las leyes nacionales, las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio de Vinto gozan de los siguientes derechos:
  1. A la expresión pública de la cosmovisión, sus tradiciones y costumbres en la jurisdicción municipal.
  2. A contar con infraestructura adecuada, destinada a la atención médica de calidad y con calidez.
  3. A acceder a los cargos públicos en su jurisdicción dentro del marco normativo vigente, siempre y cuando cumplan con el perfil profesional o perfil requerido, vocación de servicio, no se encuentren en causales de prohibiciones, incompatibilidad o impedimentos establecidos en la presente carta orgánica.
  4. A ser informados en tiempo oportuno sobre las políticas públicas municipales a implementarse en el manejo de la gestión municipal.
  5. A la educación, en condiciones óptimas con infraestructura y mobiliario necesario, que garanticen una educación permanente e integral y que, además de las políticas nacionales de educación, considere los valores y principios establecidos en la presente carta orgánica.
  6. A exigir el control y expendio de productos ecológicamente certificados, destinados a una alimentación sana.
  7. A vivir con seguridad y libre de violencia.
  8. A la libertad de religión, creencia espiritual, usos y costumbres dentro del marco establecido por la Constitución Política del Estado y la presente carta orgánica.
  9. Al acceso a los servicios básicos, sin restricción alguna, dentro del marco de las competencias municipales.
  10. A contar con áreas verdes, áreas de equipamiento y suficientes vías públicas, que garanticen el acceso y la comunicación dentro del marco de la normativa vigente.
  11. A contar con una Madre Tierra saludable, libre de contaminación ambiental, auditiva y visual.
  12. A ser atendidos en la administración pública, en los idiomas de uso del Municipio de Vinto.
  13. A recibir información verbal, escrita y documentada de conformidad a lo establecido por la presente carta orgánica.

14. A la Participación y Control Social.
  15. A realizar prácticas deportivas en equidad de género y generacional.
  16. A que se respete la propiedad privada y comunitaria urbana y rural.
  17. Otros que pudieran surgir de las leyes.
- II. Los derechos proclamados en el párrafo anterior no serán entendidos como negación de otros no enunciados, reconocidos o por reconocerse en las leyes.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal difundirá y promoverá por todos los medios existentes en nuestra jurisdicción y en los idiomas oficiales, el cumplimiento de los derechos establecidos en la presente carta orgánica, los mismos que gozan de las garantías jurisdicciones y acciones de defensa para su protección.

#### **Artículo 14. Carácter de los derechos**

Los derechos establecidos en la presente carta orgánica, son inviolables, interdependientes, intransferibles, indivisibles y progresivos, gozan de las garantías, de protección establecidos en la Constitución Política del Estado y las leyes.

#### **Artículo 15. Deberes**

- I. Además de los deberes establecidos en la Constitución Política del Estado y las leyes nacionales, las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio de Vinto, tienen los siguientes deberes:
1. Cumplir con las disposiciones establecidas en la presente carta orgánica y las Normas Municipales.
  2. Respetar y hacer respetar los símbolos municipales, y utilizar los mismos en todo acto conmemorativo y protocolar.
  3. Respetar, cuidar y salvaguardar los bienes de dominio público municipal.
  4. Preservar las áreas comunitarias y áreas de uso común.
  5. Respetar la unidad, la autonomía y la integridad comunitaria del territorio de Vinto.
  6. Practicar, promover y difundir los valores y principios establecidos en la Constitución Política del Estado, las leyes y la presente carta orgánica.
  7. Denunciar y combatir los actos de corrupción en todos los niveles sociales.
  8. Participar y ejercer el control social a la gestión pública, a entidades públicas y privadas que prestan servicios básicos, o administran recursos fiscales y/o naturales.
  9. Conservar y proteger los intereses y el patrimonio histórico cultural, ecológico y natural del Municipio.
  10. Preservar la Madre Tierra en todos sus ecosistemas, evitando su destrucción.
  11. Participar en la defensa ecológica del Municipio y reparar los daños causados al medio ambiente.

12. Cuidar la salud integral como bien social.
  13. Prestar servicios civiles, que el municipio requiera en casos de presentarse desastres naturales u otras contingencias.
  14. Actuar de forma armónica, recíproca y solidariamente en la vida comunitaria.
  15. Cooperar con el Gobierno Autónomo Municipal, en el ejercicio de sus funciones.
  16. Preservar las expresiones comunitarias y culturales de Vinto.
  17. Promover la identidad del Municipio de Vinto, a través del cumplimiento de las políticas municipales adoptadas para ese fin.
  18. Preservar y cultivar las plantas medicinales.
  19. Promover la defensa de las áreas agrícolas y recargas acuíferas.
  20. Otros a determinarse por ley.
- II. Los deberes establecidos en la presente carta orgánica, son de orden público y de cumplimiento obligatorio para todos los estantes y habitantes en la jurisdicción territorial del Municipio de Vinto. No podrá alegarse desconocimiento de los deberes establecidos en la Constitución Política del Estado, las leyes y la presente carta orgánica, en justificación de su incumplimiento.

## **TÍTULO II**

### **IDENTIFICACIÓN DE LAS AUTORIDADES Y ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL**

#### **CAPÍTULO I**

#### **IDENTIFICACIÓN DE LAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL**

##### **Artículo 16. Autoridades municipales**

- I. Las Autoridades Municipales, son servidores públicos y representantes oficiales de la población de Vinto. Gobiernan respetando la voluntad del pueblo, dentro del marco legal de sus competencias, sin someterse a caprichos personales o sectoriales.
- II. Las Autoridades Municipales, contribuirán a la satisfacción de las necesidades individuales y colectivas, dentro del marco legal de las competencias municipales, velando por el interés común sobre lo individual.

##### **Artículo 17. Identificación de las autoridades municipales electas**

Son autoridades municipales electas, la Alcaldesa o el Alcalde Municipal y las Concejales y los Concejales Municipales.

##### **Artículo 18. Procedimiento de elección de las autoridades electas**

- I. Las Autoridades Municipales; Concejales, Concejales, Alcaldesa o Alcalde, se someterán al procedimiento de elección establecido por la Constitución Política del Estado y la Ley del Régimen Electoral.
- II. Los Pueblos Indígenas Originarios Campesinos, podrán elegir a sus representantes al Concejo Municipal mediante normas y procedimientos propios en el marco de la Constitución Política del Estado.

## **Artículo 19. Requisitos para ser electos**

- I. Las candidatas y los candidatos al cargo de Alcaldesa o Alcalde, Concejales y Concejales, en concordancia con la Constitución Política del Estado, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
  1. Contar con nacionalidad boliviana.
  2. Para el cargo de Alcaldesa o Alcalde, haber cumplido 21 años.
  3. Para el cargo de Concejales o Concejales tener 18 años cumplidos al día de la elección.
  4. Haber cumplido con los deberes militares en caso de ser varones.
  5. No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria Ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento.
  6. No estar comprendida ni comprendido en los casos de prohibición y de incompatibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado.
  7. Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral.
  8. Hablar al menos dos idiomas oficiales del país.
  9. Haber residido de forma permanente, al menos los dos años Inmediatamente anteriores a la elección, en el Municipio.
- II. La residencia establecida en el numeral 9 del párrafo anterior, será demostrada con los requisitos exigidos por la normativa vigente.

## **Artículo 20. Acreditación y posesión de las autoridades electas**

- I. La acreditación y entrega de credenciales a las autoridades electas, será efectuada por el Órgano Electoral Plurinacional en el marco de la normativa vigente.
- II. Las Autoridades electas, serán posesionadas por la autoridad establecida por la ley.

## **Artículo 21. Periodo de mandato y reelección**

El periodo de mandato de las autoridades electas del Gobierno Autónomo Municipal es de cinco años, pudiendo ser reelectos de forma continua por una sola vez.

## **Artículo 22. Cesación de funciones de las autoridades electas**

Las autoridades electas, cesaran en sus funciones por las siguientes causales:

1. Cumplimiento del período de mandato.
2. Renuncia.
3. Sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal.
4. Revocatoria.
5. Muerte.
6. Otras establecidas por ley.

### **Artículo 23. Renuncia**

- I. Las autoridades electas, podrán cesar en sus funciones de manera voluntaria por renuncia al cargo. La autoridad electa que renuncie al cargo, deberá elaborar informe detallado de las funciones y actividades desempeñadas, no pudiendo dejar informes inconclusos, bajo sanción de establecerse la responsabilidad correspondiente.
- II. Debidamente acreditada la renuncia, el Órgano Electoral Plurinacional, dentro del marco de la normativa vigente habilitará, en el caso de los Concejales, al suplente correspondiente para asumir la titularidad.
- III. En caso de renuncia de la Alcaldesa o el Alcalde, antes de haber transcurrido la mitad de su mandato, se convocará a nuevas elecciones en un plazo no mayor a noventa (90) días bajo responsabilidad. En caso de haber transcurrido la mitad del mandato, la Alcaldesa o el Alcalde será sustituida o sustituido por un miembro del Concejo Municipal, quien concluirá el mandato.

### **Artículo 24. Prohibiciones**

Por mandato constitucional son prohibiciones para el ejercicio de la función pública:

1. Desempeñar simultáneamente más de un cargo público remunerado a tiempo completo a excepción de la docencia universitaria.
2. Actuar cuando sus intereses entren en conflicto con los de la entidad donde prestan sus servicios, y celebrar contratos o realizar negocios con la administración pública directa, indirectamente o en representación de tercera persona.
3. Nombrar en la función pública, a personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

### **Artículo 25. Incompatibilidad**

Por mandato constitucional es incompatible con el ejercicio de la función pública:

1. La adquisición o arrendamiento de bienes públicos a nombre de la servidora pública o del servidor público o de terceras personas.
2. La celebración de contratos administrativos o la obtención de otra clase de ventajas personales del Municipio o el Estado.
3. El ejercicio profesional como empleadas o empleados, apoderadas o apoderados, asesoras o asesores, gestoras o gestores de entidades, sociedades o empresas que tengan relación contractual con el Municipio o el Estado.

### **Artículo 26. Impedimento**

No podrán ejercer el cargo de autoridad electa, quienes tengan sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendiente de cumplimiento o pliego de cargo ejecutoriado.

### **Artículo 27. Revocatoria**

La Revocatoria es el derecho del elector de destituir mediante voto directo a Servidores Públicos electos, antes del cumplimiento de su mandato, será encaminada en el marco procedimental establecido por la Ley del Régimen Electoral.

## **CAPÍTULO II**

### **ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL**

#### **Artículo 28. Gobierno Autónomo Municipal**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Vinto, es la entidad que administra y gobierna de forma autónoma en la jurisdicción del Municipio de Vinto, de acuerdo a las facultades y competencias atribuidas por la Constitución Política del Estado, las Leyes y la presente carta orgánica.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal se encuentra conformado por dos Órganos Municipales, el Órgano Legislativo y el Órgano Ejecutivo.

#### **Artículo 29. Forma de gobierno y organización de los órganos del Gobierno Autónomo Municipal**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Vinto asume la forma de gobierno democrática, participativa, representativa y comunitaria, con equidad de género.
- II. La Organización del Gobierno Autónomo Municipal de Vinto se sustenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación de los Órganos Municipales. Las funciones de los Órganos Municipales, no podrán ser reunidas en un solo órgano, ni son delegables entre sí, se ejercen de forma independiente y separada, debiendo generar instancias de cooperación y coordinación permanente.
- III. Ninguno de los Órganos Municipales se subordina al otro, encontrándose en igualdad jerárquica.

#### **Artículo 30. Funcionamiento de los órganos municipales**

- I. El funcionamiento de los Órganos Municipales, será regulado por cada Órgano Municipal, garantizando la independencia funcional, la separación, coordinación y cooperación entre los Órganos Municipales.
- II. Cada Órgano del Gobierno Autónomo Municipal definirá de forma separada e independiente su régimen interno económico y administrativo, en base al presupuesto aprobado a través de Ley Municipal.

## **CAPÍTULO III**

### **ÓRGANO LEGISLATIVO**

#### **Artículo 31. Concejo Municipal**

El Concejo Municipal es la máxima autoridad, legislativa, deliberativa, y fiscalizadora del Gobierno Autónomo Municipal. Se encuentra integrado por Concejales y Concejalas, en el número y la forma determinados por la ley nacional electoral.

#### **Artículo 32. Facultades ejercidas por el Concejo Municipal**

El Concejo Municipal ejerce las siguientes facultades:

1. **Facultad Legislativa.** Es la capacidad que tiene el Concejo Municipal de emitir leyes, y otras normas municipales, para el ejercicio de sus atribuciones y competencias.
2. **Facultad Deliberativa.** Es la capacidad que tiene el Concejo Municipal de entablar diálogos y debates, analizar propuestas, objetarlas y tomar decisiones en el marco de sus competencias.
3. **Facultad Fiscalizadora.** Es la capacidad que tiene el Concejo Municipal de fiscalizar, investigar, evaluar y exigir el cumplimiento de las políticas públicas,

planes, programas, proyectos y presupuestos. Las materias, áreas e instrumentos de fiscalización serán regulados a través de la Ley Municipal de Fiscalización.

### **Artículo 33. Atribuciones y obligaciones del Concejo Municipal**

I. Son atribuciones del Concejo Municipal las siguientes:

1. Elaborar, modificar y aprobar la Carta Orgánica, conforme al procedimiento establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y la presente carta orgánica.
2. Organizar su directiva de acuerdo a los criterios determinados en la presente carta orgánica.
3. Conformar las Comisiones Ordinarias o Permanentes y la Comisión de Ética, en las primeras sesiones ordinarias. Así como conformar las Comisiones Especiales de acuerdo a las necesidades y requerimientos.
4. Elaborar, aprobar, interpretar, modificar, derogar y abrogar las Leyes Municipales.
5. Elaborar, aprobar, interpretar, modificar, derogar y abrogar Resoluciones Municipales como normativa interna y administrativo del Concejo Municipal, en el marco de lo establecido en la presente carta orgánica.
6. Legislar, deliberar y fiscalizar en las materias de sus competencias.
7. Aprobar o rechazar mediante Ley Municipal la transferencia o delegación de competencias efectuadas por otras entidades autónomas, así como las transferencias o delegación efectuada por el Gobierno Autónomo Municipal a otras entidades autónomas.
8. Aprobar, siempre y cuando no exista observación, el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan de Ordenamiento Territorial y de Uso de Suelo, incorporando la delimitación del radio urbano y rural de su jurisdicción, en el plazo de treinta (30) días hábiles computables a partir de su presentación por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal. En caso de no pronunciarse el Concejo Municipal en el plazo señalado, dichos planes se darán por aprobados.
9. Aprobar los planos de zonificación y valuación zonal o distrital, tablas de valores según calidad de vía del suelo, calidad y tipo de construcción, servicios y calzadas, así como la delimitación literal de cada una de las zonas urbanas y zonas rurales detectadas en el proceso de zonificación, conforme a normas nacionales vigentes a propuesta de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal.
10. Aprobar acuerdos y convenios intergubernativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes con otras entidades territoriales autónomas y el Nivel Central del Estado, en el marco de sus competencias.
11. Aprobar contratos y convenios, cuyas categorías y/o cuantía serán determinadas por ley municipal.
12. Ratificar acuerdos intergubernativos e interinstitucionales, suscritos entre el Gobierno Autónomo Municipal y las entidades territoriales autónomas o entre éstas con el nivel central del Estado, destinados al desarrollo para el ejercicio coordinado de las competencias y la implementación conjunta de programas y proyectos.

13. Fiscalizar la administración del catastro urbano, de acuerdo con las normas catastrales y técnico tributarias emitidas por el Órgano Ejecutivo.
14. Aprobar, dentro de los primeros (30) treinta días de su presentación, el Programa Operativo Anual y el Presupuesto General Municipal, presentados por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal en base al Plan de Desarrollo Municipal, utilizando la Planificación Participativa Municipal. Cuando, el Concejo Municipal no se pronuncie en el plazo señalado, el Programa Operativo Anual y el Presupuesto Municipal presentados, se darán por aprobados. El Concejo Municipal no podrá aprobar el Programa Operativo Anual y el Presupuesto General Municipal con dispensación de trámite por ningún motivo.
15. Revisar, aprobar o rechazar en el plazo de 30 días, el Informe de Ejecución del Programa de Operaciones Anual, los Estados Financieros, Ejecución Presupuestaria y la Memoria correspondiente a cada gestión anual, previo aval de los representantes de los Distritos Municipales, Organizaciones e Instituciones legalmente constituidas. Cada uno de los informes referidos deberán ser revisados aprobados o rechazados de forma independiente y separada.
16. Aprobar las Leyes Municipales de Impuestos, Tasas, Patentes y Contribuciones Especiales, de acuerdo a la normativa vigente.
17. Aprobar, por dos tercios de votos del total de los miembros del Concejo Municipal, la enajenación de bienes municipales sujetos a régimen jurídico privado, dentro del marco normativo vigente.
18. Aprobar las concesiones de uso, presentadas por la Alcaldesa o el Alcalde.
19. Autorizar la negociación y constitución de empréstitos (adelantos o anticipos), en un plazo máximo de quince (15) días.
20. Aprobar la participación del Gobierno Autónomo Municipal en mancomunidades, asociaciones, hermanamientos y organismos intermunicipales, públicos y privados, nacionales o internacionales.
21. Fiscalizar la labor del Órgano Ejecutivo, e imponer las sanciones respectivas en base a las determinaciones establecidas por la Ley Municipal de Fiscalización.
22. Aprobar la creación, constitución, fusión, transformación o disolución de Empresas Municipales.
23. Convocar o solicitar al Alcalde Municipal informes de su gestión con fines de Fiscalización.
24. Fiscalizar a los Oficiales Mayores, Asesores, Directores y personal de la administración municipal, así como a los Servidores Públicos de las Empresas Municipales debiendo entre otros fiscalizar el grado de conocimientos, capacidad y cumplimiento de las funciones de las y los servidores públicos en base a lo determinado por la Ley Municipal de Fiscalización.
25. Promover y aprobar la Distritación Municipal, en base a los criterios de la presente carta orgánica y la Ley Municipal de Organización Territorial.

26. Nominar calles, avenidas, plazas, parques y establecimientos de educación y de salud de acuerdo a criterios históricos y tradicionales, en base a Reglamento específico.
  27. Aprobar autónomamente el presupuesto, ejecutarlo y atender todo lo relativa a la economía y régimen interno.
  28. Designar de entre sus miembros en ejercicio, por dos tercios de votos, a la Alcaldesa o al Alcalde Municipal interino, en los casos establecidos en la presente carta orgánica.
  29. Designar al Tribunal de Imprenta, de acuerdo a la Ley correspondiente.
  30. Considerar los informes y dictámenes emitidos por la Contraloría General del Estado, ejecutando sus disposiciones conforme con lo establecido por la ley.
  31. Aprobar la Ley Municipal de Honores, Distinciones, Condecoraciones y Premios por servicios a la comunidad, que en ningún caso podrán consistir en montos pecuniarios.
  32. Designar, evaluar, disponer su rotación y destituir al personal del Concejo Municipal, dentro del marco de la normativa vigente.
  33. Aprobar mediante Ley Municipal los requisitos para la instalación de torres, soportes de antenas o redes para la provisión de servicios básicos, en el marco del Régimen General y las políticas sancionadas por el Nivel Central.
  34. Elaborar y aprobar los reglamentos, manuales de funciones y de procedimientos del Concejo Municipal.
  35. Suscribir acuerdos y convenios de gestión relativos al Órgano Legislativo.
  36. Ratificar los acuerdos o convenios internacionales el interés municipal suscritos por el Órgano Ejecutivo en el marco de las competencias del Gobierno Autónomo Municipal de acuerdo a la Política Exterior del Estado.
  37. Otras establecidas por ley.
- II. Las atribuciones detalladas en el presente artículo, no significan exclusión de otras nuevas que puedan ser determinadas por la ley.
  - III. Además de las obligaciones establecidas en la Constitución Política del Estado, las Leyes y el Reglamento del Concejo Municipal, las Concejalas y los Concejales tienen la obligación de cumplir las órdenes judiciales.

#### **Artículo 34. Organización del Concejo Municipal**

El Concejo Municipal, para el ejercicio de sus funciones se encuentra organizado de la siguiente manera:

1. Pleno del Concejo Municipal.
2. Directiva del Concejo Municipal.
3. Comisiones.

### **Artículo 35. Pleno del Concejo Municipal**

El Pleno del Concejo Municipal se encuentra conformado por la totalidad de las Concejalas y los Concejales del Municipio, constituyéndose en la máxima instancia deliberativa, legislativa y fiscalizadora del Gobierno Autónomo Municipal.

### **Artículo 36. Directiva del Concejo Municipal**

- I. La Directiva del Concejo Municipal es la instancia de dirección y representación del Órgano Legislativo, está conformada por una Presidenta o un Presidente, una Vicepresidenta o un Vicepresidente y una Secretaria o un Secretario Concejal.
- II. La elección de la Directiva del Concejo Municipal se efectuará en la primera sesión ordinaria del Concejo Municipal. La conformación de la Directiva deberá efectuarse respetando, la equidad de género, alternancia, requisitos y procedimiento de elección establecidos en el Reglamento del Concejo Municipal.
- III. El procedimiento para la toma de juramento y posesión de la Directiva del Concejo Municipal será determinado por el Reglamento del Concejo Municipal.
- IV. El período de funciones, reelección o cesación del cargo, así como las atribuciones, obligaciones y prohibiciones de cada uno de los miembros de la Directiva del Concejo Municipal, faltas y sanciones por incumplimiento a las mismas, serán determinadas por el Reglamento del Concejo Municipal.

### **Artículo 37. Comisiones**

- I. Para el cumplimiento de sus facultades y atribuciones el Concejo Municipal se organiza internamente en Comisiones. Las comisiones son instancias técnicas y operativas, responsables del análisis, revisión, elaboración de informes, instrumentos normativos, de fiscalización y aprobación preliminar de los temas asignados a su cargo de acuerdo a sus atribuciones y especialidades.
- II. Las Comisiones del Concejo Municipal se clasifican de la siguiente forma:
  1. **Comisiones Permanentes u Ordinarias.** de asesoramiento constante, existencia prolongada, destinadas a efectivizar los roles normativos, deliberativo y fiscalizador en los temas que le sean asignados. La naturaleza y el número de las comisiones Permanentes u Ordinarias serán determinados en función del Plan de Desarrollo Municipal, las necesidades del Municipio, objetivos trazados y las competencias del Gobierno Autónomo Municipal.
  2. **Comisiones Especiales.** creadas para desarrollar acciones concretas, por un período de tiempo determinado, al cumplimiento de la labor encomendada cesan en sus actividades.
  3. **Comisión de Ética.** La Comisión de Ética, es una comisión especial, que por su naturaleza, requiere tratamiento específico.
- III. La organización, número, denominación, funciones comunes, funciones específicas, atribuciones y obligaciones de las Comisiones Permanentes u Ordinarias, Comisiones Especiales y de la Comisión de Ética, serán determinados por el Reglamento del Concejo Municipal.

### **Artículo 38. Equipo técnico y personal de apoyo**

- I. El Concejo Municipal contará con un equipo técnico y personal de apoyo, que formará parte de la estructura organizativa del Concejo Municipal y coadyuvarán en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, integrado mínimamente por una Oficiala Mayor u Oficial Mayor, una Asesora o Asesor Legal, una Asesora o Asesor

Financiero, una Asesora o Asesor Técnico y una Asesora o Asesor Proyectista de Normas Municipales, los mismos que serán incorporados progresivamente y de acuerdo a la capacidad económica del Gobierno Autónomo Municipal.

- II. El personal de apoyo o auxiliar del Concejo Municipal podrá ser admitido aplicando las políticas de promoción de empleo para las jóvenes y los jóvenes, así como la política nacional de mi primer empleo en la modalidad de pasantías, con reconocimiento de experiencia laboral certificada.
- III. Las funciones y responsabilidades de los miembros del equipo técnico y el personal de apoyo del Concejo Municipal serán determinados en el Reglamento del Concejo Municipal.
- IV. En la contratación de los miembros del Equipo Técnico y personal de apoyo del Concejo Municipal se tomará en cuenta además de los criterios establecidos por ley, la capacidad profesional, garantizando que el género no sea factor de discriminación.

### **Artículo 39. Licencia y suplencia de las Concejalas y los Concejales**

- I. Las Concejalas y los Concejales, podrán solicitar licencia temporal por razones personales, por escrito en los siguientes casos:
  1. Viajes de más de tres días hábiles.
  2. Enfermedad debidamente justificada.
  3. Casos fortuitos que imposibilite el ejercicio del cargo por más de tres días.
- II. En los casos de licencia temporal, se convocará y habilitará a la o el Concejal suplente por los días de ausencia del titular. Las licencias temporales no podrán exceder de un total de 90 días calendario. Al cumplimiento del plazo se adoptarán las medidas reguladas en el Reglamento General del Concejo Municipal.
- III. En caso de ausencia o abandono del titular, sin solicitud de licencia, por el plazo de 3 días hábiles consecutivos o 6 días hábiles discontinuos, se habilitará a la Concejala o el Concejal suplente.

### **Artículo 40. Funcionamiento del Concejo Municipal**

El Concejo Municipal desarrollará sus actividades a través de sesiones y audiencias públicas, las mismas que serán reguladas por el Reglamento del Concejo Municipal, en base a los criterios establecidos en la presente carta orgánica.

### **Artículo 41. Sesiones**

- I. Las sesiones del Concejo Municipal son instancias deliberativas, de discusión, legislación y de resolución. Podrán realizarse en Pleno del Concejo Municipal o en Comisiones.
- II. Toda sesión será de carácter público y deberá convocarse obligatoriamente de forma escrita con una anticipación de 48 horas como mínimo, salvo las sesiones extraordinarias que podrán convocarse con menor tiempo. Ninguna Sesión podrá declararse de carácter reservado por ningún motivo.
- III. Las sesiones del Concejo Municipal se realizarán en su sede político administrativa de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Concejo Municipal y obligatoriamente dos sesiones al año como mínimo en cada Distrito Municipal. La fecha y el lugar fijado para las sesiones no podrán ser modificadas salvo casos excepcionales. La Alcaldesa o el Alcalde Municipal participará de forma obligatoria en las Sesiones de los Distritos Municipales con derecho a voz, no pudiendo delegar su asistencia a otra u otro servidor público, salvo casos debidamente justificados.

- IV. Las sesiones del Concejo Municipal serán de carácter Ordinario y Extraordinario:
1. **Sesiones Ordinarias.** Son aquellas fijadas para tratar asuntos ordinarios o rutinarios de gestión legislativa, deliberativa y fiscalizadora. Las sesiones ordinarias, se llevarán a cabo en la sede político administrativa del Gobierno Autónomo Municipal o Distritos Municipales previa programación, en el número establecido por el Reglamento del Concejo Municipal.
  2. **Sesiones Extraordinarias.** Son aquellas fijadas para tratar asuntos pendientes, de emergencia o especiales, distintos a los habituales. Se realizarán cuantas veces sea necesario, previa convocatoria escrita, pública y oportuna, con temario específico a tratar. Se podrá prescindir de estos requisitos en casos de emergencias o desastres naturales, que afecte al Municipio.
  3. **Sesión de Honor.** Podrá constituirse Sesión de Honor, de carácter especial para rendir homenaje al aniversario de Municipio, personalidades ilustres y circunstancias especiales establecidas en el Reglamento del Concejo Municipal.
- V. Las sesiones del Concejo Municipal deberán efectuarse con el quórum correspondiente, que se forma con la asistencia de la mitad más uno del total de los miembros en ejercicio del Concejo Municipal. Siendo nulos de pleno derecho los actos y decisiones que se adopten sin cumplir el quórum necesario.
- VI. Las Sesiones de Comisiones, serán normas a través del Reglamento del Concejo Municipal.

#### **Artículo 42. Audiencias**

- I. Se instituyen las audiencias públicas del Concejo Municipal y de las Comisiones, distintas a las sesiones ordinarias del Concejo Municipal y de las Comisiones que lo integran, con el objeto de recibir en las mismas a la ciudadanía, individual o colectivamente, para tratar asuntos relativos al cumplimiento de sus facultades y atribuciones. El Reglamento del Concejo Municipal establecerá la periodicidad y procedimiento de esta instancia.
- II. Se fijarán tres audiencias públicas por año como mínimo en cada Distrito Municipal. En las que se deberá contar con la presencia de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, sin poder delegar dicha responsabilidad a otra u otro servidor público, salvo justificación debidamente comprobada.
- III. El Reglamento del Concejo Municipal regulará progresivamente el incremento del número de audiencias en base al requerimiento poblacional.

### **CAPÍTULO IV ÓRGANO EJECUTIVO**

#### **Artículo 43. Órgano Ejecutivo**

El Órgano Ejecutivo Municipal es la instancia de ejecución técnica, económica, financiera y administrativa del Gobierno Autónomo Municipal; está presidido por la Alcaldesa o Alcalde Municipal.

#### **Artículo 44. Estructura organizativa del Órgano Ejecutivo**

- I. El Órgano Ejecutivo reconoce la siguiente estructura organizativa:
  1. Alcaldesa o Alcalde.
  2. Oficialías Mayores.

3. Direcciones.
  4. Jefaturas.
  5. Subalcaldías.
  6. Servidores públicos determinados por Decreto Municipal.
- II. La estructura, organización del Órgano Ejecutivo, será aprobada tomando como base lo establecido en el párrafo anterior, mediante Decreto Municipal de Organización y Funcionamiento del Órgano Ejecutivo.

#### **Artículo 45. Facultades ejecutivas**

El Órgano Ejecutivo ejerce las siguientes Facultades:

1. **Facultad Ejecutiva.** Es la capacidad de organizar y dirigir la administración pública municipal y ejecutar las competencias exclusivas, compartidas y concurrentes dentro del marco de la normativa vigente.
2. **Facultad Reglamentaria.** Es la capacidad de emitir Decretos Municipales que reglamentan las leyes, así como otras normas municipales, necesaria para el ejercicio de sus facultades y atribuciones.

#### **Artículo 46. Atribuciones y obligaciones de la Máxima Autoridad Ejecutiva**

I. Son atribuciones de la Máxima Autoridad Ejecutiva:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.
2. Dirigir la administración pública municipal.
3. Presentar a consideración del Pleno del Concejo Municipal proyectos de Leyes Municipales.
4. Promulgar en el plazo máximo de cinco días hábiles, las leyes municipales aprobada por el Concejo Municipal. En caso de existir observaciones sobre las mismas, deben efectuarse dentro del plazo similar.
5. Ejecutar las políticas públicas municipales establecidas en la presente carta orgánica, las leyes y demás normativa municipal.
6. Elaborar, consensuar y promover políticas municipales destinadas al Desarrollo Integral Ecológico del Municipio, acordes a la visión municipal.
7. Designar, evaluar, remover y retirar a los Oficiales Mayores, Directores, Jefes y demás servidores públicos del Órgano Ejecutivo.
8. Ejecutar eficientemente la prestación de servicios municipales, en respeto al Medio Ambiente y los Derechos de la Madre Tierra.
9. Planificar, organizar, dirigir y supervisar la labor de las y los servidores públicos del Órgano Ejecutivo.
10. Elaborar y poner a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan de Ordenamiento Territorial y Uso de Suelo en el plazo establecido por la ley, asegurando su elaboración participativa y su compatibilidad con los Planes Departamentales y Nacional.

11. Elaborar y elevar ante el Concejo Municipal para su consideración y aprobación, el Programa Operativo Anual y el Presupuesto Municipal, en el plazo determinado por la ley.
12. Ejecutar los planes, programas y proyectos de Desarrollo Humano sostenible, pudiendo para ello suscribir contratos y realizar negocios jurídicos en general.
13. Disponer la difusión por medios tradicionales y medios de tecnología, información y comunicación; las Leyes Municipales de prohibición de asentamiento humano en las zonas de alto riesgo.
14. Presentar informes periódicos ante el Concejo Municipal, sobre la ejecución de los diferentes planes, programas y proyectos, así como responder a los pedidos de informes escritos u orales que en cumplimiento a la tarea de fiscalización requiera el Concejo Municipal.
15. Elaborar los proyectos de Ley de Impuestos Municipales, Tasas, Patentes y Contribuciones Especiales en el marco normativo vigente.
16. Elaborar y proponer al Concejo Municipal, para su aprobación y remisión al Órgano Ejecutivo, los planos de zonificación, valuación zonal y tablas de valores según la normativa vigente.
17. Elaborar y administrar el catastro urbano, en forma directa o darlo en concesión a terceros, previa autorización del Concejo Municipal, de acuerdo con normas catastrales y técnico tributarias emitidas por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Central del Estado.
18. Elaborar, aprobar y aplicar los Reglamentos Específicos para implantar e institucionalizar los Sistemas de Administración y de Control Gubernamental, en el marco de las Normas Básicas respectivas y las normas reglamentarias.
19. Ejecutar las expropiaciones aprobadas por el Concejo Municipal, conforme a Ley.
20. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir las Leyes Municipales.
21. Establecer previa aprobación del Concejo Municipal, empresas municipales para la ejecución de obras o prestación de servicios directos por la municipalidad.
22. Presidir los Consejos de Administración o los Directorios de las Empresas Municipales, con facultad de delegar su representación en otras u otros servidores públicos de jerarquía en casos excepcionales.
23. Aplicar el Reglamento de Honores, Distinciones, Premios y Condecoraciones Municipales.
24. Promover e impulsar el Desarrollo Humano, con enfoque en principios y valores, así como el desarrollo económico, productivo, turístico, ecológico y cultural del municipio.
25. Poner a disposición de la autoridad competente los Estados Financieros y la ejecución presupuestaria de la gestión anterior, debidamente suscritos y aprobados por el Concejo Municipal.
26. Informar al Concejo Municipal y poner a disposición del público, al menos al cuarto y octavo mes del año, los avances del Programa Operativo Anual y la ejecución presupuestaria.

27. Informar anualmente al Concejo Municipal y poner a disposición del público los informes de ejecución y avances del Plan de Desarrollo Municipal.
  28. Designar a las o los Subalcaldes Municipales.
  29. Proponer al Concejo Municipal la creación de Distritos Municipales en base a los criterios y requisitos establecidos en la Ley Municipal de Ordenamiento Territorial.
  30. Elaborar y socializar con la población, las normas de organización, función, procedimientos y organigrama del Gobierno Autónomo Municipal.
  31. Rendir cuentas, difundir y publicar, al menos dos veces al año, sus informes de gestión, tanto en lo que, a ejecución física como financiera se refiere, de manera abierta a través de los medios de comunicación y/o en una Asamblea General garantizando la participación de la población.
  32. Sancionar a las personas individuales o colectivas, públicas o privadas, que infrinjan las disposiciones de preservación del patrimonio municipal, de uso común, uso institucional, así como las normas sanitarias básicas, normas de uso del suelo, medio ambiente, protección a la fauna silvestre, animales domésticos, elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para consumo humano y animal, de acuerdo a la Ley del Régimen Sancionatorio Administrativo Municipal.
  33. Ordenar la demolición de los inmuebles que no cumplan con las normas de servicios básicos, de uso del suelo, subsuelo y sobresuelo, normas urbanísticas y normas administrativas en base a la Ley Municipal de Demoliciones, por sí mismo o con la cooperación de las autoridades nacionales, departamentales y reguladoras; así como la reasignación del uso del suelo que corresponda.
  34. Suscribir contratos en nombre del Gobierno Autónomo Municipal, de acuerdo con lo establecido en la presente carta orgánica.
  35. Informar al Concejo Municipal su ausencia temporal mayor a tres días hábiles, a efectos de la designación de su suplente, de conformidad con el procedimiento establecido en la presente carta orgánica.
  36. Informar por escrito a la sociedad civil organizada, sobre el manejo de recursos y movimiento económico del Gobierno Autónomo Municipal de Vinto.
  37. Denunciar todo acto de avasallamiento a tierras agrícolas y de propiedad Municipal, dentro del marco de sus competencias y atribuciones.
  38. Otras, a establecer por ley.
- II. Además de las obligaciones establecidas en la Constitución Política del Estado, las leyes, la presente carta orgánica y el Decreto de Organización y Funcionamiento del Órgano Ejecutivo, la Alcaldesa o el Alcalde tiene la obligación de cumplir las órdenes judiciales.

#### **Artículo 47. Alcaldesa o Alcalde**

La Alcaldesa o el Alcalde, es el representante oficial del Gobierno Autónomo Municipal. Se constituye en la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal.

#### **Artículo 48. Suplencia temporal de la Alcaldesa o el Alcalde**

- I. La suplencia temporal de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal será ejercida por un miembro del Concejo Municipal, elegido por dos tercios de votos del total de los miembros del Concejo Municipal.
- II. Serán causales para la suplencia temporal de la Máxima Autoridad Ejecutiva las siguientes:
  1. Enfermedad, que imposibilite el ejercicio de sus funciones.
  2. Viaje, mayor a tres días.
  3. Casos fortuitos, que imposibiliten el ejercicio de sus funciones.
  4. Abandono injustificado del cargo, por más de 3 días continuos o 6 discontinuos, de acuerdo al Reglamento General del Concejo.
- III. La suplencia temporal de la Máxima Autoridad Ejecutiva será ejercida por un miembro del Concejo Municipal, regulado por el Reglamento General del Concejo Municipal.

#### **Artículo 49. Cesación de mandato de la Alcaldesa o el Alcalde**

- I. Serán causales de cesación de mandato, la renuncia, muerte, inhabilidad permanente o revocatoria.
- II. En caso de cesación del mandato de la Máxima Autoridad Ejecutiva antes de haber transcurrido la mitad de su mandato, se convocará a nuevas elecciones en un plazo no mayor a noventa (90) días, bajo responsabilidad.
- III. En caso de haber transcurrido la mitad del mandato, la Máxima Autoridad Ejecutiva será sustituida o sustituido por un miembro del Concejo Municipal, quien concluirá el mandato.

#### **Artículo 50. Oficialías mayores**

- I. Las o los Oficiales Mayores son los servidores públicos inmediatamente inferiores a la Alcaldesa o el Alcalde. Son responsables de la dirección y administración de la gestión municipal, con capacidad de tomar decisiones y emitir Resoluciones Administrativas en el marco de sus atribuciones.
- II. El número de Oficiales u Oficiales Mayores responderá a las necesidades institucionales y el crecimiento poblacional. Debiendo contarse mínimamente con una Oficialía Mayor Administrativa Financiero y una Oficialía Mayor Técnica, las mismas que serán implementadas progresivamente, de acuerdo a la capacidad económica del Gobierno Autónomo Municipal. Las Oficialías Mayores tendrán el mismo nivel jerárquico.
- III. Las funciones y atribuciones de las Oficialías Mayores y el personal de cada una de ellas, serán establecidas por Decreto Municipal de Organización y Funcionamiento del Órgano Ejecutivo.

#### **Artículo 51. Direcciones**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal contará con las Direcciones Municipales que sean necesarias para el cumplimiento de las competencias municipales.
- II. Toda Dirección Municipal dependerá jerárquicamente de una de las Oficialías Mayores.
- III. Las funciones y atribuciones de las Direcciones y el personal de cada uno de ellas, serán establecidas por el Decreto Municipal de Organización y Funcionamiento del Órgano Ejecutivo.

## **Artículo 52. Jefaturas**

- I. Se contará con las jefaturas municipales que sean necesarias para el cumplimiento de las competencias municipales. Toda jefatura dependerá jerárquicamente de una Dirección Municipal.
- II. Las funciones y atribuciones de las jefaturas y el personal de cada uno de ellas, serán establecidas por el Decreto Municipal de Organización y Funcionamiento del Órgano Ejecutivo.

## **Artículo 53. Subalcaldía**

- I. La Subalcaldía estará presidida por la Subalcaldesa o el Subalcalde, quien será responsable de la dirección y gestión administrativa del Distrito Municipal, cumpliendo funciones administrativas, ejecutivas y operativas delegadas por la Máxima Autoridad Ejecutiva, siendo indelegable la responsabilidad del Alcalde o Alcaldesa, sobre sus atribuciones y competencias delegadas.
- II. La Subalcaldesa o el Subalcalde forma parte de la estructura organizativa del Gobierno Autónomo Municipal, depende jerárquicamente de la Alcaldesa o el Alcalde. No podrá someterse a presión política de ninguna naturaleza.
- III. Las Subalcaldías serán implementadas de forma progresiva, en base a la capacidad institucional y económica del Municipio. Entre tanto no exista capacidad institucional y económica para la implementación de Subalcaldías en todos los Distritos Municipales, se podrá establecer Mancomunidades Distritales a cargo de una sola Subalcaldesa o un solo un Subalcalde.

## **Artículo 54. Requisitos para postular al cargo de Subalcaldesa o Subalcalde**

Los postulantes al cargo de Subalcaldesa o Subalcalde deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con estadía mínima de dos años en el Distrito al que se postula.
2. Tener domicilio fijo en el Distrito al que postula, acreditado a través de la certificación expedida por la directiva de la Organización con base territorial, Junta Vecinal o Comunidad a la que pertenece o mínimamente expedido por tres de sus miembros más importantes.
3. No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria en materia penal.
4. Mayoría de edad.
5. No estar comprendida o comprendido en los casos de prohibiciones o incompatibilidad.
6. Hablar el idioma castellano y el idioma originario o de mayor uso del Distrito.

## **Artículo 55. Funciones de las Subalcaldesas o Subalcaldes**

La Subalcaldesa o el Subalcalde deberán cumplir mínimamente las siguientes funciones:

1. Consensuar con el Distrito, la elaboración y/o modificación del Plan Distrital, en base a las potencialidades del Distrito y gestionar su ejecución.
2. Gestionar las políticas, planes, proyecto y programas del Distrito ante la administración central del Gobierno Autónomo Municipal.

3. Ejercer las funciones ejecutivas, que le sean delegadas por la Alcaldesa o el Alcalde, a nivel del Distrito.
4. Cumplir con el Programa Anual Operativo (POA).
5. Infraestructura destinada al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado.
6. Caminos vecinales en el Distrito Municipal.
7. Seguridad Ciudadana, en el marco de las Políticas Nacionales, Departamentales y Municipales.
8. Infraestructura y equipamiento de salud y educación en el Distrito Municipal.
9. Otras a determinarse en el Decreto Municipal de Organización y Funcionamiento del Órgano Ejecutivo.

#### **Artículo 56. Funcionamiento del Órgano Ejecutivo**

- I. El Órgano Ejecutivo, además de las actividades desarrolladas a través de las Oficialías, Direcciones, Jefaturas y Subalcaldías, establecerá audiencias públicas para la atención de la ciudadanía, ya sea individual o colectivamente.
- II. Las Audiencias públicas ante la Máxima Autoridad Ejecutiva, se desarrollarán mínimamente una vez a la semana, en la sede político administrativo del Gobierno Autónomo Municipal, debiendo dar cumplimiento a la asistencia de las audiencias fijadas en los Distritos Municipales, de conformidad a lo establecido por el artículo 43 de la presente carta orgánica.
- III. La periodicidad y procedimiento de la audiencias públicas e inspecciones, en Oficialías Mayores, Direcciones y Jefaturas, serán determinadas por Decreto Municipal de Organización y Funcionamiento del Órgano Ejecutivo.
- IV. El Órgano Ejecutivo convocará a mesas de diálogos para la obtención de propuestas destinadas al Desarrollo Integral del Municipio.

### **CAPÍTULO V SERVIDORES PÚBLICOS**

#### **Artículo 57. Servidores públicos**

- I. Son servidoras y servidores públicos, las personas individuales, que independientemente de su jerarquía, prestan servicios en relación de dependencia en el Gobierno Autónomo Municipal.
- II. Las funciones de las servidoras y los servidores públicos, deberán ser regidos por los principios establecidos en la Constitución Política del Estado, la presente carta orgánica y las Normas del Funcionario Público.
- III. Es obligación de toda servidora y servidor público, conocer las funciones a desarrollarse en el ejercicio de su cargo.
- IV. Las servidoras y los servidores públicos deberán conocer la realidad social, cultural, económica, productiva y el contexto del municipio, a fin de desarrollar con precisión sus actividades en el marco de las necesidades municipales.
- V. Ninguna servidora y servidor público podrá ser contratado sin que cuente con funciones específicamente descritas en el Decreto de Organización y Funcionamiento del Órgano Ejecutivo.

VI. Cada Órgano Municipal establecerá, a excepción de los cargos electos, el número, perfil profesional, requisitos adicionales, responsabilidades, formas y procedimientos de evaluación, permanencia, promoción, rotación, retiro, capacitación o formación, incentivos o motivación, de cada uno de los puestos del Gobierno Autónomo Municipal en base a las disposiciones establecidas en la presente carta orgánica.

#### **Artículo 58. Clasificación de los servidores públicos**

I. Se reconoce la siguiente clasificación:

1. **Servidoras y servidores públicos electos.** Son aquellas personas cuya función pública se origina en un proceso electoral, previsto por la Constitución Política del Estado. No están sujetos a las disposiciones relativas a la Carrera Administrativa, ni al Régimen Laboral. En esta clasificación se encuentran las Concejales los Concejales, la Alcaldesa o el Alcalde.
  2. **Servidoras y servidores públicos designados.** Son aquellas personas cuya función pública emerge de un nombramiento a cargo público. Estas servidoras y servidores públicos no están sujetos a las disposiciones relativas a la Carrera Administrativa, ni el Régimen Laboral.
  3. En esta clasificación se encuentran las Oficiales Mayores, los Oficiales Mayores, las y los Subalcaldes.
  4. **Servidoras y servidores públicos de libre nombramiento.** Son aquellas personas que realizan funciones administrativas de confianza y asesoramiento especializado, para las servidoras y los servidores electos y designados. No están sujetos a las disposiciones relativas a la Carrera Administrativa, ni al Régimen Laboral. En esta clasificación se encuentran las Directoras, los Directores, Asesoras, Asesores y otros a determinarse por Decreto Municipal.
  5. **Servidoras y servidores públicos de carrera.** Son aquellos que forman parte de la administración pública, cuya incorporación y permanencia se ajusta a las disposiciones de la Carrera Administrativa, sometiéndose a los procesos de evaluación de desempeño de sus funciones, en la forma y condiciones señaladas por la presente carta orgánica, la permanencia de estos servidores públicos están condicionadas a su desempeño. En esta clasificación se encuentran desde los puestos de jefas, jefes e inferiores.
- II. Las y los servidores públicos designados, de libre nombramiento, de carrera, u otros establecidos por la normativa municipal correspondiente, deberán cumplir con los perfiles profesionales o laborales exigidos, así como con los requisitos establecidos en la presente carta orgánica.

#### **Artículo 59. Cuantificación de la demanda de personal**

- I. La demanda y requerimiento de personal será cuantificada y determinada en relación a los objetivos, fines y el Programa Operativo Anual.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal, a través de la función de valoración de puestos y remuneración, determinará técnicamente el alcance, la importancia y pertinencia de cada puesto, asignándole una remuneración vinculada con la disponibilidad de recursos del Municipio, las políticas presupuestarias del Estado y con el mercado laboral local.
- III. Se prohíbe la contratación de servidoras y servidores públicos supernumerarios.

## **Artículo 60. Cargos en igualdad de género y oportunidades**

Se garantiza el acceso equitativo de mujeres y hombres, a cargos laborales con niveles de decisión, Oficialías, Direcciones y Jefaturas, así como en el resto de los cargos públicos municipales.

## **Artículo 61. Cargos para personas con discapacidad**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal, en el marco de las normas nacionales y en igualdad de oportunidades, otorgará cargos laborales en la administración pública a las personas con discapacidad, de acuerdo a sus aptitudes y capacidades, adaptando la infraestructura de los ambientes asignados y otorgando las garantías necesarias para el desempeño de sus funciones.
- II. Las personas con discapacidad gozan de estabilidad laboral en el marco de lo establecido por el artículo 66 de la presente carta orgánica.

## **Artículo 62. Forma de selección de los servidores públicos**

- I. Los procesos de incorporación de personal deberán ser realizados mediante convocatorias públicas internas y convocatorias públicas externas en cumplimiento del marco normativo vigente.
- II. La selección de las y los servidores públicos estará fundada en los principios de mérito, capacidad, competencia y transparencia determinados a través de la calificación de méritos, examen de competencia y entrevistas, garantizando la equidad de género y la igualdad de oportunidades en la selección, prohibiéndose cualquier tipo de cuoteo político. Para tal fin se constituirá el Comité de Selección del Personal, responsable de la calificación y selección, conformado dentro del marco de la normativa vigente.

## **Artículo 63. Formación de servidores públicos**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal implementará procesos de formación continuas, en las siguientes áreas:
  1. En el marco de sus funciones.
  2. En relaciones humanas.
  3. En calidad de servicio y trato con dignidad al administrado.
  4. En derechos de la Madre Tierra.
  5. Otros establecidos por normativa interna.
- II. Las servidoras y los servidores públicos, sin excepción de jerarquía, deberán asistir a los eventos de formación de forma obligatoria, bajo sanción de Responsabilidad Administrativa. Los procesos de capacitación no podrán efectuarse en horarios de oficina o atención al público.

## **Artículo 64. Evaluación**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal deberá encaminar procesos de evaluación y deberá estar regulada cada cuatro meses, a través de instituciones especializadas o personal municipal, asignado para tal efecto y evaluaciones sorpresivas las veces que se considere necesario.
- II. El proceso de evaluación no podrá coincidir con los horarios de oficina o atención al público.

III. El incumplimiento de los procesos de capacitación y evaluación, generará responsabilidad administrativa a la Máxima Autoridad Ejecutiva o la Máxima Autoridad Legislativa respectivamente.

#### **Artículo 65. Responsabilidad**

- I. Toda servidora y servidor público, tienen la obligación de desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes con la mayor diligencia posible, sin dilación alguna y dentro de los plazos establecidos. Su incumplimiento genera responsabilidad administrativa y las responsabilidades a detectarse.
- II. Las servidoras y los servidores públicos, sin distinción de jerarquía, asumen plena responsabilidad por sus acciones u omisiones, en el desempeño de sus funciones y los resultados obtenidos. Así como por vulnerar o permitir la vulneración de los principios y valores establecidos en la presente carta orgánica.
- III. Las responsabilidades de las servidoras y los servidores públicos serán instituidas en base a la Constitución Política del Estado, las leyes, normas de responsabilidad funcionaria y las disposiciones reglamentarias específicas.
- IV. Para garantizar la eficacia, eficiencia y transparencia de las funciones y atribuciones de los servidores públicos, a excepción de los electos, el Gobierno Autónomo Municipal designará a la Autoridad Sumariante, como responsable de encaminar los procesos administrativos internos en base a la normativa vigente.

#### **Artículo 66. Estabilidad laboral**

- I. La estabilidad laboral de las y los servidores públicos estará condicionada al grado de rendimiento, idoneidad, capacidad, cumplimiento de sus funciones y aprobación de las evaluaciones efectuadas.
- II. Las rotaciones, cambios y destituciones, deberán ser justificados dentro del marco normativo vigente, al margen del favoritismo, enemistad o represalia.
- III. Las destituciones deberán efectuarse previo proceso sumario de responsabilidad ante la Autoridad Sumariante. No podrá ser causal de destitución, la edad, embarazo, enfermedad y otros, dentro del marco de la normativa vigente.

#### **Artículo 67. Reconocimientos**

Además de los incentivos establecidos en las leyes vigentes se crearán incentivos inmateriales, como reconocimientos, diplomas, cartas de felicitación, asuetos, y otros a determinarse por la normativa municipal correspondiente.

#### **Artículo 68. Incompatibilidad**

Además de las prohibiciones establecidas en la Constitución Política del Estado, las leyes y normas reglamentarias, se establece la siguiente prohibición e incompatibilidad:

1. Se declara la incompatibilidad de los cargos de servidoras y servidores públicos con el ejercicio de cargos dirigenciales de organizaciones con bases territoriales, juntas vecinales, instituciones y organizaciones. Su aceptación acarreará renuncia tácita al cargo de servidora o servidor público.

#### **Artículo 69. Cero corrupción**

Toda denuncia efectuada contra servidoras o servidores públicos por actos de corrupción, merecerá atención prioritaria. Además de las sanciones correspondientes, se adoptará las medidas necesarias para garantizar que este tipo de conducta ilegal de las servidoras y los servidores públicos no se repita.

## TÍTULO III NORMAS MUNICIPALES

### CAPÍTULO I ORDENAMIENTO Y JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL

#### **Artículo 70. Ordenamiento normativo municipal**

- I. Son normas emitidas por el Órgano Legislativo: las Leyes y Resoluciones Municipales:
  1. **Leyes Municipales.** Las Leyes Municipales son normas emitidas por el Concejo Municipal, emergente del ejercicio de su facultad legislativa, aprobadas por mayoría absoluta de votos del total de sus miembros, en observancia estricta del procedimiento, requisitos y formalidades establecidas en la presente carta orgánica y la Ley del Ejercicio Legislativo y Ordenamiento Normativa Municipal.
  2. **Resoluciones Municipales.** Las Resoluciones Municipales son normas de gestión administrativa, emanadas del Concejo Municipal, destinadas a regular la administración interna del Órgano Legislativo Municipal, son aprobados por mayoría absoluta de votos.
- II. Son normas emitidas por el Órgano Ejecutivo: Los Decretos Municipales, Resoluciones Ejecutivas, Resoluciones Administrativas o Técnicas, Resoluciones emitidas por las o los Subalcaldes.
  1. **Decreto Municipal.** El Decreto Municipal es la norma jurídica municipal emitida por la Alcaldesa o el Alcalde, en ejercicio de la facultad reglamentaria, constitucionalmente prevista y en el marco de las facultades y atribuciones ejecutivas y administrativas.
  2. **Resolución Ejecutiva.** La Resolución Ejecutiva Municipal es la norma específica de gestión administrativa interna del Órgano Ejecutivo, emitida por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, para una dirección más eficaz de la administración municipal.
  3. **Resolución Administrativa o Técnica.** La Resolución Administrativa o Técnica es la norma emitida por las Oficialas o los Oficiales Mayores dentro del marco de sus funciones y atribuciones.
  4. **Resoluciones emitidas por Subalcaldesas o Subalcaldes.** En caso de existir desconcentración administrativa municipal, las Subalcaldesas o los Subalcaldes podrán emitir normas de gestión administrativa, dentro del marco de sus atribuciones y funciones.
- III. Las Normas Municipales, emitidas por las servidoras y los servidores públicos municipales facultados para tal efecto, deberán sujetarse a las competencias municipales establecidas en la Constitución Política del Estado, las leyes nacionales, la presente carta orgánica y la Ley Municipal de Ejercicio Legislativo y Ordenamiento Normativo Municipal, siendo nulo de pleno derecho toda disposición normativa no autorizada por la ley o producida sin competencia para el efecto.

#### **Artículo 71. Jerarquía normativa**

La aplicación de las normas jurídico administrativas municipales, se regirá por la siguiente jerarquía:

1. Carta Orgánica,
2. Leyes Municipales,

3. Decretos Municipales,
4. Resoluciones Municipales, Resoluciones Ejecutivas, Resoluciones Administrativas o Técnicas y Resoluciones de Subalcaldías.

## **CAPÍTULO II**

### **SISTEMA NORMATIVO MUNICIPAL**

#### **Artículo 72. Iniciativa legislativa**

- I. La iniciativa legislativa es la forma democrática por la cual las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual o colectiva, podrán presentar proyectos de ley.
- II. Se reconoce las siguientes formas de iniciativa legislativa:
  1. Iniciativa ciudadana:
    - a) Las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual, colectiva o a través de sus organizaciones e instituciones, podrán presentar proyectos de ley.
    - b) Las Instituciones y Organizaciones podrán presentar proyectos de ley.
  3. Iniciativa del Gobierno Autónomo Municipal:

Las autoridades de los Órganos Ejecutivo y Legislativo podrán presentar proyectos de ley.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal de Vinto debe implementar los espacios necesarios para promover los procesos de iniciativa legislativa.

#### **Artículo 73. Participación de la población en la elaboración de los proyectos de ley**

- I. Las Leyes Municipales deberán ser elaboradas con la participación de la población. Debiendo ser difundidas de forma masiva para su cumplimiento.
- II. Las Leyes Municipales, serán redactadas en términos sencillo, comprensible y de fácil interpretación.
- III. La socialización de las Leyes Municipales debe efectuarse por medios audiovisuales, por escrito en folletos o texto completo en idioma castellano, de forma oral en los idiomas de uso en el Municipio.
- IV. El procedimiento para obtener la participación de las Leyes Municipales en la sociedad civil organizada, será determinado por la Ley del Ejercicio Legislativo y Ordenamiento Normativo Municipal.

#### **Artículo 74. Planificación de la agenda legislativa**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal deberá elaborar, con la participación de la población a través de mesas de diálogo, la agenda legislativa quinquenal. De la agenda legislativa quinquenal se derivarán las agendas legislativas anuales, acorde a los requerimientos de la población.
- II. La agenda legislativa municipal no será considerada limitante para la presentación y tratamiento de otras normas municipales.
- III. El Concejo Municipal deberá contar con personal responsable de la planificación legislativa, que garantice la participación de la población en la elaboración de las Leyes Municipales.

## **Artículo 75. Procedimiento legislativo**

- I. El procedimiento legislativo para las leyes municipales se desarrollará de la siguiente manera:
  1. Presentación del proyecto de ley, ante el Concejo Municipal, con los requisitos establecidos por la Ley de Ejercicio Legislativo y Ordenamiento Normativo Municipal.
  2. El Concejo Municipal remitirá el proyecto de ley a la Comisión que corresponda, para su análisis y emisión de informe en el plazo de 5 días hábiles, el mismo que podrá ser de aprobación inicial o en grande, observación o rechazo. Por causas justificadas la Comisión correspondiente, podrá solicitar ampliación del plazo, el mismo que no podrá exceder de otros cinco días.
  3. El proyecto aprobado en grande por la Comisión, será objeto de análisis por el Pleno del Concejo Municipal.
  4. En caso de que el Concejo Municipal en Pleno decida que el proyecto o informe requiere modificaciones substanciales, se devolverá el proyecto al proponente y el informe a la Comisión respectiva para su reformulación.
  5. Ante la inexistencia de observación o subsanada la misma y previa difusión y conocimiento a los sectores involucrados, el Pleno del Concejo Municipal tratará el proyecto de ley en dos instancias en detalle y en revisión.
- II. La ley, para su aprobación, requerirá del voto de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo Municipal, salvo aquellos casos que requieran de dos tercios de votos por mandato legal.
- III. Las autoridades que se abstengan o emitan voto contrario a la aprobación de un proyecto de ley deberán fundamentar su decisión, de conformidad con el procedimiento establecido por el Reglamento del Concejo Municipal.
- IV. La Ley aprobada por el Concejo Municipal será remitida a la Máxima Autoridad Ejecutiva para su promulgación en el plazo de cinco días hábiles.
- V. Promulgada la Ley Municipal por la Alcaldesa o el Alcalde remitirá una copia original al Concejo Municipal en el término de 24 horas computables a partir de la promulgación.
- VI. La Máxima Autoridad Ejecutiva, antes de la promulgación de la ley sancionada por el Concejo Municipal, en el plazo de cinco días hábiles computables a partir de la recepción de la misma, podrá observar la ley, justificando legalmente la observación y proponiendo alternativas de modificación.
- VII. La ley observada deberá ser remitida al Concejo Municipal para derivarse a la Comisión correspondiente. La Comisión emitirá informe en el plazo de cinco días hábiles, fundamentando la aceptación o rechazo total o parcial de las observaciones planteadas y la pertinencia de su aceptación o rechazo, adjuntando en su caso, el nuevo proyecto de ley correspondiente.
- VIII. El Concejo Municipal, en base al informe emitido, podrá modificar o ratificar la ley por dos tercios de votos del total de sus miembros, remitiendo nuevamente la ley a la Máxima Autoridad Ejecutiva para su promulgación.
- IX. En caso de que la Máxima Autoridad Ejecutiva no promulgará u observará la ley sancionada por el Concejo Municipal en el plazo de cinco días hábiles, conforme lo establecido en el presente artículo, la Presidenta o el Presidente del Concejo

Municipal promulgará la ley y remitirá una copia original a la Máxima Autoridad Ejecutiva para su cumplimiento.

- X. Ante la irregular situación de una aprobación no concluida con la promulgación, las autoridades deberán ser sometidas a los procesos de responsabilidad administrativa y las responsabilidades a detectarse.

### **Artículo 76. Aprobación de otras normas emitidas por el Órgano Legislativo**

El procedimiento y aprobación de otras normas municipales emitidas por el Órgano Legislativo serán establecidas por la Ley de Ejercicio Legislativo y Ordenamiento Normativo Municipal.

### **Artículo 77. Normas emitidas por el Órgano Ejecutivo**

El procedimiento y aprobación de las normas municipales emitidas por el Órgano Ejecutivo, será regulado por la Ley de Ejercicio Legislativo y Ordenamiento Normativo Municipal.

### **Artículo 78. Corrección de oficio**

Las Autoridades del Gobierno Autónomo Municipal podrán corregir de oficio los errores gramaticales o aritméticos que existan en los instrumentos normativos, en el momento de su aprobación y/o promulgación, sin alterar sustancialmente lo resuelto en los mismos.

### **Artículo 79. Publicación**

- I. Toda Ley Municipal y Resolución Municipal entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.
- II. Toda Norma Municipal emitida por el Órgano Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.
- III. La Gaceta Municipal es el medio escrito y virtual (portal web del Gobierno Autónomo Municipal), a través del cual se publican las normas municipales.
- IV. La Gaceta Municipal será regulada a través de normativa interna, emitida por el Órgano Ejecutivo.
- V. Una copia de las Normas Municipales publicadas en la Gaceta Municipal será entregada a los representantes de los Distritos Municipales, inmediatamente después de su publicación, conforme a normativa interna.
- VI. Independientemente de la Gaceta Municipal, se deberá contar con revistas o boletines informativos didácticos que permitan la difusión de las normas vigentes.
- VII. El Órgano Ejecutivo, será el responsable de la publicación de las Leyes, Resoluciones Municipales y demás Normas Municipales, bajo Responsabilidad Administrativa y las responsabilidades a detectarse.

### **Artículo 80. Reconsideración**

- I. La Reconsideración es el medio jurídico que se interpone contra las resoluciones municipales administrativas, que se considera emitida en vulneración del procedimiento establecido y/o contraria al ordenamiento jurídico.
- II. La solicitud de Reconsideración podrá ser presentada por la parte que se considere afectada o por las Autoridades del Gobierno Autónomo Municipal que detecten la vulneración.
- III. La Reconsideración se presentará ante la autoridad municipal que emitió la norma impugnada, en el plazo máximo de cinco días hábiles, desde su puesta en vigencia. La

autoridad municipal podrá rectificar la norma emitida o en su caso ratificarla en plazo similar, dejando abierta la posibilidad de interposición de los recursos subsiguientes.

- IV. Para la reconsideración o ratificación de normas emitida por el Concejo Municipal, se requerirá de dos tercios de votos del total de sus miembros.

#### **Artículo 81. Remisión al servicio estatal de autonomías**

El Órgano Ejecutivo remitirá ante el Servicio Estatal de Autonomías, en el plazo de 10 días computables a partir de su publicación, las Normas Municipales relacionadas al régimen autonómico.

#### **Artículo 82. Cumplimiento de las normas municipales**

- I. Las Autoridades Municipales, para el cumplimiento de las normas municipales, recurrirán en caso necesario al auxilio de autoridades policiales, autoridades del Ministerio Público, autoridades judiciales u otras llamadas por ley.
- II. Las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico y administrativo municipal, gozan de estabilidad y presunción de legalidad, surten efectos jurídicos obligatorios entre tanto no sean derogados, abrogados, declarados inconstitucionales, revocados o revisados.

#### **Artículo 83. Guardia Municipal**

- I. Se constituirá la Guardia Municipal con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de las normas municipales emitidas por las autoridades municipales.
- II. La ley municipal establecerá la constitución, equipamiento, funcionamiento y atribuciones de la Guardia Municipal.
- III. La Guardia Municipal dentro del marco de la normativa vigente, coadyuvará en las tareas de seguridad ciudadana.

### **TÍTULO IV DESARROLLO INSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO**

#### **CAPÍTULO I GESTIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL**

#### **Artículo 84. Objetivo de la gestión administrativa municipal**

- I. El objetivo de la gestión administrativa municipal es la prestación de servicios y la satisfacción de las necesidades de la población, en el marco de las competencias municipales y dentro de su jurisdicción territorial.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal implementará normas, procedimientos y técnicas que permitan una gestión administrativa municipal, ágil, oportuna y transparente.
- III. Los servicios municipales deberán ser de acceso directo a las ciudadanas y los ciudadanos. Para ello, se deberá prever progresivamente la desconcentración y descentralización de los servicios municipales.

#### **Artículo 85. Principios para una buena administración municipal**

Además de los principios establecidos en las Normas Nacionales de Procedimientos Administrativos, el Gobierno Autónomo Municipal reconoce como principios aplicables a la Administración Municipal los siguientes:

1. **Servicio y bien común.** Se deberán desarrollar las actividades administrativas en servicio y beneficio de la población, sobreponiendo el beneficio común sobre lo personal.

2. **Celeridad.** Todo acto administrativo deberá ser encaminado en el plazo establecido en las Normas Administrativas y Municipales, no pudiendo prolongarse los mismos, salvo justificación escrita y legalmente comprobada.
3. **Eficacia.** Los actos administrativos de las autoridades, servidoras y servidores públicos, deberán lograr la finalidad de la gestión municipal, evitando dilaciones indebidas.
4. **Prosecución de oficio.** Una vez iniciados los procesos administrativos, las servidoras y los servidores públicos no podrán alegar ausencia del administrado para la prosecución de los trámites administrativos.
5. **Seguridad Jurídica.** Todo acto administrativo deberá estar enmarcado en normas jurídicas y administrativas expresas. Ningún acto administrativo podrá ser modificado en perjuicio del beneficiario, salvo orden judicial.
6. **Buena Fe.** Se presume la buena fe en todo acto administrativo, tanto de los administrados como de las servidoras y los servidores públicos.
7. **Transparencia.** Todo acto administrativo será de carácter público, prohibiéndose cualquier tipo de reserva o privación de información. Salvo las limitaciones legales. Las solicitudes de información podrán ser de carácter verbal o escrito.
8. **Integralidad.** Los actos administrativos que se inicien en el Gobierno Autónomo Municipal deberán concluir con Resoluciones o Normas Municipales que resuelvan los petitorios o demandas de la población.
9. **Participación.** Toda ciudadana o ciudadano, de forma individual o colectiva, podrá participar, de forma abierta y sin limitación alguna en la gestión de la administración municipal.
10. **Eliminación de preferencias.** En la gestión municipal se debe velar por el trato igualitario entre las y los ciudadanos, evitando toda forma de parcialización o trato preferente entre dirigentes, representantes u otros, salvo las preferencias establecidas por ley.
11. **Ética Institucional.** Toda servidora y servidor público deberá demostrar conducta apacible hacia los administrados y brindar guía y apoyo en los procedimientos administrativos a la población.

## **Artículo 86. Actores de la administración municipal**

- I. Son actores de la administración municipal las servidoras y los servidores públicos y las administradas y los administrados.
- II. Además de los derechos y obligaciones establecidos en las Leyes nacionales, las administradas y los administrados tienen derecho a ser atendidos y guiados en los trámites que encaminan en la administración municipal. Por su parte, las servidoras y los servidores públicos tienen la obligación de atender a las administradas y los administrados sin discriminación alguna, en su idioma original, con la mayor diligencia, paciencia y en cumplimiento a los plazos establecidos en el Decreto Municipal de Procedimientos Administrativos.

### **Artículo 87. Oficina Municipal de Información**

La Oficina Municipal de Información tendrá la misión de informar, ayudar, orientar y guiar a las administradas y los administrados en los trámites, petitorios y demandas que gestionen a nivel de la administración municipal. El funcionamiento de la Oficina de Información, así como las funciones a asignarse al responsable de la misma, serán determinados a través de Decreto Municipal.

### **Artículo 88. Derecho de petición en la administración municipal**

Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, oral o escrita y a la obtención de una respuesta formal y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario, dentro del marco de lo establecido por la Constitución Política del Estado. El derecho de petición será regulado por el Decreto Municipal de Procedimientos Administrativos.

## **CAPÍTULO II DESCONCENTRACIÓN Y EMPRESAS MUNICIPALES**

### **Artículo 89. Desconcentración administrativa**

- I. La desconcentración es el proceso jurídico administrativo por el que se delega las responsabilidades del ejercicio de una o varias funciones operativas y se asigna recursos a favor de las dependencias desconcentradas, con el fin de lograr mayor agilidad y cobertura de la gestión municipal, sin perder la relación de dependencia.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal podrá desconcentrarse administrativamente en respuesta de las necesidades de la población, previo estudio de factibilidad técnica, legal y financiera.

### **Artículo 90. Empresas municipales**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal está facultado para crear, constituir, participar y disolver empresas municipales, siempre y cuando se establezca la necesidad pública y se prevea la asignación de recursos correspondientes, esté debidamente fundamentada la estabilidad financiera institucional a largo plazo y se garantice la sostenibilidad de la empresa.
- II. La ley municipal establecerá la forma de constitución y funcionamiento de las Empresas Municipales, elección de su Directorio, atribuciones, prohibiciones y responsabilidades de sus integrantes.
- III. Las empresas municipales se someten a la fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal y al Control Social.

## **CAPÍTULO III CONTRATACIONES MUNICIPALES**

### **Artículo 91. Contrataciones municipales**

- I. Todo proceso de contratación deberá ser encaminado en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal generará mecanismos que permitan la participación y control de la sociedad civil, como concurrentes de los procesos de contratación pública, implementando como mínimo las siguientes acciones:
  1. El Documento Base de Contratación, antes de remitirse al Sistema de Contratación Estatal, deberá ser de conocimiento del representante de los beneficiarios o el Comité de Control de Obras conformado para tal efecto.

2. Antes de la adjudicación del contrato y con fines de control, se informará al representante de los beneficiarios o el Comité de Control de Obras el resultado del proceso de calificación.
3. Una vez suscrito el contrato, se deberá otorgar de forma obligatoria una copia del mismo, al representante de los beneficiarios o al Comité de Control de Obras.
4. Ningún proyecto de obra podrá iniciarse sin antes suscribirse el contrato y entregar la copia del mismo al representante de los beneficiarios o el Comité de Control de Obras.
5. Las y los beneficiarios de los procesos de contratación podrán hacer seguimiento a todas las etapas de los procesos de contratación, pudiendo exigir la documentación que consideren conveniente para hacer efectiva su participación, seguimiento y control.

#### **Artículo 92. Recursos de impugnación**

- I. La parte que se considera afectada podrá interponer recursos de impugnación contra los procesos de contratación, en los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente. Las impugnaciones presentadas no podrán afectar la presentación de los impugnantes en futuros procesos de contratación.
- II. Concluidos los pasos establecidos en la vía administrativa, el afectado podrá recurrir a la vía llamada por ley.

### **CAPÍTULO IV**

#### **EXPROPIACIÓN Y LIMITACIONES AL USO DEL DERECHO DE PROPIEDAD**

#### **Artículo 93. Expropiación**

- I. Se garantiza la propiedad privada individual o colectiva, dentro del marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado y las leyes.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal, por ningún motivo podrá avasallar el derecho a la propiedad privada.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal se encuentra facultado para encaminar procesos de expropiación por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme a ley y previa indemnización justa.
- IV. Toda expropiación deberá efectuarse dentro del marco de la normativa vigente.
- V. Se prohíbe la expropiación de Bienes de Dominio Público.
- VI. Ningún proceso de expropiación podrá iniciarse sin contar con los siguientes requisitos:
  1. Declaración solemne de que la obra proyectada es de necesidad o utilidad pública y cumpla con los requisitos exigidos por la ley.
  2. Declaración de que es indispensable que se expropie todo o una parte de la propiedad para ejecutar la obra de necesidad o utilidad pública.
  3. Presupuesto aprobado para el pago del justo precio.
- VII. El justo precio de indemnización en el proceso de expropiación será determinado por una Comisión Evaluadora, conformada para dicho efecto por:
  1. Un miembro del Órgano Ejecutivo.
  2. Un miembro del Órgano Legislativo.

3. El representante del sector beneficiado con la expropiación (Organización con base territorial, Junta Vecinal, Comunidad o Subcentral, Organización o Institución).
  4. La propietaria, el propietario (o) su representante legalmente constituido.
- VIII. En caso de no conciliar el precio con la comisión conformada, se recurrirá a la vía judicial para la determinación del mismo.
- IX. La Ley Municipal de Expropiación determinará los plazos y procedimientos de cada una de las etapas administrativas dentro del proceso de expropiación.
  - X. Todo proceso de expropiación deberá concluir con la adjudicación del inmueble a favor del Gobierno Autónomo Municipal, responsabilizándose las demoras injustificadas que afecten el derecho a la propiedad privada.

#### **Artículo 94. Limitaciones al uso del derecho de propiedad**

El Gobierno Autónomo Municipal, con fines de interés general, dentro del marco de sus competencias, está facultado a establecer las siguientes restricciones al uso del derecho propietario:

##### **1. Restricciones administrativas**

Las Restricciones Administrativas, son las limitaciones que se imponen al derecho de uso y disfrute de los bienes inmuebles que no afectan a la disposición del mismo y que son impuestas por la autoridad municipal, en atención a la planificación municipal y al interés público. En consecuencia, no compromete al Gobierno Autónomo Municipal al pago de indemnización alguna.

##### **2. Servidumbres públicas**

Se entenderá por servidumbre pública al derecho real que se impone a determinados bienes inmuebles a efecto del interés público. Constituyen obligaciones de hacer o no hacer que afectan solamente el uso de la propiedad y no comprometen al Gobierno Municipal al pago de indemnización alguna.

## **TÍTULO V PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL**

### **CAPÍTULO I MECANISMOS Y FORMAS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL**

#### **Artículo 95. Disposiciones generales**

- I. Se promoverá la participación y control social en todas las entidades públicas y las entidades privadas que presten servicios básicos, administren recursos fiscales y/o naturales, asentados en la jurisdicción territorial de Vinto.
- II. Los procesos de planificación participativa, seguimiento, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales, planes, programas y proyectos deben garantizar la participación y el control de la ciudadanía de todos los sectores sociales, con enfoque de género y generacional, sin discriminación alguna.
- III. Para una adecuada participación y control social, se deberá capacitar a la población, para su intervención pública, haciendo conocer la normativa vigente y los medios de participación y control existentes. El Gobierno Autónomo Municipal promoverá la capacitación de mujeres y hombres a nivel generacional, para lograr el empoderamiento de la población en su rol de participación y control de la gestión pública, otorgando la información necesaria que permita una adecuada

participación y control, con conocimiento previo a cada evento, a fin de lograr los resultados esperados.

### **Artículo 96. Actores de la Participación y Control Social**

Son actores de la Participación y Control Social la sociedad civil organizada, sin ningún tipo de discriminación de acuerdo a la normativa vigente.

### **Artículo 97. Mecanismos de Participación y Control Social**

El Gobierno Autónomo Municipal, así como las entidades públicas y privadas que prestan servicios básicos, administran recursos fiscales y/o recursos naturales en la jurisdicción territorial de Vinto, deberán implementar las siguientes acciones que garanticen la participación y el control social, señaladas de forma enunciativa y no limitativa:

1. Promover espacios de diálogo e información con la población, para la toma de decisiones.
2. Generar y garantizar espacios de capacitación para la población destinada a una adecuada participación y control social.
3. Garantizar información oficial y brindar el apoyo necesario para la obtención de la misma.
4. Fortalecer la participación de la población, para un efectivo control de la gestión pública en la jurisdicción municipal.
5. Garantizar la aplicación de las leyes y respetar los usos y costumbres en la participación y control social.
6. Promover la participación y el control social para la eliminación de toda práctica de corrupción, discriminación, prebendas y complicidad en todos los espacios públicos y privados.
7. Lograr la participación con poder de decisión en la identificación, priorización y concertación de sus necesidades, aspiraciones y demandas, para mejorar la calidad de vida.
8. Promover y garantizar el control y supervisión de la calidad de los servicios básicos recibidos, el desempeño de los servidores públicos y el uso de los recursos municipales.
9. Apoyar en inspecciones oculares que sean requeridas por el Control Social, en el marco de lo establecido por la Ley Municipal de Participación y Control Social.
10. Fomentar la conformación del control circunstancial, a través de los comités de obras u otros con fines de control.
11. Otros, a determinarse en la Ley Municipal de Participación y Control Social.

### **Artículo 98. Formas de Participación y Control Social**

Se garantizan las siguientes formas de Participación y de Control Social:

1. Individual.
2. Colectivo.

3. Representativo.
4. Comunitario, dentro del marco de la normativa vigente.

### **Artículo 99. Espacios de participación social para la planificación, seguimiento, evaluación y control social**

- I. Los espacios de participación social para la planificación, seguimiento, evaluación y Control Social de la gestión pública municipal no podrán ser limitados en número o tiempo y deberán encaminarse en espacios públicos de acceso a la población.
- II. La población podrá requerir espacios específicos de participación, planificación, seguimiento, evaluación y control social, conforme lo establecido en la Ley Municipal de Participación y Control Social.
- III. La Ley Municipal de Participación y Control Social determinará los espacios de Participación y Control Social permanente, directo y circunstancial, sin que ello signifique limitación a la Participación o Control Social, en cualquier otro espacio, etapa o momento que se considere conveniente.
- IV. En proyectos de obras se deberá garantizar la Participación y Control Social en tres etapas: al inicio, intermedio y conclusión de los proyectos, procedimiento a ser regulado por la Ley Municipal de Participación y Control Social.

### **Artículo 100. Espacios de atención permanente, de la demanda social y ciudadana**

- I. Serán espacios de atención permanente de la demanda social y ciudadana:
  1. **Audiencias públicas.** Cada Órgano Municipal deberá garantizar mínimamente una audiencia pública por semana para la atención de las demandas de la población. Las audiencias a fijarse responderán a un orden de llegada, evitando toda forma de discriminación o preferencia.
  2. **Mesas de diálogo.** Serán conformadas para determinar y concertar propuestas de desarrollo y de políticas de gobierno, que serán sistematizadas en los Planes de Desarrollo.
  3. **Atención permanente por las áreas y unidades.** Se regulará los espacios de atención permanente a la población por parte de las áreas y unidades del Gobierno Autónomo Municipal.
- II. Las entidades públicas y privadas que prestan servicios básicos, administran recursos fiscales y/o recursos naturales deberán establecer espacios de atención permanente para la población.

### **Artículo 101. Recursos para el Control Social**

- I. EL Gobierno Autónomo Municipal, las entidades públicas y privadas que presten servicios básicos o que administren recursos fiscales y/o recursos naturales deberán asignar los recursos económicos necesarios que garanticen la participación y permitan un efectivo Control Social.
- II. Los recursos económicos destinados al ejercicio de la Participación y Control Social, así como su uso y destino, serán normados por la Ley Municipal de Participación y Control Social.

## **CAPÍTULO II**

### **INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.**

#### **Artículo 102. Acceso a la información**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal garantiza a la población el acceso irrestricto a la información fidedigna, oportuna, pronta y veraz sobre la gestión pública municipal, políticas, planes, programas, proyectos, administración de recursos, ejecución física y financiera, a través de los siguientes mecanismos:
  1. Tableros oficiales.
  2. Portal Web.
  3. Tecnologías de Información y comunicación.
  4. Gaceta Municipal.
  5. Revistas y/o folletos municipales.
- II. La periodicidad y actualización de la información serán establecidos a través de la normativa interna.
- III. No podrá negarse información, peticiones y/o documentación a los actores de la Participación y Control Social, bajo justificación alguna, salvo los casos establecidos por la ley.

#### **Artículo 103. Mecanismos y procedimientos de transparencia**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal garantiza la transparencia de la gestión municipal a través de información veraz, oportuna, comprensible y confiable al alcance de la población.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal implementará políticas municipales destinadas a la prevención, investigación, procesamiento y sanción de los actos de corrupción de los servidores públicos, en el marco de las normas vigentes.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal implementará mecanismos y procedimientos que promuevan la transparencia en la gestión municipal. Uno de los mecanismos será implementado a través del fortalecimiento de la Unidad de Transparencia, garantizando que el o los miembros de la Unidad ejerzan sus funciones de forma imparcial y sin injerencias.

#### **Artículo 104. Mecanismos y procedimientos de rendición de cuentas**

- I. Las entidades públicas y las entidades privadas que prestan servicios básicos, administren recursos fiscales y/o recursos naturales harán rendición pública de cuentas y evaluación de resultados de gestión, ante la sociedad en general y ante los actores que ejercen Control Social en particular, mínimamente dos veces al año.
- II. Para garantizar la participación efectiva y control eficiente, el Gobierno Autónomo Municipal, así como las entidades públicas y privadas que prestan servicios básicos, administran recursos fiscales y/o recursos naturales, proporcionarán los informes escritos de rendición de cuentas y la documentación necesaria para la interpretación de los mismos, con anticipación de 15 días hábiles al evento de presentación de la rendición pública de cuentas.
- III. La Ley Municipal de Participación y Control Social determinará los espacios centralizados o desconcentrados y procedimiento de la Rendición Pública de Cuentas.

## **TÍTULO VI RÉGIMEN COMPETENCIAL**

### **CAPÍTULO ÚNICO COMPETENCIAS**

#### **Artículo 105. Competencias exclusivas**

Son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Municipal las determinadas en el artículo 302 de la Constitución Política del Estado, sobre las que el Gobierno Autónomo Municipal ejerce las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva.

#### **Artículo 106. Competencias compartidas**

Son competencias compartidas del Gobierno Autónomo Municipal las determinadas en el artículo 299 parágrafos I de la Constitución Política del Estado, sobre las que el Gobierno Autónomo Municipal emite legislación de desarrollo, en base a la norma básica emitida por la Asamblea Legislativa Plurinacional y ejercerá la facultad reglamentaria y ejecutiva.

#### **Artículo 107. Competencias concurrentes**

Son competencias concurrentes del Gobierno Autónomo Municipal las establecidas en el artículo 299 parágrafos II de la Constitución Política del Estado, en las que la legislación corresponde al nivel central y el Gobierno Autónomo Municipal ejerce simultáneamente las facultades reglamentarias y ejecutivas.

#### **Artículo 108. Transferencia y delegación de competencias**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal podrá transferir o delegar competencias exclusivas a otras Entidades Territoriales Autónomas, así como recibir competencias transferidas o delegadas por las Entidades Territoriales Autónomas, a través de una ley municipal aprobada por dos tercios de votos del total de los miembros del Concejo Municipal.
- II. Sobre las competencias que le sean transferidas o delegadas, el Gobierno Autónomo Municipal ejerce facultades reglamentarias y ejecutivas.
- III. Todo proceso de transferencia o delegación competencial será puesto a conocimiento del Servicio Estatal de Autonomías.

#### **Artículo 109. Gradualidad en el ejercicio de las competencias**

El Gobierno Autónomo Municipal ejercerá gradualmente, y de acuerdo a su capacidad institucional y financiera, las competencias asignadas, pudiendo coordinar con el Servicio Estatal de Autonomías el apoyo requerido para el ejercicio gradual de las mismas.

## **TÍTULO VII DESARROLLO HUMANO Y CULTURAL**

### **CAPÍTULO I RÉGIMEN PARA MINORÍAS**

#### **Artículo 110. Minorías**

El Municipio de Vinto hace prevalecer los derechos de las minorías, respetando sus convicciones, ideologías, creencias, normas y procedimientos propios.

### **Artículo 111. Derechos de las minorías**

- I. Además de los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado y las leyes, las minorías tienen los siguientes derechos:
  1. A la existencia y la identidad.
  2. A la protección y desarrollo de su cultura y disfrutar de la misma.
  3. A profesar y practicar su religión o creencia espiritual.
  4. A participar en las decisiones que se adopten en cuestiones que les afecten.
  5. A participar en la vida social, económica, política y cultural.
  6. A establecer y mantener sus propias asociaciones.
  7. A utilizar su propio idioma en privado y en público.
  8. A la no discriminación.
  9. A la manifestación pública de sus ideologías.
  10. A que las mayorías respete las determinaciones de los grupos minoritarios, siempre y cuando no afecten los derechos de las mayorías.
  11. Al trabajo y asignación de fuentes laborales.
- II. El párrafo I del presente artículo no deberá ser entendido como limitación de otros derechos no descritos.

### **Artículo 112. Deberes de las minorías**

- I. Además de los deberes establecidos en la Constitución Política del Estado y las leyes, las minorías tienen los siguientes deberes:
  1. Respetar las normas de conducta, sociales y legales dentro de la sociedad.
  2. Participar dentro de los espacios generados para su desarrollo integral.
- II. El párrafo I del presente artículo no deberá ser entendido como limitación de otros deberes no descritos.

## **CAPÍTULO II RÉGIMEN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

### **Artículo 113. Mujer y hombre**

- I. La mujer y el hombre son el baluarte y fortaleza del Municipio de Vinto.
- II. Las autoridades y la población de Vinto promueven la eliminación de las brechas y desigualdades existentes entre hombres y mujeres, reconociendo que ambos son capaces de impulsar el Desarrollo Integral del Municipio.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal promoverá la eliminación de toda forma de violencia entre hombres y mujeres, condiciones de subordinación, exclusión y discriminación.

#### **Artículo 114. Igualdad de género en la educación**

- I. Todo programa y proyecto municipal relacionado con la educación promoverá la formación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con enfoques de género, eliminando toda forma de discriminación hacia la mujer, suprimiendo lenguaje sexista, estereotipos de género y valorando las diferencias existentes entre hombres y mujeres, impulsando a hombres y mujeres a colaborar mutuamente, asumir responsabilidades conjuntas, dialogar, comunicarse, respetarse y entenderse.
- II. Se promoverá la Escuela de Padres para la formación de padres de familia, impulsando el conocimiento de las etapas de desarrollo de la niña y el niño para la construcción de su ser, y de esta manera incidir en la formación ética y moral desde su formación inicial, inculcando el respeto y enseñando a valorar las diferencias entre mujeres y hombres.
- III. Se promoverá la formación a dirigentes comunales y presidentes de sectores para la promoción de la igualdad de género en la vida social.
- IV. Se gestionará la formación de los educadores para una correcta orientación sobre las políticas de género en todas las etapas de formación de la persona, con énfasis en la etapa de la infancia y niñez.

#### **Artículo 115. Igualdad de género en la salud**

- I. La mujer debe sentirse en confianza para acudir al servicio de atención médica, por lo que será necesario contemplar en la designación del personal de salud, profesional que tengan sensibilidad y conocimiento del enfoque de género, capaces de responder a las necesidades y demandas de las mujeres, evitando toda forma de maltrato y discriminación. Para ello se deberá garantizar la participación de la mujer en los espacios de decisión y conformación de la instancia máxima de gestión local de salud y la formulación del Plan Municipal de Salud.
- II. Las mujeres y hombres deberán tener la capacidad de decidir cuándo y cuántos hijos desean tener. Para ello, el Gobierno Autónomo Municipal promoverá y coordinará a través de la Escuela de Padres, programas sobre educación reproductiva y sexual para hombres y mujeres, a fin de lograr la madurez psicológica requerida, para formar una nueva vida con dignidad.

#### **Artículo 116. Igualdad de género en la toma de decisiones**

- I. Se promueve el derecho político de las mujeres, denunciando el acoso político y respetando la participación de la mujer en todos los ámbitos de toma de decisiones.
- II. La participación de la mujer no podrá limitarse a la simple asistencia o adquisición de información. La participación de la mujer deberá estar orientada a la toma de decisiones.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal implementará mecanismos de Participación y Control Social efectivos que permitan a mujeres y hombres una adecuada participación, seguimiento, evaluación y control de las políticas públicas municipales, planes, programas y proyectos destinados al Desarrollo Integral del Municipio.
- IV. Se garantiza la participación de las organizaciones e instituciones de mujeres en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, Planes Distritales, Sectoriales y Programa Operativo Anual, a fin de garantizar la implementación de políticas públicas municipales con enfoque de género.

#### **Artículo 117. Igualdad de género en la economía**

- I. La labor económica desempeñada por hombres y mujeres impulsa el desarrollo del Municipio.

- II. La remuneración a la labor desempeñada por la mujer será igual que para los hombres, eliminando toda forma de discriminación.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal promoverá emprendimientos económicos de las mujeres e impulsará el acceso al trabajo sin discriminación de género, edad, sexo, apariencia, libre de acoso sexual y laboral.

#### **Artículo 118. Igualdad de género en los programas y proyectos deportivos, culturales y de recreación**

Todo programa y/o proyecto municipal deportivo, cultural y de recreación deberá beneficiar tanto a mujeres como a hombres. Para ello se implementarán disciplinas deportivas, culturales, artísticas y de recreaciones femeninas y masculinas, campeonatos dirigidos a mujeres y hombres de las diferentes edades, debiendo contar de igual forma con profesoras y profesores en las escuelas deportivas.

#### **Artículo 119. Igualdad de género en la distribución de recursos económicos**

- I. Para lograr una verdadera igualdad entre hombres y mujeres se deberá tener en cuenta que uno de los elementos esenciales será la distribución de recursos económicos destinados a políticas, planes, programas y proyectos, tomando en cuenta las necesidades diferenciadas de hombres y mujeres. Consecuentemente, la distribución de recursos económico deberá encaminarse de forma equitativa y justa con enfoque de género.
- II. Los recursos económicos no deberán estar destinados exclusivamente a infraestructura o equipamiento, debiendo también implementarse políticas destinadas al empoderamiento de la mujer y el hombre en el reconocimiento del papel esencial que cumplen en la sociedad. Promoviendo la instrucción de promotoras y promotores que impulsen la formación de lideresas y líderes.
- III. Las políticas, planes, programas y proyectos de género serán de alcance municipal, debiendo restringirse aquellos que excluyan directa o indirectamente la participación de los pobladores de los distintos Distritos Municipales.

#### **Artículo 120. Igualdad de género en los cargos públicos**

El Gobierno Autónomo Municipal promueve la igualdad de género y de oportunidades entre hombres y mujeres en la designación de las y los servidores públicos. Los cargos públicos deberán estar distribuidos equitativamente entre hombres y mujeres, donde el criterio de género no será considerado factor de discriminación.

#### **Artículo 121. Programas de formación**

- I. La formación integral tanto de hombres como de mujeres garantizará la verdadera igualdad de género.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal promoverá programas de formación de mujeres y hombres y gestionará la suscripción de convenios y acuerdos con Instituciones y Organizaciones, destinados a impulsar la formación de las mujeres y hombres con enfoque de género.

#### **Artículo 122. Normas municipales con enfoque de género**

El Gobierno Autónomo Municipal normará el resguardo y fomento de la igualdad de género, e impulsará la implementación de políticas nacionales de resguardo a los principios de igualdad de género, estableciendo mecanismos de defensa de la igualdad de género.

### **Artículo 123. Personas con distinta orientación sexual**

Se respeta y garantiza los derechos de las personas con distinta orientación sexual e identidad de género, promoviendo políticas públicas municipales destinadas a garantizar el ejercicio de sus derechos, deberes y garantías sin discriminación alguna.

## **CAPÍTULO III RÉGIMEN DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**

### **Artículo 124. Niñas, niños y adolescentes**

- I. Se promueve la inclusión social, política y cultural de las niñas, niños y adolescentes, como sujetos sociales de derecho. Así como el goce y ejercicio de sus derechos basados en la igualdad, no discriminación, respeto, solidaridad e interculturalidad en el marco de las políticas nacionales y normativas vigentes de protección especial de la infancia, niñez y adolescencia.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal, a través de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, promueve y garantiza en la jurisdicción municipal, el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, implementando políticas públicas municipales destinadas a la eliminación de toda forma de maltrato o violencia a niñas, niños y adolescentes.

### **Artículo 125. Promoción y fortalecimiento de las organizaciones de niñas, niños y adolescentes**

- I. Las autoridades municipales y la población en general apoyarán en la formación y el fortalecimiento de las organizaciones de niñas, niños y adolescentes en toda la jurisdicción municipal, promoviendo políticas de fomento a la creación de la plataforma de organizaciones de niñas, niños y adolescentes.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal promueve el reconocimiento de las organizaciones existentes y las que se puedan crearse en un futuro, garantizando su participación en la toma de decisiones de la gestión municipal, como parte de las organizaciones que participan y ejercen el Control Social.
- III. Se promueve e impulsa la implementación de una Red Interinstitucional para la protección de las niñas, niños y adolescentes.

### **Artículo 126. Políticas de prevención y protección a favor de las niñas, niños y adolescentes**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal, en procura del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, promueve políticas de prevención y protección a favor de los mismos, en el ámbito de sus competencias, señalándose de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:
  1. Promover la concientización, a toda la comunidad educativa, para la eliminación del acoso escolar en las unidades educativas.
  2. Erradicación de la violencia, discriminación y maltrato en sus diversas manifestaciones.
  3. Normar la atención y uso adecuado de los centros de internet y video juegos.
  4. Prevención de la drogadicción y pandillas.
  5. Normar, en coordinación con los dirigentes distritales, sectoriales, de organizaciones e instituciones la ubicación, restricciones y horarios de atención de

bares, cantinas, chicherías y otros de venta de bebidas alcohólicas, determinando en la reglamentación específica las prohibiciones, sanciones y otros.

6. Coordinar con la policía e instancias públicas correspondientes el control de locales de atención de expendio de bebidas alcohólicas.
  7. Promover la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes trabajadores.
  8. Promover el tratamiento de adolescentes infractores en centros de atención especializados.
  9. Otras determinadas por la Ley Municipal de la Niñez y Adolescencia.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal, a través de la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia coordinará con la Defensoría del Pueblo y otras organizaciones e instituciones, políticas especiales dirigidas a la protección de niñas, niños y adolescentes con derechos vulnerados y en situación de riesgo social, que viven en cárceles, en conflicto con la ley, en situación de abandono, con consumo de drogas y alcohol, con sida, hijos de migrantes, con discapacidad, huérfanos, abandonados, trata y tráfico de personas, violencia física, violencia sexual, comercial y explotación infantil, en procura de su pleno desarrollo personal y social.
- III. Las Autoridades Municipales y la población vinteaña promoverán en reuniones de Distritos Municipales, organizaciones con base territorial, juntas vecinales, comunidades, organizaciones e instituciones, la evaluación de la situación de la niñez y la adolescencia con fines de contar con el apoyo de la familia, la comunidad y el Municipio en la implementación de las políticas en favor de la niñez y adolescencia, como instancias articuladoras de acciones intersectoriales e interinstitucionales de promoción y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

#### **Artículo 127. Comité de Defensa y Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes y Comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia**

- I. Las autoridades y la población de Vinto impulsarán la formación del Comité Municipal de Defensa y Protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, con la responsabilidad de proponer, impulsar, evaluar, y controlar el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos programados en favor de las niñas, niños y adolescentes. Su conformación y funciones específicas serán normados a través de ley municipal.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal institucionaliza la Comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia, como instancia de definición de políticas municipales en materia de elaboración de planes, seguimiento, fiscalización y control, así como la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia, que, entre otras atribuciones y en concordancia con el Código Niña, Niño y Adolescente, implementará políticas y acciones para la promoción, protección y defensa de los derechos de la niñez y adolescencia.
- III. Dentro de la estructura de la Comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia y en concordancia con el Código Niña, Niño y Adolescente, las funciones asignadas a la Comisión del Concejo Municipal serán ejercidas con exclusividad en la temática de protección y defensa de los derechos de la niñez y adolescencia, exigiendo el cumplimiento de sanciones contra personas que ejerzan cualquier tipo de violencia contra las niñas, niños y adolescentes.

### **Artículo 128. Centros infantiles y centros de acogida**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal implementará y promoverá progresivamente centros infantiles, centros de acogida y centros gratuitos de estimulación temprana, con espacios e infraestructura adecuados, que garanticen el proceso natural de desarrollo de las niñas y los niños, en coordinación y apoyo con los otros niveles autonómicos. Los centros infantiles y de acogida serán reguladas a través de la norma municipal.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal fomentará la creación de centros de acogida municipales que protejan a las niñas, niños y adolescentes en situación de abandono y/o cuando su integridad física, psicológica o moral se encuentre en peligro, como parte de procesos de recuperación y restitución de sus derechos.

### **Artículo 129. Participación de las niñas, niños y adolescentes en la planificación del desarrollo municipal**

- I. Las autoridades y la población de Vinto promueven la participación de las niñas, niños y adolescentes en la vida social, económica, cultural, y la planificación de las políticas, planes, programas y proyectos municipales.
- II. Se garantiza el respeto a las opiniones y propuestas de las niñas, niños y adolescentes como parte integrante de la sociedad.
- III. Para lograr la participación efectiva de las niñas, niños y adolescentes, se deberá incentivar y fomentar la participación desde los primeros años de escolaridad, impulsar el liderazgo de niñas, niños y adolescentes dentro de la familia, su comunidad, centros educativos, organizaciones culturales, organizaciones y agrupaciones políticas y en toda la sociedad civil. Para ello se promoverá la conformación de la escuela de líderes y lideresas, garantizando la participación de niñas, niños y adolescentes.
- IV. Se promocionará y garantizará el derecho de las niñas, niños y adolescentes al acceso a la información oportuna y confiable en el Gobierno Autónomo Municipal y en las entidades públicas y privadas que prestan servicios básicos o administran recursos fiscales y/o recursos naturales.

### **Artículo 130. Recursos económicos destinados al cumplimiento de los derechos y la protección de la niñez y adolescencia**

La población de Vinto y las autoridades municipales deberán asignar presupuesto municipal para la promoción y fomento del cumplimiento de los derechos y políticas de protección, planes, programas, proyectos y actividades destinados a favor de niños, niñas y adolescentes, así como para el fortalecimiento de sus organizaciones.

### **Artículo 131. Ley municipal de la niñez y adolescencia**

El Gobierno Autónomo Municipal elaborará y aprobará la Ley Municipal de la Niñez y Adolescencia, que regule la promoción y desarrollo de políticas públicas municipales a favor de las niñas, niños y adolescentes.

## **CAPÍTULO IV JUVENTUD**

### **Artículo 132. Derechos y deberes de la juventud**

- I. Se garantiza, promueve, cumple y se hace cumplir los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales de las jóvenes y los jóvenes establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley Nacional de la Juventud.
- II. Las jóvenes y los jóvenes tienen el deber de cumplir los deberes establecidos en la Constitución Política del Estado y las Leyes.

### **Artículo 133. Organizaciones de jóvenes**

- I. Se impulsa la formación de las organizaciones de jóvenes con fines lícitos y legalmente constituidos y se promueve su fortalecimiento para alcanzar fines y objetivos destinados al desarrollo integral de las jóvenes y los jóvenes.
- II. Se promueve la creación y fortalecimiento de la Casa Municipal de la Juventud, espacio destinado al fomento de actividades culturales y artísticas promovidas por las organizaciones de jóvenes.

### **Artículo 134. Formación de jóvenes para la Participación y Control Social**

El Gobierno Autónomo Municipal establecerá políticas, planes, programas y proyectos de promoción y formación en liderazgo, reconociendo las capacidades y aptitudes de las jóvenes y los jóvenes, impulsando y garantizando su participación en la planificación municipal y el control de la gestión pública municipal.

### **Artículo 135. Promoción de empleo para las jóvenes y los jóvenes**

En Gobierno Autónomo Municipal, dentro del marco de sus competencias, promoverá condiciones efectivas para la inserción laboral de las jóvenes y los jóvenes a través de las siguientes acciones señaladas de manera enunciativa y no limitativa:

1. Implementación y reconocimiento de las pasantías y prácticas profesionales, con reconocimiento de experiencia laboral certificada.
2. Promoción tanto en instituciones públicas y privadas de la política nacional de mi primer empleo digno.
3. Promoción e incentivos a los emprendimientos económicos, productivos, científicos, tecnológicos e industriales, en las formas comunitarias, asociativas, cooperativas y privadas de jóvenes, en el marco de la economía plural.
4. Priorizar la inclusión de las y los jóvenes vinteaños en todas las promociones económicas.
5. Gestionar la implementación de instituciones de acreditación técnica de las jóvenes y los jóvenes que desarrollan actividades productivas.

### **Artículo 136. Consejo Municipal de la Juventud**

La población vinteaña y las autoridades municipales promoverán la conformación del Consejo Municipal de la Juventud, destinado a la defensa y protección de los derechos de las jóvenes y los jóvenes, así como gestionar y garantizar la participación de las jóvenes y los jóvenes en la planificación, seguimiento y evaluación de las políticas municipales.

## **CAPÍTULO V ADULTOS MAYORES**

### **Artículo 137. Reconocimiento y revalorización de las Personas Adultas Mayores**

- I. Se reconoce y revaloriza la sabiduría adquirida por la experiencia de vida de las personas adultas mayores, habitantes o estantes en la jurisdicción municipal de Vinto.
- II. Se reafirma el deber y compromiso de brindar protección integral, respeto, apoyo y trato preferencial a las personas adultas mayores.

### **Artículo 138. Derechos de las Personas Adultas Mayores**

Se garantiza el respeto y cumplimiento de los derechos de las Personas Adultas Mayores establecidos en la Constitución Política del Estado, las leyes y la presente carta orgánica.

### **Artículo 139. Políticas de promoción y protección a favor de las Personas Adultas Mayores**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Vinto implementará políticas públicas, planes, programas y proyectos de desarrollo económico, social, cultural, deportivo, recreativo, de rehabilitación física, centros de acogida y organización para la promoción, protección y ejercicio de los derechos de las Personas Adultas Mayores.
- II. Para el diseño, elaboración y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos determinados en el párrafo anterior se deberá destinar los recursos económicos necesarios que permitan su materialización.
- III. La población y las Autoridades Municipales, gestionarán la participación de organizaciones e instituciones públicas y/o privadas involucradas en la protección de los derechos de las Personas Adultas Mayores, a través de la suscripción de acuerdos y/o convenios interinstitucionales, para la implementación conjunta de programas y proyectos en favor de las Personas Adultas Mayores.
- IV. Se garantiza la participación y control social de las Personas Adultas Mayores, ya sea de forma individual o colectiva, dentro del marco de la normativa vigente, en la elaboración, socialización, validación, aprobación y ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos municipales.
- V. El Gobierno Autónomo Municipal promoverá y ejecutará las políticas públicas de seguros de salud establecidas a favor de las Personas Adultas Mayores.

### **Artículo 140. Políticas de atención y trato preferente a favor de las Personas Adultas Mayores**

Además de las normas de trato preferente establecidas a favor de las Personas Adultas Mayores, el Gobierno Autónomo Municipal normará a través de la Ley Municipal de las Personas Adultas Mayores los derechos preferentes de atención en los servicios municipales garantizando atención personalizada, priorización de los petitorios personales; guía en la tramitación efectuada y respuesta escrita inmediata, salvo casos justificados que requieran informes técnicos, financieros, o legales, así como uso de transporte público, e infraestructura adecuada y otros beneficios destinados a las Personas Adultas Mayores.

## **CAPÍTULO VI PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

### **Artículo 141. Derechos de las Personas con Discapacidad**

La población y las Autoridades Municipales garantizan los derechos de las personas con discapacidad establecidos en la Constitución Política del Estado y las leyes, promoviendo su cumplimiento y garantizando la inclusión, trato preferencial, eliminación de toda forma de discriminación y protección especial.

### **Artículo 142. Vida digna**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal emitirá normas municipales destinadas a eliminar toda forma de abuso, discriminación, explotación, malos tratos y abandono que sufren las personas con discapacidad, y promoverá fuentes de empleo acordes a sus capacidades y potencialidades, que les permita una vida digna.

- II. El Gobierno Autónomo Municipal normará e implementará políticas, planes, programas o proyectos destinados a lograr la inserción de las personas con discapacidad en la vida social, política, económica y cultural en igualdad de oportunidades, accediendo a una vida digna.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal y la población promoverán el desarrollo de la cultura física y de la práctica deportiva de las personas con discapacidad.
- IV. Toda política, plan, programa o proyecto deberá promover la eliminación de las barreras arquitectónicas, comunicacionales y de accesibilidad para garantizar la libre movilización y desplazamiento, en las vías públicas, recintos públicos y privados, áreas de trabajo, transporte, deporte y de esparcimiento. Así como las barreras de comunicación a través del uso del lenguaje alternativo.

#### **Artículo 143. Organización y rehabilitación**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal impulsará y promoverá el fortalecimiento de las organizaciones de las personas con discapacidad, destacando los beneficios de la organización, para posibilitar la vigencia y ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado y la normativa vigente.
- II. Se promoverá políticas de prevención, detección, rehabilitación y habilitación de las personas con discapacidad, las mismas que para alcanzar los fines esperados se difundirán de forma masiva.
- III. Se Implementará políticas de concientización destinadas a la eliminación de prejuicios, discriminación y marginación de las personas con discapacidad, garantizando la Participación y Control Social de personas con discapacidad, en la elaboración de las políticas y planes municipales.

#### **Artículo 144. Políticas de atención y trato preferente a favor de las Personas con Discapacidad**

Además de las normas de trato preferente establecido a favor de las Personas con Discapacidad, el Gobierno Autónomo Municipal normará a través de la Ley Municipal de las Personas con Discapacidad, los derechos preferentes de atención en los servicios municipales, garantizando atención personalizada, priorización de los petitorios personales, guía en la tramitación efectuada y respuesta escrita inmediata, salvo casos justificados que requieran informes técnicos, financieros y/o legales, así como uso de transporte público y otros beneficios destinados a las Personas con Discapacidad.

#### **Artículo 145. Acceso a cargos públicos**

El Gobierno Autónomo Municipal promoverá la incorporación de las personas con discapacidad a los cargos públicos acordes a su formación y capacidad.

### **CAPÍTULO VII SERVICIOS LEGALES INTEGRALES Y DEFENSORÍAS**

#### **Artículo 146. Servicios legales integrales**

Además de las atribuciones establecidas por la normativa vigente, los Servicios Legales Integrales deberán, de forma enunciativa y no limitativa:

1. Promover y velar por la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos orientados a la supresión de brechas de género e implementación de acciones con enfoque de género.
2. Impulsar una vida libre de violencia, educación libre de estereotipos de género, derechos sexuales y reproductivos, maternidad segura, promoción del

reconocimiento y valoración del trabajo doméstico y tareas de cuidado que se desarrollan en el hogar, igualdad de deberes y responsabilidades entre cónyuges en la crianza de los hijos y el hogar.

#### **Artículo 147. Defensoría de la Niñez y Adolescencia**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal fortalecerá la Defensoría de la Niñez y Adolescencia con gabinetes psicopedagógicos y jurídicos, personal especializado, que además de las funciones establecidas en la normativa vigente, difunda las políticas de prevención y protección, garantizando la atención de calidad, con especialidad y sin dilaciones, en busca de la reestructuración de la familia, defensa de las víctimas, prevención de maltratos, represión a agresores, promoviendo la integridad física, psicológica y moral de las niñas, niños y adolescentes.
- II. Las o los responsables de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, deberán, entre otras cosas, contar con datos actualizados de los centros de distracción como internet, videojuegos, tilines y centros de expendido de bebidas alcohólicas y otros, con fines de control.

#### **Artículo 148. Defensoría de las Personas Adultas Mayores y Personas con Discapacidad**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal creará y fortalecerá la Defensoría de las Personas Adultas Mayores y Personas con Discapacidad, como una unidad especializada destinada a la orientación y atención legal, social y psicológica de las Personas Adultas Mayores y las Personas con Discapacidad, garantizando infraestructura adecuada y el equipamiento necesario.
- II. La Defensoría de las Personas Adultas Mayores y Personas con Discapacidad tendrá, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes funciones:
  1. Promover y velar por la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos orientados a garantizar los derechos de las personas adultas mayores y personas en situación de discapacidad.
  2. Promover, en entidades públicas y privadas, políticas de trato con calidad y calidez, uso eficiente de los tiempos de atención y capacidad de brindar respuesta institucional.
  3. Capacitación y sensibilización de las y los servidores públicos para una atención adecuada, personalizada y especializada, uso del idioma originario o materno y erradicación de toda forma de maltrato.
  4. Programas destinados a reforzar la autoestima y lograr la autovaloración que les permita ejercer sus derechos.
  5. Publicar la información referida a la situación de las Personas Adultas Mayores y Personas con Discapacidad y difundir los datos para la sensibilización de la población.
  6. Promover una cultura de respeto y eliminación de toda forma de maltrato físico, sexual, psicológico, económico y abandono de las Personas Adultas Mayores y Personas con Discapacidad.
  7. Promover el cumplimiento de los programas de atención integral en salud.
  8. Otros a determinarse por ley.

- III. La constitución y el funcionamiento de la Defensoría de las Personas Adultas Mayores y Personas con Discapacidad serán normados por ley municipal.
- IV. El Gobierno Autónomo Municipal preverá la desconcentración gradual de las Defensorías y los Servicios Legales Integrales, en base a la capacidad económica e institucional.
- V. El Gobierno Autónomo Municipal difundirá por los medios de comunicación a su alcance, las políticas de protección, prevención y lucha contra la violencia.

## **CAPÍTULO VIII SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTE**

### **Artículo 149. Salud**

El Gobierno Autónomo Municipal, en el marco de las políticas del Sistema de Salud determinados por el nivel central del Estado, ejercerá de forma concurrente con los otros niveles autonómicos la gestión del sistema de salud, implementando en el marco de sus competencias las siguientes acciones señaladas de forma enunciativa y no limitativa:

- I. En infraestructura, equipamiento e insumos:
  1. Implementar infraestructura, mantenimiento y equipamiento destinados a los establecimientos de salud de primer y segundo nivel, que aseguren la atención con calidad.
  2. Consolidar predios destinados a la implementación de infraestructura de salud, advirtiendo futuras ampliaciones y nuevas implementaciones de establecimientos de salud, de acuerdo a crecimiento vegetativo de la población.
  3. Administrar la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de primer y segundo nivel, implementados con proyección al tercer nivel.
  4. Ejecutar el mantenimiento permanente de los establecimientos de salud y la renovación constante de los equipamientos requeridos.
  5. Normar la eliminación de las barreras arquitectónicas en las infraestructuras de establecimientos de salud, para el libre acceso de las Personas con Discapacidad y Personas Adultas Mayores.
  6. Priorizar la dotación de equipamiento y equipos de emergencia y suministro de medicamentos e insumos de forma oportuna para garantizar su correcta administración.
  7. Gestionar, en concordancia y concurrencia con la instancia departamental de salud, la autorización para la dotación de medicamentos más efectivos.
  8. Implementar, de forma progresiva y en base a la capacidad económica municipal, centros de salud en los Distritos Municipales y sectores más alejados para garantizar el acceso del servicio de salud a toda la población.
  9. Gestionar, a través de políticas mancomunadas de la región metropolitana, la implementación de establecimiento de salud de tercer nivel en nuestra jurisdicción municipal por la ubicación estratégica para la atención médica de todo el Valle Bajo.
  10. Gestionar la captación de fondos destinados a infraestructura, equipamiento e insumos.

## II. En promoción de las políticas públicas de la salud

1. Garantizar el cumplimiento de las políticas públicas nacionales en salud, en el marco de sus competencias.
2. Promover las políticas de prevención y control de enfermedades, en coordinación con las comunidades y el sector educativo.
3. Promover campañas de prevención y mitigación de enfermedades de transmisión sexual, en coordinación con el sector educativo.
4. Promover y priorizar políticas para implementación de la Salud Familiar Comunitaria Intercultural, como modelo de atención en salud con sus cuatro pilares fundamentales: integralidad, intersectorialidad, interculturalidad y participación social, garantizando la participación y el control social en el seguimiento y monitoreo.
5. Promover políticas de desnutrición y prevención de la misma a través de la asistencia nutricional complementaria establecida en la normativa vigente.
6. Promover el buen trato en el servicio de la atención médica, con calidad y calidez.
7. Implementar políticas públicas municipales que incentiven a los profesionales médicos a trabajar en sectores alejados.
8. Promover, apoyar y fortalecer la medicina tradicional, tanto en el área urbana como en el área rural, impulsando su implementación en los centros de salud.
9. Impulsar el cumplimiento de las normas para la prestación del servicio de emergencia en salud.
10. Promover la coordinación interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal el Sector de Salud y Educación, para gestionar recursos destinados a la implementación de asistencia médica de auxilio y emergencia en las unidades educativas.
11. Implementar normas de funcionamiento y reglamentación interna que garanticen la prestación de un buen servicio.

## III. En planificación de la salud

1. Promover la Planificación Estratégica Municipal en salud, materializada en el Plan Municipal de Salud, incorporado al Plan de Desarrollo Municipal. Debiendo asumir con responsabilidad administrativa la gestión de Salud. Para ello realizará diagnósticos que le permitan establecer las necesidades reales del sector salud.
2. Implementar el Sistema Único de Salud en el marco de sus competencias.
3. Impulsar la Desconcentración Administrativa de la Gestión Municipal de Salud y apertura de cuenta bancaria propia, con fiscalización y control de la Dirección de Administración y Finanzas del Municipio y organismos de Control Social, con fines de eliminación de la burocracia y atención más eficiente y eficaz.
4. Priorizar la dotación de equipamiento y suministro de medicamentos e insumos a través de una planificación oportuna de la gestión en salud con tiempos

establecidos para su ejecución y gestión de los recursos económicos ante las instancias correspondientes y el Control Social.

5. Gestionar ante las entidades correspondientes de los otros niveles autonómicos los ítems requeridos para garantizar la atención en salud de la población de Vinto.
6. Promover políticas de atención preferencial y con personal especializado para personas adultas mayores y las personas con discapacidad.
7. Proponer la Institucionalización de los recursos humanos, previa evaluación de su desempeño laboral.

#### IV. En fortalecimiento de la salud

1. El Gobierno Autónomo Municipal fortalecerá el Directorio Local de Salud, destinado al seguimiento y vigilancia de la gestión en salud para cuyo efecto normará el funcionamiento del Directorio Local de Salud.
2. Con fines de planificación y evaluación de la gestión de salud, se implementará el Consejo Municipal de Salud en el nivel municipal, y los comités Locales de Salud en el nivel de las comunidades, cuya conformación y procedimiento de elección serán determinados por ley municipal.

#### **Artículo 150. Educación**

El Gobierno Autónomo Municipal, en base a las políticas nacionales del sistema de educación, ejercerá de forma concurrente con los otros niveles autonómicos la gestión del sistema de educación en el marco de sus competencias, promoviendo la educación universal, descolonizadora, comunitaria, democrática, participativa, unitaria, integradora, plurilingüe, productiva, inclusiva, intercultural, que responda a la realidad municipal, adoptando para tal efecto de manera enunciativa y no limitativa las siguientes acciones:

##### I. En infraestructura y equipamiento:

1. Las infraestructuras educativas son bienes de dominio público, de propiedad municipal y de uso exclusivo del personal de educación y estudiantes, prohibiéndose su uso distinto a los fines educativos.
2. Implementar infraestructura educativa acorde a las necesidades y exigencias del nuevo enfoque educativo, con equipamiento que garantice una educación diversificada teórico práctica, destinada a lograr bachilleres con formación técnica y con enfoque comunitario productivo a partir del nivel inicial, primario y secundario.
3. Garantizar que toda construcción educativa responda a normas de reducción de riesgos, a través de infraestructura sólida.
4. Implementar internados de formación técnico humanístico dentro del marco de la normativa vigente, para el área dispersa.
5. Priorizar la construcción de espacios e infraestructura pública, que permita encaminar olimpiadas científicas, deportivas, productivas y otros eventos que apoyen a desarrollar la formación integral y fortalecer la conciencia social crítica de la vida y en la vida para vivir bien de los educandos.

6. Normar el uso y el funcionamiento de la infraestructura educativa, sancionado a aquellas unidades infractoras. Las sanciones deberán ser normadas de forma conjunta y consensuada con los educadores, padres de familia, estudiantes, y las autoridades del Gobierno Autónomo Municipal, cada uno de ellos con un grado de responsabilidad en el mantenimiento de la infraestructura educativa.
  7. Otorgar el equipamiento y material educativo acorde a la realidad de cada sector. El mismo que será consensuado en su selección con los educadores, representantes de padres de familia, representantes estudiantiles y autoridades municipales en base a reglamentación interna.
  8. Dotar de equipamiento, mantenimiento y reposición de equipos de computación, salas audiovisuales, internet y otros.
  9. Dotar de equipamiento, insumos, material de escritorio y limpieza en el primer trimestre de la gestión educativa y reposición permanente de acuerdo a normativa interna.
  10. Planificar e incluir en el Programa Operativo Anual la mejora y el mantenimiento periódico de las infraestructuras de educación pública.
  11. Garantizar los servicios sanitarios en las Unidades Educativas y de todo centro de educación pública.
- II. En políticas de promoción educativa:
1. El desayuno escolar, como política de lucha contra la desnutrición, deberá contener alimentos sanos y naturales altamente nutritivos, complementarios al desarrollo nutricional del estudiante desde el nivel inicial hasta la conclusión de la educación secundaria y alternativa, responder a la realidad alimenticia de cada sector.
  2. Los procesos de contratación del desayuno escolar serán públicos conforme a lo establecido en la normativa vigente, debiendo adicionarse a la comisión de calificación, a los representantes de los padres de familias, representantes estudiantiles y un representante de la Dirección Distrital, como concurrente a los mismos.
  3. En los métodos de selección a emplearse dentro de los procesos de contratación del desayuno escolar se deberá priorizar la calidad del producto por sobre el costo, tomando en cuenta lo sano y natural.
  4. Implementar políticas municipales coordinadas con las comunidades para evitar la deserción escolar o migración de estudiantes a otros sectores.
  5. Implementar buses escolares para las zonas dispersas y normar el transporte escolar, garantizando el servicio destinado a estudiantes.
  6. Promover y apoyar las iniciativas de los estudiantes, destinadas a mejorar el sistema educativo.
  7. Promover la feria educativa de sabidurías y saberes locales.
  8. Apoyar programas educativos establecidos en las normas en vigencia, (juegos deportivos plurinacionales, olimpiadas científicas y otros) y asegurar el presupuesto necesario para materializar los mismos.

### III. En políticas colaterales de educación

1. Promover, a través de la Escuela de Padres, políticas destinadas a la orientación de adolescentes y jóvenes en temas de formación personal, educación sexual, embarazos no deseados, aborto, ejercicio de una buena maternidad y paternidad destinadas a la formación y concepción de una familia.
2. Impulsar la formación de profesores, a fin de lograr cierto grado de especialidad para tratar temas sobre sexualidad, alcoholismo y violación de forma abierta y con fines de orientación y prevención.
3. Regular y normar el horario de atención en los centros de distracción, internet, centros de *chat*, videojuegos, juegos en red y otros, en consenso con los padres de familia.
4. Prohibir la atención de centro de expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad.
5. Gestionar y hacer conocer a las autoridades respectivas la necesidad de proceder a los cambios en la malla curricular, a fin de que la misma responda a la realidad de nuestro municipio, impulsando la implementación de una malla curricular sectorializada en base a los lineamientos generales establecidos por el nivel central del Estado.
6. Impulsar la transversalización de temáticas medioambientales, derechos de la Madre Tierra y sus ecosistemas en el sector educativo.
7. Implementar políticas municipales que impulsen la formación y capacitación constante de los educadores por iniciativa propia.
8. Implementar el reglamento municipal para el reconocimiento educativo, determinando los mecanismos y procedimientos de evaluación para el reconocimiento del personal educativo y estudiantes, así como los incentivos otorgados a su labor constante de actualización y conocimientos.
9. Gestionar acuerdos y convenios con entidades nacionales, internacionales y organizaciones no gubernamentales, relacionadas con la formación personal y el desarrollo humano integral, para la implementación de políticas municipales de formación de padres de familias y fortalecimiento de la Escuela de Padres, destinadas a lograr la participación activa y apoyo troncal en la educación. La Escuela de Padres será regulada por ley municipal.
10. Dentro del marco normativo vigente, conceder a la Universidad Mayor de San Simón, universidades privadas u otras entidades de formación educativa, espacios destinados a la desconcentración de facultades y/o carreras de educación superior, en respuesta a las encuestas y requerimientos de la población educativa del Valle Bajo.

### IV. En Política de Participación y Control Social:

Promover e impulsar el fortalecimiento de los consejos educativos, como instancias de participación en la gestión educativa, de acuerdo a su ámbito de competencia en correspondencia con las políticas educativas plurinacionales y reglamentación específica.

## **Artículo 151. Deporte**

El Gobierno Autónomo Municipal implementará políticas públicas municipales destinadas a la promoción, fomento e incentivo del deporte, la cultura física y la recreación en el marco de sus competencias. Para este fin adoptará las siguientes acciones, señaladas de manera enunciativa y no limitativa:

1. Fomentar las prácticas deportivas a través de la implementación de centros deportivos para todas las disciplinas y dotación de equipamiento.
2. Implementar infraestructura destinada a eventos deportivos de magnitud.
3. Recuperar y mantener los campos deportivos e implementar el Plan de mantenimiento de los mismos.
4. Equipar las infraestructuras deportivas municipales y reglamentar el uso de las mismas.
5. Garantizar que toda infraestructura deportiva sea implementada en inmuebles de propiedad municipal, para evitar restricciones o limitaciones a las prácticas deportivas.
6. Fortalecer el Consejo Municipal del Deporte y la Asamblea Municipal de Deporte en cumplimiento a la normativa vigente.
7. Implementar el Plan Integral del Deporte, elaborado en consenso con los representantes de la Asamblea Municipal del Deporte.
8. Promover acciones que eleven la calidad deportiva en el ámbito de la jurisdicción municipal.
9. Impulsar la participación de la Asamblea Municipal del Deporte en la Planificación de la gestión municipal y la elaboración del Programa Operativo Anual.
10. Reglamentar la constitución y funcionamiento de la Asamblea Municipal del Deporte.
11. Implementar progresivamente Escuelas Municipales del Deporte en los Distritos Municipales, con todas las disciplinas deportivas.
12. Implementar áreas deportivas de libre acceso a la población y normar el uso de la infraestructura deportiva para campeonatos públicos y/o privados.
13. Reconocer e incentivar a deportistas locales, a través de becas deportivas, gestionando espacios de mayor competitividad a nivel Departamental y Nacional.
14. Promover campeonatos deportivos en toda la jurisdicción del Municipio y garantizar la premiación de los eventos con implementación de infraestructura, equipamiento deportivo u otros de acuerdo a lo establecido en la Ley Municipal del Deporte.
15. Promover mínimamente una vez al año, olimpiadas deportivas interdistrital con enfoque de equidad y generacional. Destinado a la participación de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos, adultos mayores y personas con discapacidad,

cuya premiación deberá responder a la implementación de proyectos de infraestructura o equipamiento deportivo para el sector ganador.

16. Promover los Juegos Plurinacionales en equidad de género sin discriminación de ninguna naturaleza en la selección, y garantizando la participación de estudiantes de todos los sectores.
17. Garantizar el cumplimiento de la normativa vigente y sancionar a las autoridades, personas individuales o colectivas que limiten o restrinjan las prácticas deportivas.
18. Gestionar recursos económicos nacionales o extranjeros, destinados al fomento y promoción de la práctica deportiva.
19. Implementar políticas municipales de fortalecimiento y fomento al deporte en todas las disciplinas deportivas.
20. Promover la capacitación técnica de jóvenes deportistas, para elevar el nivel deportivo en nuestro Municipio y seleccionar nuevos talentos que hagan destacar al Municipio de Vinto.
21. Dotar de indumentaria deportiva a los deportistas que conforman la selección vintea, debiendo para ello prever los recursos necesarios en la Programación Operativa Anual.
22. Consolidar los predios destinados al Centro de Alto Rendimiento e implementar proyectos deportivos que permitan efectivizar el funcionamiento del mismo.
23. Incentivar la implementación de Escuela de Becarios de Deporte.
24. Implementar el equipo de atención de salud a deportista, conformado mínimamente por kinesiólogos, fisioterapeutas y otros.
25. Otros a determinarse en la Ley Municipal del Deporte.

## **CAPÍTULO IX CULTURA**

### **Artículo 152. Patrimonio cultural y natural de Vinto**

- I. Se reconoce como patrimonio cultural del Municipio de Vinto todas las expresiones culturales y religiosas tradicionales de Vinto. Entre ellas la Festividad, de Nuestra Señora del Rosario, patrona del Municipio de Vinto; la Feria de la Manzana Camuesa, considerada madre feria de todas las ferias; las Festividades de Raymism Ancestrales y otras a determinarse por ley municipal y previo proceso especial.
- II. Se reconoce como patrimonio natural del Municipio de Vinto los sitios naturales, paisajísticos y sagrados o ceremoniales existentes en la jurisdicción municipal. Entre ellos, las lagunas de Keraya, los sitios en los que se encuentran las cúpulas o concavidades hechas por el hombre y otras a determinarse por ley municipal y previo proceso especial.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal regulará la protección, conservación y promoción del patrimonio natural y cultural que incluye el patrimonio arqueológico, arquitectónico, histórico, monumental y documental que se encuentre en la jurisdicción del Municipio de Vinto.

- IV. El patrimonio cultural y natural del Municipio de Vinto es inalienable, inembargable e imprescriptible.
- V. La ley municipal regulará la forma de conservación, preservación, promoción, generación de los recursos económicos y mantenimiento del patrimonio cultural y natural que se encuentren en la jurisdicción del Municipio de Vinto. Las autoridades municipales y la población son los responsables de preservar el patrimonio cultural y natural del Municipio de Vinto.
- VI. Se garantizará el presupuesto necesario y el personal especializado para la conservación, mantenimiento promoción y difusión del patrimonio cultural y natural del Municipio.
- VII. El presupuesto a asignarse a desarrollo cultural, incluyendo montos asignados a la promoción y difusión del patrimonio cultural y natural deberá ser determinado en base al Plan Anual Cultural, el mismo que será elaborado utilizando la planificación participativa, priorizando las actividades culturales a implementarse.

### **Artículo 153. Promoción y fomento a la cultura y actividades culturales y artísticas**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal reconoce la diversidad cultural existente en el Municipio, promueve la interculturalidad, implementando para ello políticas públicas de revalorización de las culturas, a través de las siguientes acciones, señaladas de forma enunciativa y no limitativa:
  1. Recuperar, revalorizar y fomentar la cultura ancestral, vestimenta típica y las fiestas propias de las comunidades.
  2. Promover y fomentar la conformación de organizaciones culturales y folklóricas.
  3. Fomentar y promover la conservación de los sitios con arte rupestre.
  4. Promover la conservación de inmuebles, haciendas, viviendas de estilo colonial, republicano y de arquitectura vernácula.
  5. Fomentar las manifestaciones culturales, actividades culturales intercolegiales, barriales, comunales, distritales y municipales.
  6. Promover la creación y práctica de danzas folklóricas locales.
  7. Promover la recuperación de cuentos ancestrales, leyendas locales y danzas autóctonas.
  8. Fomentar la elaboración de la memoria histórica, cultural y costumbrista del Municipio, elaborada por escritores y/o redactores de Vinto, consensuando y validando su contenido con la sociedad civil organizada.
  9. Promover y fomentar las organizaciones de historiadores, literarias, escritores de cuentos, novelistas y demás escritores.
  10. Promover e incentivar la lectura.
  11. Promover y difundir musicales destinados a la recuperación de la melodía autóctona, recuperación del uso de los instrumentos y vestimentas autóctonas.
  12. Reconocer públicamente a aquellas personas que hacen de la cultura parte de su vida, en base al Reglamento de Honores y Condecoraciones.

13. Implementar infraestructura destinada al desarrollo cultural, teatro, danza, poesía y pintura.
  14. Implementar progresivamente centros culturales y museos, destinados a la conservación y exposición de nuestras costumbres, tradiciones, historia y arte.
  15. Consolidación de predios destinados a cultura.
  16. Implementación de parques temáticos.
  17. Otros a implementarse por ley municipal.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal no podrá limitar los emprendimientos individuales o colectivos de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen eventos culturales destinados a la promoción y difusión de la cultura.
  - III. Promover, como parte de nuestra cultura la identidad municipal, símbolos municipales, los principios y valores con énfasis en el respeto y la puntualidad.
  - IV. Implementar la Casa de la Cultura o Centro Cultural, destinada a la promoción y fomento de la pintura, el canto, la poesía, la música, el arte rupestre, danza, el baile, teatro, cine nacional y otras artes.

#### **Artículo 154. Centros de información y documentación, archivos, bibliotecas y hemerotecas**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal promoverá y fortalecerá los centros de información, documentación, archivos, bibliotecas y hemerotecas, asegurando la actualización y renovación de libros y textos de consulta e implementación de salas virtuales fomentando la lectura, investigación, conferencias y otros.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal promoverá y fomentará la Feria del Libro en coordinación con la comunidad educativa y otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

#### **Artículo 155. Museos**

El Gobierno Autónomo Municipal implementará infraestructura destinada a museos para el resguardo de piezas arqueológicas, artesanales, históricas y culturales, así como también implementará y promoverá museos a cielo abierto para precautelar los predios históricos, paleontológicos, rupestres y otros existentes en nuestro municipio.

### **CAPÍTULO X SEGURIDAD CIUDADANA**

#### **Artículo 156. Seguridad ciudadana**

- I. Son competencias del Gobierno Autónomo Municipal en materia de seguridad ciudadana:
  1. Formular y ejecutar en el municipio, en concurrencia con el nivel nacional del Estado y las entidades territoriales autónomas, los planes, programas y proyectos municipales en materia de seguridad ciudadana, en sujeción a la Política Pública Nacional de Seguridad Ciudadana y el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana.
  2. Formular y ejecutar en el ámbito territorial municipal, concurrentemente con el nivel nacional del Estado, las entidades territoriales autónomas departamentales en el ámbito de sus competencias, los planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana, en sujeción a la Política Pública Nacional de Seguridad

Ciudadana, al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y la Ley de Seguridad Ciudadana.

3. Implementar el Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana, en el marco de la normativa vigente.
- II. En el marco de la normativa vigente, son atribuciones del Consejo de Seguridad Ciudadana las siguientes:
1. Aprobar los planes, programas y proyectos de prevención en materia de seguridad ciudadana, en sujeción al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana.
  2. Evaluar la ejecución de los planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana.
  3. Impulsar mecanismos que aseguren la activa participación de la sociedad civil en la formulación de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana, en el marco del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana.

#### **Artículo 157. Políticas municipales de prevención para la seguridad ciudadana**

El Gobierno Autónomo Municipal implementará políticas municipales de prevención destinadas a combatir la inseguridad ciudadana, entre ellas, de forma enunciativa y no limitativa, las siguientes:

1. Promover desde el núcleo familiar centros educativos, organizaciones sociales y comunidades, los valores y principios morales que garanticen la formación de personas de bien para nuestra sociedad.
2. Normar el funcionamiento y horarios de atención de locales públicos e intensificar el control de expendio de bebidas alcohólicas.
3. Control de los centros de internet para el uso adecuado del servicio.
4. Promover el uso obligatorio de pasarelas, pasos de cebra y espacios destinados a peatones.
5. Implementar normas urbanas destinadas a la edificación o amurallamiento de lotes baldíos que constituyen espacios de inseguridad ciudadana.
6. Regular el servicio de alumbrado público y señalización.
7. Reglamentar como uno de los requisitos para la obtención de licencia de funcionamiento de locales públicos y de expendio de bebidas alcohólicas, la autorización de la organización territorial de base, junta vecinal o comunidad a la que pertenece.
8. Promover la conformación, fortalecimiento y capacitación de la Guardia Escolar integrada por alumnos de cursos superiores, padres de familia y educadores, destinada a brindar seguridad escolar a momento de ingreso y salida de las Unidades Educativas, en coordinación con la Policía Boliviana.
9. Promover la conformación, fortalecimiento y capacitación de la policía zonal o comunal, en base a los usos y costumbres de la zona en coordinación con la Policía Boliviana.

10. Fortalecer la Guardia Municipal y la intendencia para el apoyo a la seguridad ciudadana en el marco de la normativa vigente.
11. Implementar tecnología electrónica destinada a la seguridad ciudadana.
12. Otras a implementarse por normativa municipal.

### **Artículo 158. Infraestructura destinada a seguridad ciudadana**

- I. En el marco de las competencias municipales en seguridad ciudadana, el Gobierno Autónomo Municipal:
  1. Implementará infraestructura y equipamiento destinado a módulos policiales, brigadas de protección a la familia y bomberos, debiendo gestionar en los niveles que corresponda el personal necesario para el funcionamiento de los mismos.
  2. Implementará progresivamente módulos policiales en los Distritos Municipales y dotará de equipamiento para el ejercicio de la seguridad ciudadana.
- II. La descripción referida en el parágrafo que antecede será considerada de forma enunciativa y no limitativa.

## **TÍTULO VIII**

### **DESARROLLO URBANO, RURAL, SERVICIOS MUNICIPALES Y MADRE TIERRA**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DESARROLLO URBANO**

### **Artículo 159. Ordenamiento territorial**

- I. El Ordenamiento Territorial, es el proceso de organización del uso y la ocupación del territorio, en función de sus características biofísicas, socio-económicas, culturales y político institucionales.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal implementará el Plan de Ordenamiento Territorial como instrumento normativo técnico, político y administrativo de organización del área urbana y rural, elaborado en coordinación con los planes del nivel Central del Estado, departamental e indígena.
- III. El Plan de Ordenamiento Territorial será elaborado mediante la planificación participativa y su aprobación responderá a las necesidades de la población y la Visión de Desarrollo Municipal establecerá de manera enunciativa y no limitativa:
  1. Normas generales de asignación de usos del suelo.
  2. Políticas de asentamiento humano.
  3. Normas de edificación y conservación de las áreas agrícolas.
  4. Áreas turísticas, culturales, arqueológicas, rupestres, religiosas, históricas, ecológicas, industriales y otras a determinarse por Reglamentación específica.
  5. Detección de zonas vulnerables y de riesgo.
  6. Asignación de espacios destinados a la implementación de las Plantas de Tratamiento y de Residuos Sólidos.

7. Asignación de espacios comunes para la población, áreas verdes, de equipamiento y vías públicas, con proyección futura que garantice la implementación de infraestructura pública destinada a salud, educación y deporte.
  8. Espacios destinados a la implementación futura de juzgados ordinarios, especiales u otros; así como espacios destinados a la construcción de una central integral de fuerzas del orden. El Gobierno Autónomo Municipal tendrá la misión de gestionar en coordinación con el nivel Departamental y el Consejo de la Magistratura la implementación de la infraestructura destinada al funcionamiento de los mismos.
  9. Implementación de políticas de conservación de viviendas e infraestructuras coloniales o pre coloniales.
  10. Otras a determinarse en reglamentación específica.
- IV. La ampliación de la expansión urbana respetará el uso de suelos de las zonas agrícolas, debiendo difundirse información sobre los beneficios de la expansión urbana y promover el respeto y conservación de espacios agrícolas existentes en las zonas urbanas.
  - V. El Gobierno Autónomo Municipal aprobará normas reglamentarias e instrumentos técnicos destinados a la implementación del Plan de Ordenamiento Territorial, entre ellos normas que regulen procesos de aprobación, regularización, anexión, cesiones y otros.
  - VI. El Plan de Ordenamiento Territorial será actualizado cada cinco años considerando las proyecciones de crecimiento urbano y desarrollo territorial, utilizando de igual forma la planificación participativa.
  - VII. Toda iniciativa de ordenamiento territorial, uso y ocupación del suelo deberá elaborarse respetando los derechos de la Madre Tierra y sus sistemas de vida.

#### **Artículo 160. Uso de suelo**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal promoverá políticas municipales de ocupación y aprovechamiento racional del territorio municipal, determinando la capacidad de uso de suelo de cada sector. El Plan de Uso de Suelo deberá ser elaborado en coordinación con los planes del nivel Central del Estado, Departamental e Indígena.
- II. El Plan de Uso de Suelo elaborado a través de la planificación participativa, determinará las áreas de desarrollo productivo; agropecuario, manufacturero, industrial, turístico, forestal, áreas de asentamientos humanos; área residencial, comercial, mixtas u otros.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal normará a través de ley municipal los criterios para la asignación de uso de suelo de cada sector.
- IV. En resguardo de las áreas verdes y de equipamiento, se prohíbe el cambio de uso de suelo de estos espacios. El Gobierno Autónomo Municipal implementará los mecanismos necesarios para la recuperación de las áreas verdes, de equipamiento y otros de uso común de la población.

#### **Artículo 161. Asentamientos humanos**

- I. Como política de desarrollo urbano y con la finalidad de planificar el asentamiento humano urbano, el Gobierno Autónomo Municipal establecerá su área de crecimiento urbano, garantizará una ocupación planificada, sostenible y racional del territorio, prohibiendo asentamientos en áreas de recarga acuífera, zonas de

riesgos, franjas de seguridad, áreas verdes o de equipamiento u otras prohibidas por ley para el asentamiento humano.

- II. El Gobierno Autónomo Municipal regulará los criterios técnicos exigidos para el asentamiento humano, determinándose de manera enunciativa y no limitativa, que toda urbanización y asentamiento humano urbano, contará con servicios básicos, espacios destinados a recreación, áreas verdes y de equipamiento, ficha ambiental y planes de mitigación en el marco de la normativa vigente.

### **Artículo 162. Catastro Urbano**

El Gobierno Autónomo Municipal, en el marco de las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado, implementará el Catastro Urbano en su jurisdicción territorial de conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos por el nivel central del Estado, debiendo para ello:

1. Incorporar el Sistema y Cartografía Catastral.
2. Establecer la escala de valuación en función de los parámetros establecidos por la normativa vigente.
3. Difundir y socializar los métodos utilizados para la determinación de los valores catastrales, así como las tablas de valuación del cobro de impuestos.
4. Normar el pago de impuestos a la propiedad privada urbano y rural, con las excepciones establecidas para el área rural de acuerdo a la Constitución Política del Estado.
5. Promover políticas municipales destinadas a garantizar que las recaudaciones impositivas ingresen efectivamente a las arcas del Municipio. Imponiendo sanciones ejemplarizadoras a servidores públicos que defrauden o malversen los recursos públicos.
6. Otros que garanticen el buen funcionamiento del Sistema Catastral Urbano.

### **Artículo 163. Caminos vecinales**

El Gobierno Autónomo Municipal, en consenso con la población, planificará, diseñará, construirá, conservará, mantendrá y administrará los caminos vecinales, garantizando el acceso vial, conexiones e interconexiones en toda la jurisdicción territorial, para ello deberá de forma enunciativa y no limitativa:

1. Elaborar de forma participativa el Plan Vial Municipal, consignando normas que regulen el espacio destinado a tráfico vehicular motorizado, ciclo vías y garantizando espacios destinados a la circulación peatonal.
2. Garantizar la señalización de las vías camineras tanto para el tráfico vehicular y peatonal.
3. Implementar el plan anual de mantenimiento de caminos, priorizando el mejoramiento y mantenimiento de caminos vecinales adyacentes a unidades educativas, establecimientos de salud, otras infraestructuras públicas y áreas productivas.
4. Regular el perfil de vía de los caminos vecinales, comunales e intermunicipales, garantizando uniformidad en el marco de las normas técnicas.

5. Priorizar y fortalecer los caminos vecinales ubicados en zonas fronterizas y, de ser necesario, coordinar políticas de mantenimiento con otras entidades autonómicas.
6. Implementar políticas de vinculación caminera, respetando el Plan de Ordenamiento Territorial y Uso de Suelo, servidumbres camineras y/o peatonales, comunales, herraduras y acueductos, así como usos y costumbres en el marco de las leyes vigentes.
7. Velar por que todo proyecto de apertura de camino respete y preserve el medio ambiente, la salud pública, los derechos de la Madre Tierra y sus sistemas de vida.
8. Otros determinados por ley municipal.

#### **Artículo 164. Infraestructura municipal**

Además de la implementación, administración y mantenimiento de las infraestructuras y establecimientos determinados para el ámbito competencial municipal, el Gobierno Autónomo Municipal implementará, administrará y mantendrá la infraestructura de los cementerios municipales, así como los campos santos de carácter público existentes en la jurisdicción municipal, adoptando para ello las siguientes estrategias y acciones, mencionadas de forma enunciativa y no limitativa:

1. Consolidar y ampliar los predios de los cementerios municipales, así como los predios de los campos santos de carácter público existentes en la jurisdicción municipal.
2. Dotar de infraestructura, equipamiento y mantenimiento a los cementerios municipales y los campos santos de carácter público existentes en la jurisdicción municipal.
3. Implementar la construcción de un centro crematorio.
4. Normar el uso y servicios de los cementerios municipales y los campos santos de la jurisdicción.

## **CAPÍTULO II DESARROLLO RURAL**

#### **Artículo 165. Políticas de desarrollo rural**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal, en el marco de las competencias municipales, ejecutará las políticas generales sobre agricultura ecológica, ganadería, caza y pesca en concordancia con el Plan General del Desarrollo Rural Integral en coordinación con los planes y políticas departamentales.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal promoverá el desarrollo rural integral de acuerdo a las competencias y en el marco de la política general.

#### **Artículo 166. Sistemas de microrriego**

En el marco de las competencias municipales sobre el sistema de microrriego y como componente de apoyo a la producción agropecuaria, el Gobierno Autónomo Municipal ejecutará proyectos de riego y microrriego de forma exclusiva o concurrente, en coordinación con el nivel central del Estado y las otras entidades

territoriales autónomas, adoptando para ello las siguientes acciones, señaladas de forma enunciativa y no limitativa:

1. Mejoramiento, canalización y revestimiento de los sistemas de distribución del agua para riego en su jurisdicción.
2. Implementación de reservorios, represas o atajados para la cosecha de agua.
3. Fomento y promoción al uso de tecnologías para riego por aspersión, goteo y otros.
4. Desarrollo de una cultura de uso racional del agua, a partir de talleres y capacitaciones.
5. Preservación de las zonas de recarga acuífera.
6. Recuperación de fuentes de aguas y reintegración al sistema de riego.
7. Mantenimiento de la infraestructura destinada a riego.
8. Normar el uso y mantenimiento de la infraestructura municipal de riego.
9. Aplicar y reglamentar en el ámbito municipal la perforación de pozos para riego y agua potable.
10. Protección y conservación de las vertientes de agua.
11. Recuperación del uso público de la propiedad de las fuentes de agua, conservación de las vertientes naturales en respeto de los usos y costumbres.
12. Otros a determinarse por ley.

### **CAPÍTULO III SERVICIOS MUNICIPALES**

#### **Artículo 167. Servicio de alumbrado público**

El Gobierno Autónomo Municipal, en el marco de las competencias municipales, legislará, reglamentará y ejecutará políticas, planes, programas y proyectos destinados a la prestación y provisión del servicio de alumbrado público en la jurisdicción municipal, debiendo para ello de forma enunciativa y no limitativa:

1. Garantizar el servicio de alumbrado público, ampliación, mantenimiento y reposición de los implementos requeridos, con fines de seguridad ciudadana.
2. Velar por que toda vía pública consolidada cuente con alumbrado público.
3. Gestionar los convenios necesarios con la Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica para la ampliación del servicio de alumbrado público.
4. Reglamentar el servicio de alumbrado público, mantenimiento, reposición, atención a reclamos de forma individual, colectiva o a través de los representantes del sector.
5. Denunciar ante las autoridades competentes la destrucción de disyuntores u otros ocasionados por particulares.

6. Promover la implementación de sistemas modernos de bajo consumo de energía para alumbrado público, como el sistema LED u otros.
7. Otros a determinarse por ley.

#### **Artículo 168. Defensa de las o los consumidoras y las o los usuarios**

- I. En defensa de los derechos de las consumidoras y los consumidores y las usuarias y los usuarios, el Gobierno Autónomo Municipal normará el control de calidad y sanidad en la elaboración, manipulación, transporte y venta de productos alimenticios. Asimismo, reglamentará los procedimientos de autorización, control de calidad y funcionamiento de restaurantes, cantinas, locales y otros espacios de venta de productos alimenticios y bebidas alcohólicas, fortaleciendo y capacitando a los miembros de la Intendencia Municipal para el desempeño del control respectivo.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal gestionará la implementación de la oficina de Defensa del Consumidor u otra instancia responsable de la defensa de los derechos de las y los consumidores, dotando de infraestructura y equipamiento para su funcionamiento. Asimismo, promoverá el cumplimiento de las normas de sanidad, higiene y manipuleo en la venta de productos alimenticios humano y para el ganado en coordinación con el Servicio Nacional de Sanidad Agrícola y Ganadero (SENASAG).
- III. El Gobierno Autónomo Municipal promoverá la implementación del Sistema Participativo de Producción Garantizada (SPG).

#### **Artículo 169. Transporte**

- I. De acuerdo con las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado y la Ley Nacional de Transporte son de competencia municipal, planificar y desarrollar el transporte urbano; efectuar registro del derecho propietario de vehículos automotores legalmente importados, ensamblados o fabricados en el territorio nacional; implementar y promover el ordenamiento y educación vial con participación de la población; regular las tarifas de transporte en la jurisdicción, en el marco de las normas, políticas y parámetros fijados por el nivel central del Estado; administrar y controlar el tránsito urbano en coordinación con la Policía Boliviana en lo que corresponda. Para el cumplimiento de las mismas el Gobierno Autónomo Municipal adoptará las siguientes estrategias y acciones, señaladas de forma enunciativa y no limitativa:
  1. Normar con la participación de la población y los representantes del sector de transporte los servicios de transporte público en el área urbana y rural, tarifas, horarios, frecuencia, calidad de servicio, categorización de pasajes, pasaje diferenciado, rutas, procedimiento para la creación de nuevas líneas de transporte, conducta de los transportistas, identificación, sanciones al incumplimiento de las Normas Municipales de Transporte por los operadores del servicio de transporte.
  2. Promover e impulsar la creación de transporte vecinal como política de eliminación del monopolio del transporte.
  3. Elaborar e implementar el Plan Municipal de Ordenamiento Vehicular, con fines de mejoramiento del servicio y descongestionamiento de vías. El Plan de Ordenamiento Vehicular deberá consignar espacios destinados a uso peatonal, ciclo vías y transporte vehicular.

4. Promover espacios de planificación y coordinación entre el Gobierno Autónomo Municipal, los pobladores y los operadores del servicio de transporte, a fin de consensuar planes sectoriales de transporte y políticas de mejoramiento del servicio.
  5. Promover la implementación de infraestructura destinada a la terminal de transporte público.
  6. Gestionar convenios y acuerdos con los otros niveles autonómicos, para un mejor servicio del transporte, desvío del transporte pesado y otros.
  7. Coordinar con los sindicatos de transporte público, la promoción y capacitación de los prestadores de servicio público de transporte, en temáticas de relaciones humanas, normas y políticas municipales destinadas a transporte.
  8. Normar la atención preferente a niñas, niños, personas de la tercera edad y personas con discapacidad.
  9. Normar la adecuación de los vehículos para uso de las personas en situación de discapacidad.
  10. Implementar el servicio de buses escolares y normar el pasaje escolar único.
  11. Gestionar con los otros niveles autonómicos financiamiento destinado a la implementación de vías alternas, de descongestionamiento, así como para la rehabilitación de la ferrovía.
  12. Coordinar en la región metropolitana la planificación de políticas conjuntas destinadas al mejoramiento del servicio de transporte, paradas, rutas y otros en beneficio de toda la región metropolitana.
  13. Implementar mecanismos que impulsen a los ciudadanos al registro y pago de impuestos en nuestra jurisdicción territorial.
  14. Promover el ordenamiento, educación vial y control de tránsito en coordinación con la Policía Boliviana.
  15. En protección del medio ambiente y los derechos de la Madre Tierra, normar la implementación de mini contenedores de basura, cuyo depósito para disposición final será de plena responsabilidad del transportista.
  16. Otras a determinarse en la Ley Municipal de Transporte.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal, para el cumplimiento de las normas municipales de transporte, de ser necesario recurrirá al apoyo de las autoridades competentes policiales, del Ministerio Público y/o judiciales.

#### **Artículo 170. Afectación del medio ambiente por vehículos automotores**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal regulará la emisión de gases contaminantes producidos por vehículos automotores públicos y privados, promoviendo el uso de medios de transporte ambientalmente sostenible, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente y priorizando las unidades de transporte menos contaminantes.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal implementará mecanismos para la revisión constante del parque automotor en Vinto, destinados a la reducción de los gases tóxicos.

## **Artículo 171. Servicios básicos**

- I. Son servicios básicos el agua potable, alcantarillado, electricidad y gas domiciliario.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal podrá proveer los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad y gas domiciliario se podrá prestar el servicio a través de contratos con empresas privadas, debiendo el Gobierno Autónomo Municipal garantizar los servicios referidos.
- III. Para la provisión del servicio de Agua Potable y Alcantarillado, el Gobierno Autónomo Municipal adoptará las siguientes acciones, señaladas de forma enunciativa y no limitativa:
  - a) Consolidar predios destinados a la implementación de la Planta de Tratamiento de Aguas y aguas residuales.
  - b) Normar el uso, manejo y establecer tarifas del servicio de agua y alcantarillado en consenso con la población usuaria, así como establecer sanciones y prohibiciones del uso del servicio.
  - c) Promover la creación y fortalecimiento de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, destinada a la prestación de los servicios y la recuperación de las fuentes de agua de nuestra jurisdicción.
  - d) Garantizar en las unidades educativas los servicios de agua potable y alcantarillado.
  - e) Promover el uso de baños ecológicos y tratamiento de residuos de forma alternativa, reaprovechando, reciclando y reduciendo.
  - f) Otros a determinarse por ley.
- IV. El Gobierno Autónomo Municipal promoverá políticas municipales destinadas a lograr la corresponsabilidad de la población en el buen uso de los servicios básicos.

## **Artículo 172. Aseo urbano manejo y tratamiento de residuos sólidos**

El Gobierno Autónomo Municipal implementará políticas públicas municipales de reducción de residuos sólidos y basura, estableciendo sistemas de reciclado, reutilización de residuos sólidos, implementación de centros de acopio y capacitación de la ciudadanía para el manejo de los residuos sólidos, debiendo para ello:

1. Promover la aplicación de la Ley de Medio Ambiente y el Reglamento de Residuos Sólidos.
2. Implementar y consolidar espacio destinado a la ubicación y puesta de funcionamiento de sitio para la disposición final de los residuos sólidos.
3. Promover y fortalecer el Centro de Procesamiento de Residuos Orgánicos.
4. Promover la creación de la empresa municipal responsable del manejo y disposición final de los residuos sólidos, bajo el enfoque de las tres "R": Reducir, Reutilizar y Reciclar, y las políticas nacionales de protección del medio ambiente.
5. Normar la gestión integral de los residuos sólidos y determinar las tarifas para los usuarios.

6. Normar la disposición final de residuos y sustancias peligrosas.
7. Normar el tratamiento de los residuos sólidos de los hospitales, postas, centros médicos, y consultorios dentales, públicos y privados.
8. Normar el tratamiento de residuos sólidos y líquidos de empresas e industrias.
9. Gestionar convenios mancomunarios con otras entidades autónomas, destinados a lograr de forma mancomunada la disposición final de residuos sólidos.
10. Instalación de una planta de procesamiento de basura útil para su aprovechamiento y comercialización.
11. Normar la disposición final de los animales muertos.
12. Promover el cambio de actitud y hábito de las ciudadanas y los ciudadanos frente al manejo de residuos sólidos y líquidos, para ello se deberá:
  - a) Impulsar en la sociedad civil organizada la conformación de Comités Protectores del Medio Ambiente, la Madre Tierra y sus Ecosistemas, destinados a promover la formación de la población en gestión integral de los residuos sólidos, líquidos y su destino final, en coordinación con las autoridades municipales.
  - b) Promover, a través de la Unidad de Medio Ambiente, campañas de capacitación para el cambio de hábitos, sobre el manejo de la basura y residuos sólidos, orientando el uso de elementos que impulsen la selección de la basura y residuos sólidos, en unidades educativas, organizaciones territoriales de base, juntas vecinales y comunidades.
  - c) Capacitación en la clasificación de la basura, para el recojo clasificado.
  - d) Información sobre el uso de contenedores destinados a residuos de paso.
  - e) Planificar con la empresa Municipal de Aseo Urbano y personal capacitado la enseñanza de manejo, reciclaje y compostaje de residuos y sustancias peligrosas.
  - f) Otros a determinarse por norma municipal.

## **CAPÍTULO IV MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO DE LA MADRE TIERRA**

### **Artículo 173. Disposiciones generales**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal y la población vinteaña tienen el deber de preservar, conservar, restaurar y contribuir a la protección del medio ambiente y garantizar el cumplimiento de los derechos de la Madre Tierra.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal enmarca su gestión ambiental a los parámetros del Vivir Bien, que significa vivir en complementariedad, armonía y equilibrio con la Madre Tierra, los sistemas de vida y los seres vivos, en equidad y solidaridad, eliminando las desigualdades y los mecanismos de dominación. Vivir Bien significa vivir bien entre nosotros, vivir bien con lo que nos rodea y vivir bien consigo mismo.

## **Artículo 174. Políticas de protección y resguardo de los derechos de la Madre Tierra**

Además de los establecidos en la Constitución Política del Estado y las leyes, el Gobierno Autónomo Municipal implementará políticas de protección y resguardo a los derechos de la Madre Tierra y sus componentes, garantizando el desarrollo sostenible sobre el uso responsable de los recursos naturales y la satisfacción de las necesidades presentes y futuras.

## **Artículo 175. Contaminación ambiental suelo, agua y aire**

El Gobierno Autónomo Municipal promoverá políticas ambientales, destinadas a mitigar y eliminar la contaminación ambiental, del suelo, aire y agua. Para ello adoptará las siguientes acciones, señaladas de forma enunciativa y no limitativa:

1. Promover el cumplimiento de la Ley de Medio Ambiente, sus reglamentos y leyes complementarias.
2. Impulsar al Control Social el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de la normativa ambiental y de protección de la Madre Tierra.
3. Implementar políticas municipales de acciones preventivas para evitar la contaminación ambiental.
4. Promover políticas municipales que garanticen un desarrollo sostenible sobre el uso de la tierra, con la finalidad de que la misma tenga capacidad de regeneración y pueda ser usada tanto por las generaciones actuales como por las generaciones futuras.
5. Exigir, en coordinación con el nivel autonómico departamental, la implementación de plantas de tratamiento en las empresas agropecuarias, de crianza y producción de ganado.
6. Monitorear, regular y exigir cumplimiento de la normativa en empresas industriales.
7. Promover alianza entre productores de ganado y productores agrícolas, para desarrollar una producción ecológica en el municipio que permita el aprovechamiento de los residuos de animales en la agricultura.
8. Coordinar con la comunidad educativa políticas ambientales destinadas a combatir la contaminación ambiental, mínimamente reforestación en las zonas de las riveras de los ríos y áreas verdes, con árboles nativos y frutales típicos del municipio.
9. Fortalecer la Dirección de Medio Ambiente para el cumplimiento de la normativa ambiental y de la Madre Tierra, promoviendo a través de ella, la difusión y capacitación a la población, profesores, estudiantes y los actores sociales de la Participación y Control Social, en el cuidado de la madre tierra y las consecuencias de la contaminación del suelo, aire y agua. La educación relacionada con la naturaleza, permitirá el cambio de hábitos y adquisición de valores y principios de la Madre Tierra.
10. Promover la capacitación y concientización de la población en el tema de cambio climático y adaptación.
11. Normar la contaminación auditiva, control de decibeles y volúmenes. Así como la contaminación visual ocasionada por la publicidad y propagandas desmedidas.

12. Regular, proteger y planificar el uso, acceso y aprovechamiento adecuado, racional y sustentable de los componentes hídricos, con participación social, estableciendo prioridades para el uso del agua potable para el consumo humano.
13. Implementar medidas de control, prevención y mitigación para garantizar el aire limpio.
14. Regular, monitorear y fiscalizar los niveles de contaminación atmosférica, ocasionadas por quemas, uso de aerosoles y otros contaminantes atmosféricos, a fin de preservar y mantener la salud y el bienestar de la población.
15. Establecer políticas para la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la calidad ambiental.
16. Gestionar el acceso al recurso agua para consumo humano y para riego.
17. Implementación de políticas municipales destinadas a las jornadas de limpieza.
18. Otras determinadas por ley.

#### **Artículo 176. Recursos naturales, flora, fauna silvestre y animales domésticos**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal, de forma exclusiva o coordinada con los otros niveles autonómicos, promoverá la protección y desarrollo de los ecosistemas y la biodiversidad existente en la jurisdicción territorial del municipio. Para ello implementará las siguientes acciones, señaladas de forma enunciativa y no limitativa:
  1. Respetar a la Madre Tierra, los sistemas de vida, los ecosistemas y la biodiversidad.
  2. Normar la tenencia de animales domésticos.
  3. Coadyuvar en la protección de los animales silvestres propios de la zona y la región, en peligro de extinción.
  4. Promover políticas de capacitación a educadores, estudiantes y padres de familia en las Unidades Educativas, con el fin de lograr la preservación, conservación, restauración, protección de la Madre Tierra y los recursos naturales, flora, fauna y animales domésticos y silvestres.
  5. Coadyuvar en la protección de las especies protegidas.
  6. Implementar políticas de fomento a la plantación de árboles frutales en las vías públicas, destinados a la recuperación y promoción de la identidad productora de la manzana camuesa, otros del Valle y de uso artesanal, así como de plantas medicinales y nativas.
  7. Otras a determinarse por ley.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal, en consenso con la sociedad civil organizada, normará la prohibición de la tenencia y comercialización de animales silvestres, la prohibición de tala, caza y pesca de especies en extinción y en época de veda.

#### **Artículo 177. Áridos y agregados**

- I. La administración y la regulación de los áridos y agregados estará a cargo del Gobierno Autónomo Municipal, en coordinación con las comunidades Indígenas Originarias Campesinas, cuando corresponda.

- II. El Gobierno Autónomo Municipal regulará en consenso con las comunidades colindantes la extracción, aprovechamiento, fiscalización y control de áridos y agregados, garantizando un uso racional y sostenible, adoptando para ello las siguientes acciones, señaladas de forma enunciativa y no limitativa:
1. Determinar la conformación del organismo responsable (Órgano Regulador) y coadyuvante (Comités Coadyuvantes) de la gestión de áridos y agregados.
  2. Promover la capacitación de las comunidades colindantes sobre la normativa y su responsabilidad en el control de la gestión de áridos y agregados.
  3. Garantizar que los ingresos obtenidos por la extracción de áridos y agregados ingresen a las arcas municipales y las cuentas específicas de áridos y agregados y sean invertidos en proyectos a favor de las cuencas explotadas y comunidades colindantes. Los recursos obtenidos por la extracción de áridos y agregados, bajo ningún motivo podrán ser utilizados en otro tipo de proyectos ajenos a los referidos.
  4. Implementar el Plan de aprovechamiento de áridos y agregados y el Plan de Regularización y Explotación de Cuencas en coordinación con las comunidades colindantes.
  5. Normar las tasas de mantenimiento de uso de vía de volquetas y vehículos de tráfico pesado que hagan de la extracción de áridos y agregados su fuente de trabajo.
  6. Implementar la Empresa Mixta (entre el municipio y comunidades colindantes) de Áridos y Agregados en coordinación con las comunidades colindantes, a ser normada a través de Ley Municipal.
  7. Prohibición de la exploración irracional de Áridos y Agregados.
- III. La Ley Municipal de Áridos y Agregados establecerá las formas de concesión, zonas de restricciones, pausas ecológicas, las tasas por la extracción de los áridos y agregados, atribuciones, prohibiciones y otros que garanticen el uso sostenible de los áridos y agregados.

#### **Artículo 178. Reducción de riesgos y desastres naturales**

El Gobierno Autónomo Municipal ejercerá las competencias exclusivas en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales establecidas por la ley, adoptando para ello las siguientes acciones y estrategias señaladas de forma enunciativa y no limitativa:

1. Implementar el Plan de Emergencia Municipal, destinado a prevenir los desastres naturales, en coordinación con las organizaciones sociales y los sectores de salud y educación.
2. Implementar y fortalecer el Centro de Operaciones de Emergencia Municipal (COEM).
3. Establecer presupuesto para el desarrollo de acciones de capacitación, prevención y respuesta temprana.
4. Establecer simulacros y capacitar en señalética que permita la preparación del ciudadano y actuación efectiva frente a situaciones de emergencia, riesgos y desastres naturales.

5. Identificar las zonas vulnerables y de riesgo, prohibiendo el asentamiento humano.
6. Atención prioritaria a las zonas afectadas por desastres naturales.
7. Recuperar los Bioindicadores, que permitan identificación de riesgos o desastres naturales de forma sencilla y al alcance de la población.
8. Otros a determinarse por ley municipal.

## **TÍTULO IX DESARROLLO ECONÓMICO PRODUCTIVO**

### **CAPÍTULO ÚNICO POLÍTICAS DE DESARROLLO ECONÓMICO PRODUCTIVO**

#### **Artículo 179. Políticas generales**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Vinto, incentiva y promueve el Desarrollo Económico Productivo Ecológico, implementa para ello las siguientes políticas municipales, señaladas de forma enunciativa y no limitativa:
  1. Promoción de toda forma de organizaciones económicas productivas dentro del Municipio de Vinto.
  2. Reinversión de los recursos generados por el sector productivo en proyectos de Desarrollo Productivo.
  3. Asignación de presupuesto necesario para la promoción de las políticas de Desarrollo Económico Productivo, el mismo que deberá incrementarse progresivamente en cada gestión fiscal, enmarcándose en las Políticas Económicas Productivas del Plan Nacional y Departamental de Desarrollo Productivo.
  4. Generación de espacios de concertación con el sector económico productivo e identificar los productos estratégicos del municipio.
  5. Priorización de políticas de inversión económica en proyectos productivos municipales que generen recursos.
  6. Formación y asistencia técnica integral ecológica, a través de convenios con instituciones relacionadas al área productiva, nacionales o extranjeras.
  7. Políticas de precios para la comercialización de productos en consenso entre los productores, consumidores y las autoridades.
  8. Planes de Negocios y emprendimientos productivos en el municipio.
  9. Políticas de promoción y difusión de los productos locales.
  10. Promoción de Centro de Formación Tecnológico Integral Ecológica.
  11. Recuperación y consolidación de las ferias tradicionales y especializadas en los distintos sectores y Distritos Municipales en base a la producción local, en coordinación y con la participación de las Unidades Educativas.

12. Promoción de ferias anuales de producción ecológica, tradiciones culinarias y de artesanía. La Unidad de Culturas y Turismo, debe elaborar una agenda y calendario de ferias del Municipio y socializar la misma en todos los medios de comunicación masiva, priorizando la difusión en los medios locales, en coordinación con las comunidades y organizaciones sociales.
  13. Otras a determinarse por la Ley Municipal de Fomento y Promoción al Desarrollo Productivo.
- II. Toda política, plan, programa, proyecto y actividades productivas, deberán contar con indicadores de medición de cumplimiento de objetivos y fines, con un alto grado de difusión para lograr el éxito esperado, bajo responsabilidad de los responsables de la política, plan, programa, proyecto y actividades a implementarse.

### **Artículo 180. Políticas de desarrollo para la producción agropecuario**

El Gobierno Autónomo Municipal incentiva y promueve la Producción Agropecuaria, implementando para ello las siguientes acciones y estrategias, señaladas de forma enunciativa y no limitativa:

1. Implementar infraestructura destinada a la capacitación y apoyo tecnológico en agropecuaria ecológica y diversificada en equilibrio con las bondades de la Madre Tierra.
2. Resguardar áreas de producción agropecuaria en el Plan de Uso de Suelo.
3. Viabilizar y garantizar las fuentes de agua para la producción agropecuaria.
4. Promover la tecnificación y modernización de los sistemas de riego y manejo de la producción.
5. Promoción de la actividad piscícola.
6. Infraestructura destinada a la comercialización de productos agropecuarios.
7. Mercados para los pequeños productores.
8. Implementar centros de acopio próximos a los mercados.
9. Apertura y mejoramiento de las vías de acceso a los sectores productivos.
10. Identificar en los Distritos Municipales, su potencial productivo e implementar infraestructura adecuada para la promoción de aquella producción.
11. Posibilitar datos meteorológicos, a los sectores productivos con fines de reducción de riesgos.
12. Incentivar la recuperación y producción de especies nativas dentro de la producción agrícola a través de proyectos de apoyo a la clasificación y mejoramiento de semillas.
13. Gestionar la capacitación para el uso adecuado de los sistemas de producción actuales, combinados con el sistema tradicional, garantizando el mantenimiento de los usos y costumbres destinados a la producción agrícola ecológica.
14. Gestionar convenios y alianzas estratégicas con organismos nacionales e internacionales para fomentar actividades relacionadas con la agricultura, forestación, medio ambiente y ecología.

15. Promover la producción ecológica y forestal.
16. Fortalecer la agricultura familiar sustentable.
17. Gestionar alianzas nacionales e internacionales que apoyen la agricultura ecológica integra y sostenible.
18. Otros a determinarse en la Ley Municipal de Fomento y Promoción al Desarrollo Productivo.

#### **Artículo 181. Seguridad alimentaria**

En el marco del desarrollo rural integral y de la seguridad alimentaria, el Gobierno Autónomo Municipal implementará las siguientes acciones y estrategias señaladas de forma enunciativa y no limitativa:

1. Difundir e implementar la producción ecológica, para una nutrición sana y adecuada de la población.
2. Promover productos de calidad para el consumo.
3. Normar la prohibición de uso de pesticidas y abonos sintéticos.
4. Fomentar el mejoramiento de la producción agrícola.
5. Fomentar la producción agrícola familiar, en zonas agrícolas, urbanas o peri urbanas, con política de apoyo a la seguridad alimentaria con soberanía.
6. Garantizar el consumo de agua potable, implementando mecanismos destinados a potabilizar el agua en Vinto.
7. Promover acciones necesarias de capacitación a los padres de familia, para mejorar la alimentación sana y natural dentro de las familias y la sociedad en general.
8. Otras a determinarse por la Ley Municipal de Fomento y Promoción al Desarrollo Productivo.

#### **Artículo 182. Políticas de desarrollo para la producción industrial y manufacturera**

El Gobierno Autónomo Municipal promoverá políticas, planes, programas y proyectos de transformación e industrialización de los productos locales.

#### **Artículo 183. Políticas de desarrollo para la producción artesanal**

El Gobierno Autónomo Municipal incentiva y promueve la Producción Artesanal, implementando para ello las siguientes acciones, señaladas de forma enunciativa y no limitativa:

1. Promover programas integrales de apoyo al sector artesanal.
2. Implementar infraestructura y equipamiento destinado a la capacitación en producción artesanal, así como a la comercialización, promoción y venta de los productos artesanales.
3. Promover la producción, de las empresas, microempresas comunitarias, privadas y otros.

4. Impulsar el fortalecimiento de las organizaciones destinadas a la producción artesanal, reconociendo que las mismas contribuyen a la economía local.
5. Gestionar la capacitación en nuevas técnicas, dotar de equipamiento y herramientas para la producción artesanal.
6. Promover talleres de exploración de habilidades artesanales y fomento a su perfeccionamiento con miras de promover la formación de micro empresas y empresas comunitarias.
7. Otras a determinarse en la Ley Municipal de Fomento y Promoción al Desarrollo Productivo.

#### **Artículo 184. Políticas de turismo local**

El Gobierno Autónomo Municipal incentiva y promueve el turismo local, implementando para ello las siguientes acciones, señaladas de forma enunciativa y no limitativa:

1. Elaborar en consenso con la población, el Plan Municipal de Turismo, identificar, priorizar y conservar las zonas turísticas e implementar políticas, programas y proyectos municipales destinados a su promoción, protección y difusión interna y externa.
2. Emitir normas de protección, restauración y resguardo de las zonas turísticas.
3. Fomentar e incentivar todo emprendimiento turístico público o privado, nacionales o extranjeras, promoviendo la inversión al turismo.
4. Promover la inversión turística.
5. Apertura y mejoramiento de vías camineras destinadas al acceso a las zonas turísticas.
6. Promover actividades de recreación propias de cada zona y atractivas para el turismo.
7. Promover la gastronomía local como complemento del turismo veinteño.
8. Implementar infraestructura destinada a la promoción del turismo.
9. Promover emprendimientos privados de hotelería.
10. Implementar el turismo comunitario.
11. Crear espacios turísticos, parques y lugares de atracción.
12. Garantizar la seguridad física de los turistas.
13. Implementar políticas de promoción interna y externa de las zonas turísticas del municipio.
14. Otras a determinarse por la Ley Municipal de Turismo.

#### **Artículo 185. Incorporación de adolescentes y jóvenes en el sector productivo**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal, en coordinación con los otros niveles autonómicos, deberá promover la incorporación de las adolescentes, los

adolescentes, las jóvenes y los jóvenes en el sistema productivo local de acuerdo con su capacidad y formación.

- II. Las Autoridades Municipales y la población de Vinto promoverán el fomento a la asociación de iniciativas productivas de adolescentes y jóvenes y establecerán mecanismos para la promoción de sus productos, bienes y servicios en diferentes mercados.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal promoverá la implementación de centros de formación técnico productivo destinado a adolescentes y jóvenes, con límites establecidos en la Constitución Política del Estado y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo.

#### **Artículo 186. Lucha contra la pobreza**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal reconoce que además de las políticas nacionales destinadas a la lucha contra la pobreza, el fomento, promoción, fortalecimiento del desarrollo productivo, así como la formación, apoyo tecnológico a los emprendimientos productivos, y la promoción de mercados seguros, apoyarán la lucha contra la pobreza. El Municipio no tendrá una economía competitiva si no cuenta con ciudadanos con un nivel aceptable de educación y formación. Por lo que el Gobierno Autónomo Municipal deberá promover y fomentar el intercambio de sabidurías, información, aprendizaje y formación de la población en temas de desarrollo económico productivo, debiendo establecer indicadores de medición para lograr los resultados esperados.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal implementará políticas destinadas a la eliminación del analfabetismo e incentivo a la formación de la persona para desarrollar y utilizar las potencialidades humanas, contribuyendo al fortalecimiento de la economía desde la vivencia, la escuela y la comunidad logrando una producción socio productiva.

#### **Artículo 187. Instancia responsable del desarrollo económico productivo**

- I. El Consejo de Desarrollo Económico Productivo será la instancia responsable del desarrollo económico productivo de Vinto.
- II. El Consejo de Desarrollo Económico Productivo promoverá la agrupación de todas las actividades económicas productivas e impulsará la legalidad de sus integrantes.
- III. El Consejo de Desarrollo Económico Productivo, con fines de control, hará seguimiento a los procesos de contratación inherentes al desarrollo económico productivo.
- IV. La Ley Municipal de Fomento y Promoción al Desarrollo Productivo determinará la estructura organizativa, forma de elección, funcionamiento y atribuciones del Consejo de Desarrollo Económico Productivo.

#### **Artículo 188. Organización de los sectores productivos**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Vinto, a través de la unidad correspondiente y en coordinación con el Consejo de Desarrollo Productivo, identificará las asociaciones u organizaciones productivas, promoviendo y apoyando su organización, clasificación y categorización en base a las actividades económicas productivas.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal contará con datos estadísticos que permitan establecer la vocación productiva de cada sector y promover la asociación u organización productivas por rubro, difundiendo, los beneficios contar con organizaciones legalmente establecidas.

## **Artículo 189. Complejos productivos**

El Consejo de Desarrollo Productivo y el sector productivo organizado deberá coordinar actividades con las organizaciones departamentales y nacionales con el fin de lograr la implementación de complejos productivos.

## **Artículo 190. Mercados seguros**

El Gobierno Autónomo Municipal, en coordinación con el Consejo de Desarrollo Económico Productivo, implementará políticas municipales que aseguren mercados para los productores vinteños e impulsará las negociaciones de ventas, debiendo para ello:

1. Gestionar la recuperación y consolidación a favor del Municipio los predios destinados a ferias tradicionales, como mercados del productor al consumidor de la producción agrícola, pecuaria, artesanal, tradicional y ecológica.
2. Recuperar el uso y costumbre tradicional del trueque, la comercialización al por mayor de productos agrícola y pecuario para el consumo del mercado interior.
3. Fomentar la construcción de silos y sistemas de almacenamiento de la producción local y comercialización para la exportación.
4. Implementar el mercado campesino con todas las comodidades para comercializar los productos de las comunidades de Vinto, con infraestructura adecuada, espacios y lugares de carga y descarga de los productos ofertados para la venta directa del productor al consumidor, en beneficio de la familia vinteña.
5. Promover políticas de reubicación de comerciantes a los mercados zonales, dotando de equipamiento para el uso de la infraestructura.
6. Concientizar a los profesores, estudiantes y padres de familia la importancia de contar con el mercado campesino y promover la comercialización ancestral y actual, compra y venta de los productos locales sanos y naturales.
7. Implementar mercados con infraestructuras apropiadas, destinados a la comercialización permanente de los productos.
8. Implementar de forma progresiva mercados populares en los Distritos Municipales.
9. Implementar normas de mantenimiento y limpieza de mercados.
10. Implementar el pago único de los sentajes y patentes.
11. Capacitar o formar a las y los vendedores, en cumplimiento de normas de calidad, peso, medida, higiene y calidad de producto.
12. Elaborar el Plan de Reordenamiento de Comercio de la vía pública y de espacios de transitabilidad de la población.
13. Otros determinados por el Reglamento de Mercados.

## **Artículo 191. Plan Estratégico de Desarrollo Económico Productivo**

El Gobierno Autónomo Municipal deberá implementar el Plan Estratégico de Desarrollo Económico Productivo, en el que se deberán incluir programas, proyectos y actividades destinados a la promoción del desarrollo económico del municipio.

## **Artículo 192. Promoción del empleo**

El Gobierno Autónomo Municipal promoverá políticas públicas municipales destinadas a la promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales, impulsando entre otras la creación de empresas, microempresas, empresas comunitarias y empresas unipersonales.

# **TÍTULO X RÉGIMEN FINANCIERO**

## **CAPÍTULO I PATRIMONIO Y BIENES MUNICIPALES**

### **Artículo 193. Patrimonio del Municipio**

- I. Dentro del marco de la normativa vigente, son bienes de propiedad municipal los bienes muebles, inmuebles, recursos económicos, derechos, acciones, obligaciones y pasivos del municipio. El patrimonio del Municipio es de propiedad de la población de Vinto.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal implementará los mecanismos necesarios para garantizar el mantenimiento y conservación del patrimonio municipal. Para una correcta administración del patrimonio municipal, el Gobierno Autónomo Municipal efectuará los registros de los bienes sujetos a registro ante las instancias asignadas por la normativa vigente.

### **Artículo 194. Bienes municipales**

Los bienes municipales son de propiedad de la población de Vinto, son inalienables, imprescriptibles, inembargables e inexpropiables. Su clasificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por ley.

### **Artículo 195. Bienes Municipales de dominio público**

- I. Los bienes municipales son de propiedad de la población de Vinto, son inalienables, imprescriptibles, inembargables e inexpropiables. Su clasificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por ley.
- II. Son también bienes de dominio público, pero de uso institucional, aquellos destinados a la administración municipal y/o la prestación del servicio público municipal. Entre ellos se tienen los siguientes, señalados de forma enunciativa y no limitativa:
  1. Muebles e inmuebles destinados a la administración municipal y a la prestación de los servicios públicos municipales.
  2. Infraestructura, mobiliario y equipamiento de las unidades educativas, en el sistema regular, alternativo y especial.
  3. Muebles e inmuebles de las Direcciones Distritales transferidas por el gobierno departamental.
  4. Muebles e inmuebles afectados a la infraestructura de salud, educación, cultura, deporte, caminos vecinales, microrriego, centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos y hemerotecas.

5. Todos aquellos muebles e inmuebles transferidos en el proceso de asignación competencial, establecido por la Constitución Política del Estado y las leyes nacionales.
- III. Los bienes municipales de uso institucional pueden ser objeto de enajenación. En los casos de enajenación de estos bienes, el Concejo Municipal, mediante ley municipal aprobada por dos tercios de votos del total de sus miembros, autorizará al Órgano Ejecutivo que tramite ante la Asamblea Legislativa Plurinacional la aprobación pertinente, instruyendo que el producto de la enajenación sea destinado a inversiones en el marco del Plan de Desarrollo Municipal.

#### **Artículo 196. Bienes de régimen mancomunado**

Son bienes de régimen mancomunado los provenientes del interés de dos o más gobiernos autónomos municipales y otras entidades de derecho público o privado, cuyo mantenimiento, administración y beneficio se determinarán en acuerdos expresos. El convenio mancomunitario establecerá el régimen para el uso y disfrute de dichos bienes; sin embargo, su disposición deberá contar con la autorización previa de cada Concejo Municipal.

#### **Artículo 197. Concesiones**

El Gobierno Autónomo Municipal podrá otorgar concesiones para el uso de bienes de dominio público, por un tiempo limitado no mayor de 30 años y a cambio de una contraprestación, conforme a ley municipal, excluyendo los bienes municipales que no sean susceptibles de concesionamiento por disposición de la normativa vigente.

#### **Artículo 198. Uso temporal de bienes de dominio público**

Corresponde al Órgano Ejecutivo Municipal proponer al Órgano Legislativo, para su aprobación mediante ley municipal, la normativa que permita el uso temporal de bienes de dominio público municipal, consistente en la ocupación de espacios y vías públicas, precautelando la libre circulación de los ciudadanos y los derechos de los propietarios de inmuebles circundantes.

## **CAPÍTULO II RECURSOS MUNICIPALES**

#### **Artículo 199. Recursos municipales**

- I. Los recursos económicos del Gobierno Autónomo Municipal están destinados al ejercicio de las competencias municipales, impulsar el desarrollo municipal, mejorar las condiciones de vida de los habitantes y la prestación de servicios a la población.
- II. Dentro del marco de la normativa vigente, son recursos municipales:
  1. Los impuestos creados conforme a la legislación básica de regulación y de clasificación de impuestos, establecidas por la Asamblea Legislativa Plurinacional según lo dispuesto en el numeral 7, párrafo I del artículo 299 y el párrafo III del artículo 323 de la Constitución Política del Estado.
  2. Las tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales creadas de acuerdo a lo establecido en el numeral 20, párrafo I del artículo 302 de la Constitución Política del Estado.
  3. Los ingresos provenientes de la venta de bienes, servicios y la enajenación de activos.

4. Los legados, donaciones y otros ingresos similares.
  5. Los créditos y empréstitos internos y externos contraídos de acuerdo a la legislación del nivel central del Estado.
  6. Las transferencias por coparticipación tributaria de las recaudaciones en efectivo de impuestos nacionales, según lo establecido por la ley, y otras dictadas por la Asamblea Legislativa Plurinacional.
  7. Las transferencias por participaciones en la recaudación en efectivo del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), previstas por ley del nivel central del Estado.
  8. Aquellos provenientes por transferencias por delegación o transferencia de competencias.
  9. Participación en la regalía minera departamental, de acuerdo a la normativa vigente, para municipios productores.
  10. Demás recursos a determinarse por legislación nacional y municipal, previo cumplimiento de la normativa vigente.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal deberá promover programas de concientización tributaria, incentivos y exenciones para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

#### **Artículo 200. Creación de impuestos municipales, tasas y patentes**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Vinto podrá crear y/o modificar impuestos de carácter municipal, a iniciativa del Órgano Ejecutivo, del Órgano Legislativo o iniciativa ciudadana, en base a los hechos generadores establecidos en la Ley de Clasificación de Impuestos, cuyos hechos imposables no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales. Asimismo, podrá crear tasas, patentes y contribuciones especiales dentro del marco de la normativa vigente.
- II. Toda creación de impuestos, tasas, patentes y contribuciones especiales deberá ser consensuada con la sociedad civil organizada y altamente difundida para su cumplimiento.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal de Vinto promoverá políticas destinadas a garantizar los recursos propios del municipio.
- IV. La información sobre los recursos recaudados por el Gobierno Autónomo Municipal será publicada en los medios destinados para la publicación y difusión de la información de la gestión municipal, debiendo ser fidedigna y comprobable.

#### **Artículo 201. Deuda pública**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal podrá contraer créditos públicos destinados a la implementación de proyectos y programas de inversión, debiendo cumplir los procedimientos y requisitos exigidos por la normativa vigente.
- II. Todo endeudamiento público deberá ser aprobado por el Concejo Municipal, previa determinación de necesidad de financiamiento, justificación social o institucional y capacidad de endeudamiento.
- III. Las autoridades del Gobierno Autónomo Municipal deberán gestionar recursos económicos para la implementación de proyectos de impacto.

## **Artículo 202. Fondos fiduciarios y fondos de inversión**

El Gobierno Autónomo Municipal deberá crear fondos fiduciarios y fondos de inversión dentro del marco normativo vigente y en base a la ley municipal.

## **Artículo 203. Transferencia de recursos**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal podrá transferir recursos municipales, con fines de estimular la actividad productiva, de acuerdo a la normativa vigente y la ley municipal aprobada por el Concejo Municipal, en la que se establecerá los requisitos, uso, destino y forma de rendición de cuentas.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal podrá recibir por transferencia del nivel central del Estado y los otros niveles autonómicos, recursos dentro del marco legal establecido por la Constitución Política del Estado Plurinacional y las leyes nacionales.

### **CAPÍTULO III**

## **ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO, FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS MUNICIPALES**

### **Artículo 204. Administración del patrimonio municipal y los recursos fiscales**

- I. La administración de los bienes municipales será ejercida por el Órgano Ejecutivo a través de las instancias respectivas.
- II. En el marco de la independencia, separación, coordinación y cooperación, cada uno de los Órganos Municipales, establecerá la autoridad, servidora o servidor público responsable de la administración de los recursos fiscales destinados a cada Órgano Municipal, debiendo consolidar los datos de cada administración, en la administración general del Gobierno Autónomo Municipal.
- III. Todo servidor y servidora pública se hace responsable del uso de los bienes municipales asignados a su cargo.
- IV. La administración del patrimonio municipal y los recursos fiscales será encaminada en sujeción a la normativa nacional vigente y los principios, normas y procedimientos emitidos por el ministerio responsable de las finanzas públicas, como rector del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público.

### **Artículo 205. Fiscalización y control de los recursos fiscales**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal se somete a fiscalización y control gubernamental por parte de la Contraloría General del Estado, conforme a la normativa vigente.
- II. El Concejo Municipal ejercerá fiscalización sobre la administración de los recursos fiscales de conformidad a lo determinado por la Ley Municipal de Fiscalización.
- III. La sociedad civil organizada coadyuvará en la fiscalización de la gestión municipal en el marco de la normativa vigente.
- IV. Los informes de auditoría interna del Gobierno Autónomo Municipal serán mecanismos de control y fiscalización, por lo que, con fines de control, deberán ser difundidos de forma obligatoria mínimamente en las rendiciones de cuentas. Debiendo ser documentos de conocimiento público y de acceso general.
- V. Los informes emitidos por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, serán considerados de igual forma como instrumentos legales de control y fiscalización.

## **CAPÍTULO IV PRESUPUESTO MUNICIPAL**

### **Artículo 206. Planificación del presupuesto municipal**

- I. Toda política, plan, programa o proyecto municipal será priorizado en el momento de la planificación del Programa Operativo Anual y el Presupuesto Municipal.
- II. El Presupuesto Municipal deberá ser planificado por las autoridades municipales y la sociedad civil organizada, en base a la proyección de ingresos, incluyendo el total de sus ingresos y gastos, en el marco de la normativa vigente.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal no podrá planificar el presupuesto de forma unilateral y sin la participación de la sociedad civil organizada.
- IV. En la planificación del presupuesto municipal no podrá cederse a las presiones sociales, debiendo las autoridades municipales, recurrir a las vías llamadas por ley para evitar todo tipo de intromisión o presión social en la planificación.
- V. Los gastos corrientes de funcionamiento del Gobierno Autónomo Municipal no excederán el monto establecido por ley nacional, destinando el restante a la inversión pública.
- VI. El presupuesto municipal se planificará en función de la estrategia de desarrollo municipal.

### **Artículo 207. Elaboración, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto**

- I. El presupuesto municipal será elaborado en base a las disposiciones legales, las directrices y el clasificador presupuestario emitido por el nivel central del Estado.
- II. El presupuesto municipal será aprobado por dos tercios de votos del total de los miembros del Concejo Municipal, previo pronunciamiento de la instancia de Participación y Control Social.
- III. Se podrá modificar el presupuesto municipal y efectuar traspasos presupuestarios, previa evaluación de los grupos de gastos correspondientes, y autorización por dos tercios de votos del total de los miembros del Concejo Municipal. En ningún caso se realizarán traspasos de recursos de Inversión Pública a Gastos de Funcionamiento.
- IV. Toda modificación del presupuesto deberá contar con el pronunciamiento del Control Social.
- V. La remisión del presupuesto municipal al nivel central del Estado, así como la ejecución del mismo, es de responsabilidad exclusiva de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal.

### **Artículo 208. Distribución de los recursos**

La distribución de los recursos en el presupuesto se efectuará en base a las necesidades de la población y respondiendo a la visión consensuada de desarrollo del Municipio, respetando el marco de la normativa vigentes. La distribución de los recursos municipales se efectuará en base a los siguientes principios:

1. Equidad social.
2. Jerarquización de las necesidades determinadas en la Ley Municipal de Distribución de Recursos.

## **TÍTULO XI PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL**

### **CAPÍTULO I PLANIFICACIÓN MUNICIPAL**

#### **Artículo 209. Disposiciones generales de planificación**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal adopta la Planificación Integral del Municipio en coordinación con los lineamientos establecido por el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo Departamental y las normas nacionales de planificación, implementando para ello las siguientes acciones y estrategias, señaladas de forma enunciativa y no limitativa:
  1. La planificación municipal debe garantizar la participación de la sociedad en cada una de sus etapas y sustentarse en los principios de integralidad, igualdad, equidad social, corresponsabilidad, transparencia y rendición de cuentas claras, completa y oportuna. No se podrá restringir la participación de nadie en la planificación municipal.
  2. Toda política, plan, programa, proyecto, estrategia y acción deberán responder a un proceso previo de planificación integral.
  3. La planificación debe efectuarse en espacios apropiados para presentar propuestas y permitir una amplia participación.
  4. Los procesos de planificación se iniciarán en los Distritos Municipales y deberán efectuarse en el idioma de uso de la zona de forma sencilla y clara.
  5. Las Autoridades Municipales, con participación de la sociedad civil organizada, acordará el proceso de planificación sectorializada y por temáticas, a través de los comités conformados por áreas temáticas.
  6. El Gobierno Autónomo Municipal deberá difundir por los medios tecnológicos de comunicación e información y los medios tradicionales la información necesaria para encaminar la planificación municipal.
  7. La planificación de las políticas municipales serán de corto, mediano y largo plazo, y en todo momento deberán respetar la participación de la sociedad civil organizada.
  8. La planificación del desarrollo integral del municipio deberá ser enfocada a la promoción de fuentes de empleo con igualdad de género, en el marco del desarrollo municipal territorial y desarrollo económico local.
  9. Los actores que intervengan en el proceso de planificación municipal de corto, mediano y largo plazo serán las autoridades del Gobierno Autónomo Municipal y la sociedad civil organizada.
  10. La participación de los actores sociales en la planificación deberá respetar la equidad de género y generacional.
- II. Toda política, plan, programa o proyecto municipal deberá ser resultado de un proceso de planificación participativa.
- III. Para lograr los resultados esperados, toda planificación municipal deberá efectuarse previa convocatoria a los actores de la planificación, entregada con anticipación de 15 días como mínimo.

### **Artículo 210. Estadísticas municipales**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal implementará la Instancia de Estadística Municipal, para la adecuada planificación del desarrollo integral del municipio.
- II. La Instancia de Estadística Municipal contará con datos estadísticos verídicos y reales, diagnósticos situacionales integrales, sobre cada una de las temáticas del desarrollo integral municipal, así como sobre los aspectos institucionales del Gobierno Autónomo Municipal.
- III. La Instancia de Estadística Municipal será regulada a través de la Ley Municipal de Estadística.

### **Artículo 211. Responsables de la planificación del desarrollo integral del municipio**

Bajo el principio de corresponsabilidad, serán responsables de la planificación del desarrollo integral del municipio las autoridades municipales, todas y todos los actores de la sociedad civil organizada.

### **Artículo 212. Plan de Desarrollo Municipal**

- I. El Plan de Desarrollo Municipal es el principal instrumento de Planificación del Desarrollo Integral del Municipio, contiene objetivos estratégicos de desarrollo a corto, mediano y largo plazo, orientados a resolver los problemas estructurantes y hacer efectivas las potencialidades del municipio. El Plan de Desarrollo Municipal deberá encaminarse en respeto a los derechos de la Madre Tierra.
- II. A partir de los objetivos y lineamientos estratégicos, establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal se definirán los planes, programas y proyectos municipales.

### **Artículo 213. Plan estratégico institucional**

- I. El Plan Estratégico Institucional define las políticas institucionales que contribuirán al logro del cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal. El Gobierno Autónomo Municipal adoptará las estrategias internas necesarias para lograr la ejecución de lo planificado en el Plan de Desarrollo Municipal.
- II. Dentro de las estrategias a adoptarse se deberá considerar entre otros los mecanismos y estrategias para la recuperación de las áreas verdes, áreas de equipamiento, así como los recursos económicos para la expropiación de espacios destinados a la implementación de proyectos municipales.

### **Artículo 214. Planificación sectorializada y por temáticas**

- I. Las autoridades municipales y la población de Vinto, promoverán la planificación sectorializada y por temáticas, en áreas que impulsen el Desarrollo Humano, Productivo y otros destinados al Desarrollo Integral del Municipio.
- II. Para lograr los resultados esperados en la planificación sectorializada y por temáticas, el Gobierno Autónomo Municipal promoverá la participación de los actores entendidos o relacionados con las áreas a planificarse.

### **Artículo 215. Plan de Desarrollo Distrital**

- I. La planificación será iniciada en los Distritos Municipales de forma integral, considerando la planificación sectorializada y por temáticas, para ser consensuada en una planificación general.
- II. Los Distritos Municipales elaborarán su Plan de Desarrollo Distrital en base a los datos proporcionados por la Instancia de Estadística Municipal y los componentes esenciales de la planificación.

### **Artículo 216. Programa Operativo Anual**

- I. El Programa Operativo Anual deberá elaborarse de forma participativa y consensuada con los representantes de la sociedad civil organizada, sin discriminación alguna.
- II. En el Programa Operativo Anual no podrá programarse proyectos que no cuenten con diagnósticos previos que garanticen la necesidad de su implementación, el perfil de proyecto correspondiente y estudios de preinversión, una vez priorizado por el sector y contar con los informes de viabilidad, técnica, legal, financiera y ambiental, para garantizar su ejecución. Asimismo, no podrá incorporarse proyectos que no se encuentren consignados en el Plan de Desarrollo Municipal, salvo casos excepcionales autorizados por el Concejo Municipal.
- III. En el Programa Operativo Anual se deberá consignar los montos asignados a la deuda pública, así como los determinados por ley nacional.

## **CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN TERRITORIAL**

### **Artículo 217. Organización del territorio**

El territorio del Municipio de Vinto se encuentra organizado en Distritos Municipales, que deberán responder en su conformación, además de los criterios establecidos por la normativa vigente, a criterios de igualdad poblacional a ser normados por la Ley Municipal de Organización Territorial.

### **Artículo 218. Distritos Municipales**

- I. Los Distritos municipales serán los espacios desconcentrados de administración, gestión, planificación, participación ciudadana y descentralización de servicio.
- II. Con fines de mejoramiento de la administración municipal, en los Distritos Municipales se podrá implementar Subalcaldías, en base a la delimitación geográfica y necesidad territorial.
- III. Las Subalcaldías serán creadas con estructuras funcionales que permitan el cumplimiento de las funciones y atribuciones otorgadas.

### **Artículo 219. Creación de distritos municipales**

La Ley Municipal de Organización Territorial regulará los requisitos y procedimiento para la creación, modificación o fusión de los Distritos Municipales.

### **Artículo 220. Macrodistritos**

Los Distritos Municipales podrán unirse o mancomunarse con fines de planificación, participación y desconcentración de servicios municipales, constituyendo Macrodistritos.

### **Artículo 221. Mancomunidad**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Vinto podrá constituir una o más mancomunidades con otras entidades autónomas, con fines comunes y para la ejecución de las competencias municipales.
- II. Las autoridades municipales y la población de Vinto respetarán y promoverán las mancomunidades existentes entre Organizaciones Territoriales de Base, Juntas Vecinales, Comunidades y Distritos Municipales, constituidas por acuerdos de partes.

## **Artículo 222. Región**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Vinto forma parte de la Región Metropolitana, como espacio de planificación y gestión pública, e integra el Consejo Metropolitano dentro del marco normativo establecido por la Constitución Política del Estado.
- II. A través del Consejo Metropolitano, deberá contemplar la planificación articulada en toda la Región Metropolitana, promoviendo el desarrollo local, departamental y nacional.
- III. La planificación en la Región Metropolitana deberá encaminarse en coordinación con los gobiernos departamental y nacional.
- IV. Como Región Metropolitana, se deberá gestionar financiamiento de cooperación nacional e internacional que impulse el desarrollo de la Región.
- V. El Gobierno Autónomo Municipal podrá conformar otras regiones dentro del marco de la normativa vigente, en base a objetivos comunes y concordancias.

## **TÍTULO XII RELACIONES INTERGUBERNATIVAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO RELACIONES INSTITUCIONALES DE LA ENTIDAD AUTÓNOMA**

#### **Artículo 223. Relaciones intergubernamentales**

El Gobierno Autónomo Municipal podrá coordinar con los otros niveles autonómicos del Estado la suscripción de acuerdos y convenios intergubernamentales para el desarrollo de sus competencias y la implementación conjunta de programas, proyectos y otros, dentro del marco normativo vigente.

#### **Artículo 224. Relaciones interinstitucionales**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal podrá suscribir convenios o contratos con personas naturales y colectivas, públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales, entidades educativas académicas y otras, para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.
- II. Todo acuerdo o convenio deberá estar enmarcado en las competencias municipales y ser respaldado por informes técnicos, legales y/o financieros según corresponde. Ningún convenio podrá afectar los intereses del Municipio de Vinto.
- III. La suscripción de los mismos se efectuará a través del Ejecutivo Municipal y surtirá efectos legales a través de la ratificación del Concejo Municipal en base a la normativa vigente.

#### **Artículo 225. Relaciones internacionales**

El Gobierno Autónomo Municipal podrá mantener relaciones internacionales con la comunidad Internacional a través de convenios y otros instrumentos internacionales, ratificados por el Concejo Municipal, dentro de la normativa nacional, evitando toda afectación o inestabilidad a la autonomía municipal y a la soberanía del Estado.

## **TÍTULO FINAL REFORMA**

### **Artículo 226. Procedimientos de reforma de la Carta Orgánica, total o parcial**

- I. La Carta Orgánica podrá ser objeto de reforma total o parcial.
- II. La reforma total o parcial de la Carta Orgánica será encaminada por:
  - a) Iniciativa ciudadana, con el respaldo porcentual del electorado exigido por la normativa vigente.
  - b) Iniciativa de las autoridades municipales, aprobada por dos tercios de votos.
- III. Cumplido lo establecido por el párrafo anterior, el Órgano Legislativo Municipal emitirá la Ley de Declaratoria de Necesidad de Reforma de la Carta Orgánica.
- IV. La reforma total o parcial de la Carta Orgánica deberá encaminarse a través de la Asamblea Municipal Autonómica, integrada por representantes natos, territoriales y funcionales asentadas en la jurisdicción de Vinto, elegidos democráticamente bajo el enfoque de equidad de género y generacional y en cumplimiento a los requisitos exigidos en la normativa a emitirse para tal efecto.
- V. La reforma total o parcial de la Carta Orgánica requiere aprobación por dos tercios de votos (2/3) del total de los miembros de su órgano deliberativo. Se sujetará al control de constitucionalidad a cargo del Tribunal Constitucional Plurinacional y será sometida a referendo para su aprobación.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **Primera**

El Concejo Municipal, en el plazo máximo de tres meses, computables a partir de la vigencia de la presente carta orgánica, adecuará y aprobará el Reglamento del Concejo Municipal y las demás normas internas, en el marco de las disposiciones establecidas en la presente carta orgánica.

#### **Segunda**

El Concejo Municipal, en el plazo máximo de seis meses, computables a partir de la vigencia de la presente carta orgánica, sancionará las siguientes leyes municipales: La Ley Municipal Electoral, Ley Municipal de Fiscalización, Ley de Ejercicio Legislativo y Ordenamiento Normativo Municipal y la Ley Municipal de Organización Territorial.

#### **Tercera**

El Concejo Municipal, en el plazo máximo de doce meses, computables a partir de la vigencia de la presente carta orgánica, sancionará las siguientes leyes municipales: la Ley del Régimen Sancionatorio Administrativo Municipal y la Ley Municipal de Demoliciones.

#### **Cuarta**

El Concejo Municipal, en el plazo máximo de dieciocho meses, computables a partir de la vigencia de la presente carta orgánica, sancionará las siguientes leyes municipales: la Ley Municipal de la Niñez y Adolescencia, la Ley de Creación de la Escuela de Padres, la Ley Municipal de Deporte, la Ley Municipal de Fomento y Promoción al Desarrollo Productivo, la Ley Municipal de Turismo, la Ley Municipal de Desarrollo Cultural y la Ley Municipal de Estadística.

### **Quinta**

- I. El Órgano Ejecutivo, en el plazo máximo de seis meses, computables a partir de la vigencia de la presente carta orgánica, elaborará el Decreto de Organización y Funcionamiento del Órgano Ejecutivo y Reglamento Municipal de Procedimientos Administrativos.
- II. En el plazo máximo de ocho meses, computables a partir de la vigencia de la presente carta orgánica, el Órgano Ejecutivo deberá aprobar el Reglamento Interno de Personal, el Manual de Funciones y Reglamento Municipal de evaluación para el reconocimiento educativo.

### **Sexta**

El Órgano Ejecutivo, en el plazo máximo de doce meses, computables a partir de la vigencia de la presente carta orgánica, deberá adecuar los Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración y Control Gubernamental a la presente carta orgánica.

### **Séptima**

El Órgano Ejecutivo, en el plazo de máximo de seis meses, computables a partir de la vigencia de la presente carta orgánica, creará y constituirá la Unidad de Estadística Municipal, la Oficina de Información y de manera paulatina implementará las otras unidades administrativas previstas en la presente carta orgánica.

## **DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA**

### **Disposición única**

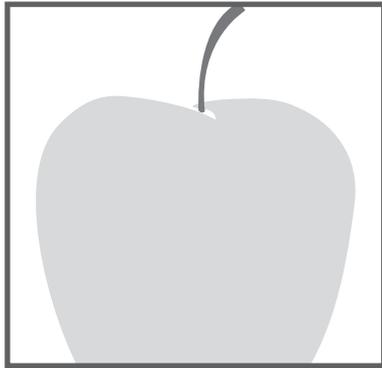
Quedan abrogadas y derogadas todas las normas municipales contrarias a la presente carta orgánica.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente carta orgánica, una vez aprobada en referendo por el pueblo de Vinto, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Es dado en el Municipio de Vinto a los veinte y ocho días del mes de abril de dos mil quince años.







DISTRIBUCIÓN GRATUITA  
PARA FINES EXCLUSIVOS DE SOCIALIZACIÓN



[www.yoparticipo.oep.org.bo](http://www.yoparticipo.oep.org.bo)



@TSEBolivia



[fuentedirecta.oep.org.bo](http://fuentedirecta.oep.org.bo)  
(periódico digital del OEP)



[www.youtube.com/OEPTSEBolivia](http://www.youtube.com/OEPTSEBolivia)



Tribunal Supremo Electoral de Bolivia